

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia... Buenas tardes compañeros, compañeras, esta Presidencia da la bienvenida y agradece la asistencia de las diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura, e igual forma saluda y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que amablemente nos acompaña.

Para dar inicio a la sesión y realizar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum abriendo el registro de asistencias hasta por 5 minutos, precisando que si antes del tiempo indicado se integra el quórum será declarada la apertura de la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por 5 minutos.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Señor Presidente, del registro de asistencia se desprende la existencia del quórum, por lo tanto puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día jueves diez de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, la propuesta del orden del día es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulando a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- 3.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para remitir que los Secretarios de despacho respectivos refrenden las iniciativas de ley y demás ordenamientos jurídicos que firme el Gobernador del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 5.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Despacho del Ejecutivo, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles.
- 6.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus

Municipios, para efecto de que en los contratos de comodatos sobre bienes de dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca, México a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de la fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, para regular el procedimiento sobre la creación o supresión de municipios, presentada por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

11.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11 y se deroga la fracción III del artículo 5 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México para proteger a la fe pública, con el propósito de incrementar las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

12.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

13.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en materia del uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

14.- Lectura en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. Fomenta la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos con motivo de sus funciones.

15.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno a fin de la versión digital del periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, para que cuente con mayor gestión financiera, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. para establecer un complejo deportivo, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ley de Seguridad, de la Ley de Fiscalía General de Justicia, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se declara en el Estado de México el día 12 de julio como el Día Morado en contra del Trabajo Infantil, fecha en que se conmemora el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, presentada por el diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 148 del Código Penal del Estado de México, en materia de prestación ilícita del servicio de transporte de pasajeros presentada por el diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone sancionar a los servidores públicos que otorguen concesiones de transporte sin el cumplimiento de los requisitos legales.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de proyecto de decreto que adiciona el párrafo VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene como propósito reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos públicos presentada por el diputado Raymundo Garza Vilchis, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los desarrolladores y autoridades por el incumplimiento de la construcción de obra de urbanización y el equipamiento urbano para brindar los servicios correspondientes a los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios presentada por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional.

24. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que el Presidente de la Legislatura pueda citar a comparecer a funcionarios públicos, presentada por el Grupo Parlamentario de morena.

25.- Lectura y acuerdo conducente de la inactiva con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de implementar el Programa Estatal de Coinversión social para que agrupaciones civiles puedan llevar a cabo acciones sociales con el respaldo del Gobierno del

Estado, presentada por el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

26.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los establecimientos dedicado a la pirotecnia que permitan la permanencia de menores de edad en sus instalaciones, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

27.- Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones de la LIX Legislatura presentada por la Junta de Coordinación Política.

28.- Clausura de la sesión.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Gracias, diputada.

La presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta a que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con carácter de orden del día, se sirva levantar la mano.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Solamente hacer la observación, que en los puntos que se han enumerado y han dado puntual lectura a la propuesta de orden del día, en algunos casos, particularmente, el 12, el 13 y ya más adelante vemos que tiene el numeral veintitantos, no dan cuenta de los artículos que se van a discutir, no así, por ejemplo, en el punto 11 hace puntual mención de los artículos que están a discusión, no así, insisto, en el punto 12 y 13 lo que conlleva a que no exista la claridad, aunque ya sesionamos en las comisiones hace un par de horas, pero al momento de pasarse como propuesta formal de orden del día, no hay una certeza de cuáles son los artículos de las leyes en mención que se van a discutir, lo dejo como apunte y adicional informarle Presidente también que en la reunión de comisiones que acaba de concluir hace unos minutos, solicite al diputado Presidente que dirigió los trabajos de estas comisiones, se nos hiciera llegar antes de la discusión del punto que es el 12, tanto la versión estenográfica, como el acta de los trabajos de las tres comisiones.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Gracias, diputada.

El diputado Marco Antonio.

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Desde su curul). Únicamente, para hacer la apreciación que el orden del día que se nos hizo llegar previamente por parte de la secretaría técnica, no coincide con el que se está dando lectura en esta momento, para, de ser posible nos puedan hacer llegar la correcta, el orden del día correcto, en este momento, para poder revisarlo.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Le pedimos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, haga llegar a ambos diputados los documentos necesarios, para poder tener plena certeza sobre el orden del día por favor. Asimismo y una vez que se ha dado lectura y que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hará llegar los documentos correspondientes, pido aquellos que estén a favor de que se apruebe este orden del día se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Distribuida la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados y publicándose en ella el contenido del acta de la sesión anterior, la Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

## **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día tres de agosto de dos mil diecisiete

### **Presidente Diputado Vladimir Hernández Villegas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Reynaldo Reynaldo Navarro de Alba solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Aidé Flores Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. La Presidencia señala que se formularon tres decretos para que de uno de ellos se elija al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Secretaría da lectura al primer decreto de tres, en donde se elige al C. Jorge Olvera García, como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de 4 años.

Para hablar sobre este decreto, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Sánchez Sánchez, Jacobo Cheja Alfaro, Marco Antonio Ramírez Ramírez, Raymudo Garza Vilchis, Jesús Sánchez Isidoro y Brenda Alvarado Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen y primer proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y primer proyecto de decreto es aprobado por 59 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado al C. Jorge Olvera García, para que rinda su protesta constitucional como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que formula su renuncia la C. Alberta Virginia Valdés Chávez al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente, de inmediato.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate la renuncia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La renuncia es aprobada por 58 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma siguiente: Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal, Sala Superior; Licenciado Víctor Alfonso Chaves López, Sala Superior; Licenciada Teresita Del Niño Jesús Palacios Iniestra, Sala Superior; Maestro Luis Octavio Martínez Ojeda Quijada, Sala Regional Valle de México; Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, Sala Regional Toluca. Todos ellos con una duración de 10 años.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Beatriz Medina Rangel.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado por 59 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado a los Magistrados Maestro Baruch Delgado Carbajal, Sala Superior; Licenciado Víctor Alfonso Chaves López, Sala Superior; Licenciada Teresita Del Niño Jesús Palacios Iniestra, Sala Superior; Maestro Luis Octavio Martínez Ojeda Quijada, Sala Regional Valle de México; Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, Sala Regional Toluca, para que rindan su protesta constitucional.

5.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a

desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de “Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C.”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Mirian Sánchez Monsalvo, Abel Valle Castillo, Isidro Moreno Árcega y Marco Antonio Ramírez Ramírez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos.

En la discusión particular, el diputado Abel Valle Castillo, propone una modificación al artículo cuarto transitorio. Es desechada la propuesta por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de “El Colegio Mexiquense, Asociación Civil”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Patricia Elisa Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México para proteger la fe pública con el propósito de incrementar las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México,

presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fortalece las atribuciones de los Notarios y la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que se tramitan en las Notarías).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone la restricción en la facultad del Ejecutivo en el nombramiento de notarios públicos).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción III artículo 166 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone adicionar como conducta punible el espionaje en redes sociales o medios electrónicos para causar daño a las personas).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Nelyda Muciños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para una eficiente reinserción social del individuo, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones en el que se podrá incurrir por abandono a un adulto mayor, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

23- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; del Código Electoral del Estado de México; así como de la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir la naturaleza constitucional del Poder Legislativo de su atribución de designación, las nuevas responsabilidades de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, sus atribuciones actualizadas a las recientes reformas en materia de combate a la corrupción y los procedimientos que al respecto deben llevarse a cabo en concordancia con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Francisco Agundis Arias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a fin de la versión digital del Periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

25.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México para establecer montos mínimos para la designación de presupuesto anual para los sectores educativo y de investigación científica. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

26.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política sobre la modificación orgánico-administrativa de la Contraloría del Poder Legislativo para que ésta desarrolle procedimientos de investigación, substanciación y

resolución de responsabilidades administrativas. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente, de inmediato.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones de la “LIX” Legislatura, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

29.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Después de computados los votos, la Presidencia declara como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, a los diputados Leticia Mejía García y José Miguel Morales Casasola; como Secretario y miembros, a los diputados María Pérez López, Roberto Sánchez Campos, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Eduardo Zarzosa Sánchez, Inocencio Chávez Reséndiz, Diego Moreno Valle y Karina Bastida Guadarrama; y como suplentes a los diputados Aidé Flores Delgado, José Francisco Vázquez Rodríguez, Yomali Mondragón Arredondo, Areli Hernández Martínez y Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

30.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y cita para el día diez del mes y año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**María Pérez López**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**Carolina Berenice Guevara Maupome**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Con apego al punto número 2 del orden del día, la diputada Mercedes Colín Guadarrama, leerá el dictamen formulado a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo de conflictos y competencia legislativa, sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes, con su venia las señoras diputadas y a los señores diputados Presidente...

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Diputada, si me permite un momento, adelante diputada Leticia.

Sonido por favor en la curul de la diputada.

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Por razones de economía procesal, me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y de los dictámenes de la parte introductoria los antecedentes y los puntos resolutivos, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Bien, hay una propuesta de la diputada Leticia Calderón, quienes estén a favor de su propuesta se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputada.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias Presidente.

Con su venia Presidente. Compañeros de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. Solución de fondo de conflicto y competencia legislativa, sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Una vez realizado el estudio de la minuta proyecto de decreto y habiendo sido discutido con amplitud y cuidado por las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13A, 70, 73, 78,79 y 80 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la "LIX" Legislatura por la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de lo previsto en el artículo 135 del citado ordenamiento constitucional.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, destacamos que la minuta proyecto de decreto, tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos constitucionales en materia de justicia cotidiana, para favorecer la solución de fondo del conflicto y competencia legislativa, sobre procedimientos civiles y familiares.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia Legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente para que previa aprobación de la "LIX" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional, mencionado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto señor, Presidente.

Muchas gracias.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Una vez realizado el estudio de la Minuta Proyecto de Decreto y habiendo sido discutido con amplitud y cuidado por las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **ANTECEDENTES**

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a

la “LIX” Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para efecto de lo previsto en el artículo 135 del citado ordenamiento constitucional.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos, que la Minuta Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos constitucionales en materia de justicia cotidiana, para favorecer la solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que para que la Constitución sea adicionada o reformada se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que con la Minuta Proyecto de Decreto se propone reformar la ley fundamental de los mexicanos para facilitar a quienes así lo requieran, la solución de problemas y conflictos legales con mayor eficacia y eficiencia en el acceso a los órganos de impartición de justicia.

En el caso particular, la propuesta se centra en una materia que ha sido denominada de Justicia Cotidiana, esto es, de acceso a la justicia que se presenta en la vida diaria de las personas y que requiere de vías diligentes para su resolución.

En este sentido, coincidimos con los dictaminadores tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cuanto a que se debe establecer el texto de nuestra ley fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

Más aún que deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

Asimismo, que se disponga en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero

del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece –en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa imparcial y gratuita.

De igual forma, que se incorpore al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicio y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Estamos de acuerdo en que se faculte al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, como se proponen con la adición de la fracción XXX al artículo 73 constitucional. Es importante la unificación en la República de las disposiciones procedimentales en materia civil y familiar pues con ello se facilita su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas, repercutiendo en la propia impartición de justicia.

Cabe destacar que, se preserva la facultad de las Entidades Federativas para fijar las normas sustantivas civiles y familiares.

En atención a lo expuesto, resultando positiva y benéfica la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la ley fundamental de los mexicanos que se dictamina y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional mencionado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

#### **SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI  
ALVARADO SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), siguiente:**

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 17. ...**

...

Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...  
...  
...  
...

...

...

### **Artículo 73. ...**

#### **I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

**Segundo.** La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28de abril de 2017.

\_\_\_\_\_  
Dip. María Guadalupe Murguía  
Gutiérrez  
Presidenta

\_\_\_\_\_  
Dip. Ana Guadalupe Perea  
Santos  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional, Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios.”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### **SECRETARIOS**

#### **DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La propuesta ha sido, aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Refiera a la Secretaría los antecedentes de la minuta del proyecto de decreto.

**SECRETARIA MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La minuta proyecto de decreto fue remitida a la aprobación de la Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** La Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

**SECRETARIA MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal).*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por 66 votos a favor, por unanimidad de votos, por 67 votos, 69 votos a favor, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Se tiene por aprobados en los general el dictamen y el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

En relación con el punto número 3 del orden del día, la diputada Brenda María Alvarado Sánchez, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para permitir que los Secretarios de Despacho respectivos refrenden las iniciativas de ley y demás ordenamientos jurídicos que firme el Gobernador del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA ALVARADO SÁNCHEZ. Gracias muy buenas tardes, con su venia señor Presidente, diputado Vladimir, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputadas y diputados.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue enviada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido satisfactoriamente por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con el estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal establecer que los Secretarios del Ejecutivo respectivos, firme las iniciativas de su competencia, para lo cual propone la Reforma del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asimismo que el Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo sean responsables de todas las ordenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Por ello coincidiendo en la pertinencia jurídica y social de la iniciativa de decreto y satisfechos plenamente los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se adicionan 3 últimos párrafos del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO. Previa aprobación de la Legislatura, remítase el proyecto de decreto a los ayuntamientos d los municipios del Estado de México en cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.  
Firma la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.  
Es cuanto Presidente.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue enviada a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido satisfactoriamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal establecer que los Secretarios del Ejecutivo respectivos, firmen las iniciativas de su competencia, para lo cual propone la reforma del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### **CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en término de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para reformar y adicionar la propia norma constitucional del Estado de México, como parte del Poder Constituyente Permanente del Estado.

Encontramos que la Iniciativa de Decreto tiene que ver con el refrendo, figura jurídica presente en todas las normas constitucionales, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en el artículo 92 precisa que:

*“Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos”.*

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el refrendo, señala en su artículo 13, lo siguiente:

*"Los reglamentos, Decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán. Para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.*

*Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación".*

Como lo expresa la Iniciativa de Decreto, resulta clara la distinción que hace la normativa federal en cuanto al ámbito formal y material de los instrumentos que expide el Ejecutivo Federal, disponiendo que aquellos que expide el Presidente de la República pero que son materialmente legislativos deben ser refrendados por el Secretario de Estado que corresponda a la materia. En tanto, que aquellos instrumentos formal y materialmente legislativos, esto es, los que expida el Congreso de la Unión solo requieren del refrendo del Secretario de Gobernación.

En este contexto, la Iniciativa de Decreto que se dictamina propone hacer también esa distinción atendiendo razones jurídicas y de operatividad práctica, para considerar la figura del refrendo, en su concepción jurídica correcta y, favorecer disposiciones constitucionales que garanticen mecanismos ágiles y eficientes, en apoyo de la seguridad y certeza jurídica de los mexiquenses.

Por ello, estamos de acuerdo en que los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deban, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

De igual forma, tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, que sólo se requiera el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, que el Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Por ello, coincidiendo en la pertinencia jurídica y social de la Iniciativa de Decreto y satisfechos plenamente los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

**TERCERO.-** Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su oportunidad se atendió lo previsto en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto a la Legislatura, si es de aprobarse en lo general dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por 70 votos a favor en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, envíese a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos procedentes.

Considerando el punto número 4 de nuestro orden del día, el diputado Óscar Vergara Gómez, presenta el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario el Partido del Trabajo.

Adelante diputado.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Honorable LIX Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En cumplimiento de la tarea de estudio que nos fue encomendada y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 13 A 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto, fue presentada a la aprobación de la legislatura, por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México. Con base en el estudio que realizamos advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma de los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado homologándolo en los criterios de nivel federal.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

TERCERO. Previa aprobación de la Legislatura remítase el proyecto de decreto a los ayuntamientos de los municipios del Estado de México en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto Presidente.

##### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En cumplimiento de la tarea de estudio que nos fue encomendada y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma de los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios de nivel federal.

### **CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para resolver la materia que se dictamina, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el órgano revisor de la Constitución, para reformarla y adicionarla.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos que el derecho del Ejecutivo para formular observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Legislativo, comúnmente, denominado veto, forma parte del proceso de creación de leyes o decretos, y se establece como un instrumento del Poder Ejecutivo que le permite intervenir mediante sus observaciones, y con ello, establecer comunicación, hacer planteamientos y generar acuerdos para favorecer la calidad de las leyes o decretos.

Este derecho es considerado, sobre todo, en los Sistemas Presidenciales y busca garantizar el equilibrio de los poderes públicos en una tarea trascendente como lo es, la legislativa, que requiere del mayor cuidado por los efectos que las leyes generales tendrán en la vida y desarrollo de la población, y los decretos en casos particulares relevantes.

El derecho de veto ha tenido una presencia histórica constante, desde que México surge a la vida independiente y es considerado en distintos ordenamientos constitucionales, entre ellos, las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, respetándose, en cada uno, su esencia jurídica y propósitos de equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En cuanto a la forma y, sobre todo, a los plazos para el ejercicio del veto se han dado variaciones, destacando, la reforma al inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2011, para precisar que los proyectos no devueltos con observaciones por el Ejecutivo, dentro de los 30 días se tendrían por aprobados.

En el caso particular, la iniciativa de decreto busca ajustar los términos y plazos, para establecer que el Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la

Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales a su recepción.

Asimismo, que las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el ejecutivo, sean devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Agregando que deberán ser discutidos de nuevo por esta y si fueran confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su promulgación.

De igual forma, aclara que la nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Por otra parte, dispone, dentro de las facultades del Gobernador, podrá formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución, objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 30 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura y si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, deben ser promulgados.

Los integrantes de la comisión legislativa estimamos que la propuesta legislativa es consecuente con la naturaleza y los alcances que debe tener el veto, para guardar equilibrios y mejorar las leyes.

Creemos que la ampliación del plazo que se propone para la formulación de observaciones permitirá la adecuada valoración, un análisis más cuidadoso y el fortalecimiento del propio proceso legislativo.

Encontramos, también, que la reforma clarifica y favorece la certeza del trámite de las observaciones que formule el Gobernador del Estado, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, permitiendo una más amplia discusión con lo que se vigoriza la comunicación y el diálogo institucional, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y se perfecciona el proceso legislativo que se observa en la construcción de las leyes y decretos en el Estado de México.

Por las razones expuestas, advirtiendo la oportunidad y justificación jurídica y social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento vigente en la materia.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 77, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** El Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo, serán devueltos, con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por ésta, y si fuesen confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al Ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo periodo en que se reciban las observaciones. Si concluye el periodo ordinario, la Diputación Permanente convocará a periodo extraordinario de sesiones.

**Artículo 77. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución.

**XII. a LI. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA**

**MOLINA**

**MAUPOME**

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Muchas gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano, ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Exponga la Secretaria los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la debida oportunidad se cumplió con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Adelante diputada Juanita.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Con su permiso señor Presidente.

Bien, esta es la última sesión de este período ordinario y evidentemente a la Legislatura le interesa, o nos interesa a todos sacar todos los trabajos, que legislativamente hablando debemos hacer.

Hubo un gran trabajo de comisiones, hay que reconocer de todas las comisiones de buena parte de las comisiones, de los diputados, por parte de las Comisiones de Gobernación, Procuración

y Administración de Justicia, Planeación y Gasto Público, para poder ingresar a la plenaria estas iniciativas.

En el caso de las comisiones en las que me tocó estar, que fue en las de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, evidentemente, se ingresó la iniciativa que nuestro compañero Carlos Sánchez ingresó a esta Legislatura, sobre la reconsideración y los cambios al artículo 59 de la Constitución Política del Estado de México. La Fracción Parlamentaria del PRD ha hecho una serie a través de las legislaturas anteriores y hoy no va a ser la excepción, una serie de consideraciones, sobre lo que es el veto por parte del Ejecutivo y en este sentido, nuestro grupo parlamentario quiere fijar la postura sobre este dictamen, que hoy se pone a nuestra consideración, con la intención de dar los argumentos por los cuales nosotros en esta ocasión no acompañaremos con el voto a favor de este dictamen y razonamos nuestro voto bajo los siguientes argumentos:

En la “LVIII” Legislatura el artículo 59 de la Constitución Política de nuestro Estado, fue reformado de acuerdo a la iniciativa que presentó el diputado José Alfredo Torres Huitrón, del Grupo Parlamentario del PRI, el 5 de diciembre del 2013; mediante el cual, se pretendía que las leyes o decretos que hayan sido observados total o parcialmente por el Ejecutivo, serían nuevamente discutidos por este pleno y para confirmar el texto originalmente aprobado por la Legislatura se requeriría del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Tal situación, en los hechos significaba que para la aprobación de las observaciones que hiciera el Ejecutivo, si no se lograra el voto de las dos terceras partes de manera automática las objeciones del Gobernador serían aceptadas, este esquema y que también es el existente en la Constitución Federal, nos acerca más al Sistema Presidencialista.

El cual ha sido duramente criticado por el PRD, de hecho nosotros hemos pugnado por un cambio hacia un sistema político semi-parlamentario y el otorgar mayores facilidades a la opinión del Ejecutivo, que al colectivo representante del pueblo, que es precisamente esta Legislatura, no es nuestra postura.

Esa iniciativa que fue presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, en ese entonces, era una reforma a modo para el actual gobernador del Estado de México, porque así se le otorgaron mayores facultades legislativas con el veto a los decretos y leyes que esta cámara apruebe porque como ya hemos dicho con antelación, se pretendida que sólo las dos terceras partes de los legisladores, pudieran ratificar su acuerdo parlamentario.

En la anterior Legislatura en las reuniones de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Grupo Parlamentario del PRD, propuso una mejor redacción para lo cual en ese entonces, el grupo parlamentario del PAN se adhirió y se presentó ese texto como una propuesta conjunta. Este hecho consta en el dictamen respectivo que se emitió y que fue publicado en la “Gaceta de Gobierno” el día 3 de septiembre del 2015.

La redacción aprobada en ese momento es la que actualmente se encuentra plasmada en este artículo 59, último párrafo de nuestra Constitución Mexiquense, que dice a la letra: “para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes de los diputados presentes...” es decir, que el Gobernador del Estado el que debe convencer con argumentos de que sus objeciones son fundadas, a las dos terceras partes de la Legislatura y no al revés, como hoy se propone en el dictamen, desde nuestra consideración .

Por lo tanto el día de hoy se pretende votar a favor una propuesta que en los hechos, desde nuestro punto de vista, se les está dando un cheque en blanco al próximo Gobernador, al permitirle vetar al Legislativo y lo más relevantes es que esta propuesta, pues viene de un partido distinto a quien hoy gobierna en el Ejecutivo Estatal y entonces nosotros solo esperamos congruencia y dimos nuestros argumentos en la Comisión, es decir, si hacemos nosotros una remembranza, el del veto que ha tenido el Ejecutivo solamente ha sido una vez del 2000 al 2017, una sola vez.

En el caso de la Legislatura Federal fueron más con el Presidente, Vicente Fox y también con el Presidente Calderón; sin embargo, a como son las reglas internas de ambas Legislaturas, tanto de la Federal y por lo tanto aquí la Legislatura Local, todas las iniciativas y el ingreso de ellas pasan, evidentemente, por la Junta de Coordinación Política y se ha dado una serie de acuerdos entre las distintas fracciones parlamentarias, entonces:

1.- Nosotros consideramos que es innecesaria esta reforma, primero porque no ha sido así, que se han estado dando vetos por parte del Ejecutivo, pero aparte se les está ampliando el número de días, es decir si la Constitución Política tenía diez días y en otro los párrafos dentro del mismo periodo ordinario de sesiones, que tiene la cámara, evidentemente, hoy se le amplía el rango, es decir, se le está dando al ejecutivo mayores facilidades para el derechos de veto y la discusión en este sentido y quien debe efectivamente de convencer es el Ejecutivo al Legislativo, pero aparte la otra consideración desde nuestro punto de vista, fortalece un sistema presidencialista entonces al final de cuentas a qué se está planteando o a qué se está visualizando para el 2018, también hay que decirlo, que puede haber un nuevo re fuego de fuerzas política solamente en el 2018, se verá, que puede haber una composición distinta en esta cámara, ojo también con ello, entonces al Gobernador se le están dando mayores facultades para el veto, cuando una iniciativa no convence, es decir, pues hay que visualizar también lo que se viene en el 2018, para que entonces el Ejecutivo quien, salga electo, hasta la última instancia, porque hasta ahorita algunos partidos políticos como el nuestro, no hemos reconocido el triunfo justamente de quien hace unos días se le otorgó la constancia de mayoría. Cuando en las últimas instancias que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación todavía no ha emitido su dictamen final, eso le corresponderá a las instituciones al final de cuentas, no a este Legislativo, pero sin embargo, creo que entonces es un hecho para irse adelantando a lo que estaría pasando después de junio, julio del 2018.

Entonces, nosotros si estamos haciendo esta consideración, diputadas y diputados, no la vemos necesaria, pero aparte de que no es necesaria, hay un sistema, se fortalece un sistema presidencialista en vez de un sistema semi-parlamentario, se le amplían los días al Ejecutivo, a final de cuentas el Ejecutivo siempre tiene la maquinaria y logística necesaria, porque así ha sido, cuando se pretende enviar una iniciativa, pero yéndonos más allá en este Poder Legislativo, cuando una iniciativa de ley urge que salga, porque hay una necesidad jurídica, política etcétera, con todos sus engranajes, evidentemente, en cuestión de días la Permanente en coordinación con la Junta de Coordinación Política mandan llamar a sesiones extraordinarias, así de sencillo, entonces, por eso nuestra fracción parlamentaria en este dictamen, no acompañará el voto a favor y será nuestro voto en contra.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada, algún otro diputado, diputada, que desee hacer uso de la palabra.

Adelante diputado Carlos Sánchez.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Gracias, con su permiso señor Presidente.

Solamente haciendo dos aclaraciones muy breves y muy puntuales, qué es lo que pretende o qué es lo que se pretendió, que es lo que se está impulsado, primero aclaro perfectamente nosotros no andamos de chambistas, haciéndole chamba a nadie para hacer este tema, segundo la iniciativa pretende dos situaciones específicamente, que es cuando se vete una ley se tenga el tiempo suficiente de discusión, anteriormente, como está actualmente o estaba actualmente, se planteaba en 10 días compañeras, compañeros legisladores, hoy lo que se está pretendiendo es que vayamos a 30 días, porque si algo se ha discutido aquí en este Congreso, es precisamente, sacar las cuestiones al vapor y lo que está pretendiendo es que haya un mayor análisis con respecto a una situación cuando se vete una ley, no sea fast track, no sea con unos cuantos y en un término de 10 días que no permite un análisis de la propia ley que se está vetando, ese es el espíritu de esta iniciativa, como también en el otro punto que estamos planteando, es el que no solamente sea un sector de los

diputados, compañeras y compañeros diputados, que no sean las dos terceras partes, que sea el total de la Legislatura, que haya mayor opiniones al respecto y en consecuencia se pueda dictaminar.

Una ley de manera responsable, repito, con todas las voces de todos los legisladores y para decirlo claramente, pues ustedes lo saben, no vamos a querernos leer la mano, hay algunos que en ese momento se enferman, hoy tuvieron una gira de trabajo, hicieron muchas situaciones al respecto y suceden cosas, con lo que estamos pretendiendo y con lo que estamos planteando, específicamente a que esto no suceda, a que haya una mayor apertura y mayor pluralidad al respecto.

Ese el sentido de la iniciativa.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputado.

¿Algún otro diputado en uso de la palabra?

Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Los integrantes de la Legislatura, consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Llevaremos a cabo la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que consulto a la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Ha sido aprobado por unanimidad con 59 votos a favor...por mayoría perdón, fueron 11 en contra y 59 a favor, por mayoría de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se pararon artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobación en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, hágase llegar a los ayuntamientos de los municipios del Estado para los efectos procedentes.

Con apego al punto número 5 de nuestro orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, que presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Despacho del Ejecutivo, presentada por la diputada Patricia.

Adelante diputada.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Gracias, con su permiso diputado Presidente.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Despacho del Ejecutivo, presentada por una servidora.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79

y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de la atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México. Los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos destacar que a través de la iniciativa de decreto, se propone redefinir los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para hacer Secretario del Ejecutivo Estatal.

##### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos para cargo de Secretario de Despacho del Ejecutivo, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para la aprobación de la Legislatura.

**TERCERO.** Previa aprobación de la Legislatura, remítase el proyecto decreto a los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Es cuanto.

Gracias.

##### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos destacar que a través de la iniciativa de decreto se propone redefinir los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para ser Secretario del Ejecutivo Estatal.

## **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme en lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el Poder Constituyente Permanente Local y, en consecuencia, para reformar y adicionar la Constitución Política de nuestra Entidad.

Con base con el estudio que, llevamos a cabo, advertimos que el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa los requisitos para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo, entre otros el de ser mexiquense o en su caso, contar con 3 años de residencia efectiva en la Entidad.

Así, la iniciativa de decreto propone la modificación al mismo, a efecto de establecer que se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento.

En este sentido, los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que la titularidad de una dependencia del Ejecutivo puede ser atendida por algún mexicano que cuente con la capacidad, el conocimiento y el perfil necesario para ese cargo, sin limitarlo al requisito de ciudadanía mexiquense, adicionando que no existe mayor justificación para esa exigencia que actualmente se establece.

Por el contrario, como lo afirma la iniciativa, creemos que ampliar esta posibilidad puede contribuir al engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción del lugar de nacimiento, toda vez que la administración pública requieren de hombres y mujeres capaces, responsables, con vocación de servicio, que conduzcan los trabajos, acciones y proyectos con apego a la Ley y dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un Gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado que responda a los interés de la sociedad mexiquense.

Por lo expuesto, apreciando la conveniencia social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

**TERCERO.-** Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 79. ...**

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 30 años cumplidos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

La Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a consideración de la Legislatura, por la diputada Patricia Elisa Duran Reveles, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cabe destacar que con oportunidad se dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo tanto consulto a la Legislatura si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, destacando que si alguien desea separar algún artículo, para su discusión en lo particular se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. ¿Algún diputado falta por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, haga llegar a los ayuntamientos de los municipios del Estado para los efectos procedentes.

En cuanto al punto número 6 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienestar del Estado de México y de sus Municipios, para efectos de que en los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación.

Adelante diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, honorable asamblea.

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LIX” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, a efecto de que en los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

##### MIEMBROS:

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL    DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS.  
GASCA.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA    DIP. MARÍA POZOS PARRADO.  
SÁNCHEZ.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.    MIGUEL SÁMANO PERALTA

Es cuanto Presidente.

##### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto

por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios para efecto de los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

### **CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto responde a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y creemos también que contribuye a sus objetivos, de ejecución, fortalecimiento y eficiencia del marco normativo estatal.

Coincidimos en que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de un marco jurídico administrativo más dinámico, simplificado y coherente, que sea eficiente y transparente en los mecanismos relacionados con la administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de sus Municipios.

Bajo ese tenor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone en su fracción II: "Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público".

En este sentido, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del citado ordenamiento, que refiere que a efecto de otorgar en comodato un bien inmueble, no es necesario se efectúe tal desincorporación, ya que de conformidad con el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede

gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente por lo que estimamos viable la iniciativa de decreto.

Advertimos que el comodato no implica ni compromete la propiedad del bien, por lo que, en efecto el supuesto aludido se considera contradictorio, toda vez que no podría comodatarse un bien si el mismo no cuenta con los atributos de propiedad, en ese orden de ideas para disponer del bien a título de dueño, se estaría en el supuesto que se excluye del patrimonio público y por consecuencia éste ya no podría ser otorgado bajo la figura de comodato, ya que no se tiene la facultad plena sobre el uso del bien.

Más aún, en concordancia con la iniciativa de decreto apreciamos que, si bien es cierto, se otorga el uso del inmueble, éste sigue siendo parte del acervo inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que el término desincorporar como lo refiere dicha Ley, es considerado como una exclusión del patrimonio estatal, situación que traería consigo un detrimento en la hacienda pública.

La iniciativa de decreto clarifica y favorece la seguridad jurídica precisando tácitamente los efectos del comodato sobre los bienes del dominio privado del Estado de México, fortaleciendo la actuación institucional.

En consecuencia, es necesario como se propone adicionar un párrafo al artículo en cuestión, haciendo la distinción que, en el supuesto de los contratos de comodato, no será necesario se efectúe la desincorporación.

Con lo anterior se responde al compromiso que tienen el Gobierno con los mexiquenses, de transparentar el uso, destino final y conservación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de sus Municipios, permitiendo con ello dar a conocer los resultados alcanzados en razón de la colaboración, transparencia y actuar por parte de la administración pública del Estado, en un marco jurídico adecuado.

Por lo expuesto, acreditada la procedencia de la iniciativa de decreto y su oportunidad, justificación social y jurídica y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**MOLINA**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL  
GASCA**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 31, fracción V y 48, fracción VII y se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

**VI. a VII. ...**

Para efectos de los contratos de comodato sobre bienes del dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 48. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio estatal o municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto de los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Con base en el estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Toluca México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal.

##### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en la Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Es cuanto señor Presidente.

##### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y la documentación con la que se acompaña, y después de una amplia discusión, nos permitimos presentar, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, encontramos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal.

##### **CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

La iniciativa de decreto que nos ocupa responde al Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2016-2018 que prevé en el Pilar Temático Gobierno Solidario, que la vivienda es uno de los ejes principales de la política social, ya que constituye un elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad, así como, el Eje Transversal y fortalecer la gestión pública en torno a la obtención de resultados hacia la población.

Advertimos la problemática existente con motivo de la desecación del Río Verdiguél, que ha producido hundimientos del suelo que afectaron severamente varias casas habitación de vecinos de la Colonia Morelos, de la ciudad de Toluca, el ayuntamiento de Toluca, México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un predio de su propiedad con una superficie de 1349.10 metros cuadrados, para atender las necesidades de los afectados.

También encontramos, que mediante Decreto 141 de la "L" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de septiembre de 1990, desafectó del servicio público municipal el inmueble ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José Ma. Jiménez, en la Ampliación Colonia Morelos" de la ciudad de Toluca, México con una superficie de 1349.10 metros y se autorizó al ayuntamiento del municipio de Toluca, México, a permutar los lotes en que se subdividió el inmueble antes mencionado, por inmuebles propiedad de particulares, para atender las necesidades de los vecinos afectados, entre ellos, el del pintor Edmundo Calderón Gómez, ubicado en Felipe Villanueva número 709, con una superficie de 187.00 metros cuadrados, mismo que fue permutado por el lote número 5 de la subdivisión antes mencionada, ubicado en José María Jiménez número 200, con una superficie de 126.96 metros cuadrados.

Destacamos que, por acuerdo de cabildo 355 del 22 de enero de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la solicitud del pintor Edmundo Calderón Gómez, para que se le vendiera el lote 9 resultante de la subdivisión antes citada, la cual es colindante con el predio que le permutó el ayuntamiento, ubicada en la calle José Ma. Jiménez, Colonia Morelos; así como también aprobó que el pago se hiciera en especie con obras del pintor Edmundo Calderón Gómez.

Por otra parte, se precisa en la iniciativa que el Municipio de Toluca, México, es propietario del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número. Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en la iniciativa de decreto.

Es importante precisar como lo hace la iniciativa de decreto que, el 28 de mayo de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México y el C. Edmundo Calderón Gómez celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes citado y que el 17 de agosto de 1995, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la rectificación de las medidas y puntos cardinales, en razón de que las precisadas no eran acordes a las establecidas en la escritura pública antes referida del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México.

Así como que, mediante escrito de 6 de noviembre de 2015, la C. Deidre Flores Arellano, solicitó

al Presidente Municipal de Toluca, la regularización del predio con una superficie de 60.85 metros cuadrados.

Después de conocer la situación jurídica prevaleciente de acuerdo en que se lleve a cabo la desafectación y desincorporación del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, a fin de formalizar la enajenación en favor de la C. Deidre Flores Arellano, albacea del finado Edmundo Calderón Gómez quien falleció el 30 de enero de 2005, en la ciudad de Toluca, México, y a quien se declaró como única y universal heredera y albacea del finado.

Cabe destacar que, de acuerdo con lo expresado por el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente desincorporación, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

Por lo tanto, tratándose de la regularización de una situación jurídica que tiene que ver con el patrimonio municipal y con el cumplimiento de obligaciones con particulares, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL  
Y MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL  
GASCA**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, México, del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

<b>Al norte</b>	2.00 metros con privada José Ma. Jiménez
<b>Al sur</b>	5.30 metros con propiedad privada
<b>Al Oriente</b>	16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez
<b>Al Poniente</b>	15.80 metros con lote número 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a formalizar la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El valor de inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Sustanciaremos la votación nominal, por lo tanto, consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva informar.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ivette Topete García, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Con su venia señor Presidente, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida a las Comisiones Legislativas de Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, formular el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto central garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los integrantes migrantes en el Sistema Educativo Estatal.

En este sentido, la iniciativa responde a la dinámica social para fortalecer la atención de quienes han decidido retornar o son repatriados y necesitan dar continuidad a sus estudios en instituciones públicas o privadas, incorporándose al sistema educativo estatal para beneficio directo de las niñas, niños y jóvenes, así como de los extranjeros que así lo requieran.

Creemos que la propuesta legislativa, además de la integración del Sistema Educativo Estatal garantiza el pleno ejercicio de los derechos a la educación en el Estado de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación general y estatal de la materia.

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante.

Es cuanto señor Presidente.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto central garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal.

### **CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con su Pilar 1 Gobierno Solidario, objetivo uno que señala sea reconocido como el Gobierno de Educación, y así, propone armonizar las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la Ley General de Educación para garantizar, el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal, sin condicionar

su inscripción por falta de documentos, de identidad o académicos, con la finalidad de simplificar los actos y procedimientos relativos a la revalidación y equivalencia de estudios, para beneficiar a las niñas, niños y jóvenes que deseen incorporarse a las instituciones educativas de la Entidad.

Advertimos que la iniciativa de decreto responde a la dinámica de los tiempos actuales, particularmente, la derivada de la relación política entre México y Estados Unidos que atraviesa por un periodo de incertidumbre e inestabilidad y que requiere, de todos, solidaridad y creatividad para responder a los cambios radicales en el tratamiento y la consideración de las actividades de residentes de origen mexicano y ante la compleja situación han decidido retornar a sus lugares de origen en nuestro país.

A nadie escapa que, en los siglos XX y XXI, a nivel global se han dado significativos procesos migratorios, de pobladores de distintas naciones, como consecuencia del crecimiento demográfico, conflictos bélicos y desarrollo económico.

Reconocemos que esto se presenta con mayor intensidad en la basta frontera que compartimos con los Estados Unidos Mexicanos, país donde existe una gran comunidad de origen mexicano, y, en ellas del Estado de México que decidieron salir en busca de mejores oportunidades de la vida y que ahora llegarán a nuestro territorio, y que se deba atender para facilitarle su estancia y desarrollo en adecuadas condiciones.

Estimamos que este replanteamiento nos obliga a los gobernantes y gobernados mexiquenses, a asumir otra actitud e impulsar y promover, acciones de apoyo y solidaridad, entre ellas, las legislativas, para contribuir a disminuir la afectación de los migrantes que han tenido por la incertidumbre y la inestabilidad los migrantes y condiciones complejas que se reflejan en su diario vivir y perspectivas de desarrollo individual y colectiva.

En este sentido, la iniciativa responde a esa dinámica social y favorecer la atención de quienes han decidido retornar o son repatriados, y necesiten dar continuidad a sus estudios en instituciones públicas o privadas, incorporándose al Sistema Educativo Estatal para beneficio directo de las niñas, los niños y los jóvenes, así como, de los extranjeros que así lo quieran.

Creemos que la propuesta legislativa además de la integración al Sistema Educativo Estatal garantiza el pleno ejercicio del derecho a la educación, en el Estado de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación General y Estatal de la materia.

Por otra parte, advertimos también que se enumera en lo preceptuado en la Ley General de Educación que tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y que es de observancia general en toda la República.

En este contexto, estamos de acuerdo en que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho para lograr una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo y que se considere a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, estimamos correcto revalidar y otorgar equivalencias de estudio y promover la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.

Asimismo, resulta necesario precisar que los certificados, constancias, diplomas, títulos y grados sean registrados en el Sistema de Información y Gestión Educativa y que tengan validez en toda la República en términos de la Ley General.

Por lo expuesto, la iniciativa encierra un propósito de beneficio social que estamos ciertos fortalece el derecho a la educación y en consecuencia, el desarrollo pleno, la integración productiva y cultural de la persona, lo que constituye importante herramienta para enfrentar los retos económicos, sociales, políticos y culturales al que se enfrenta el mundo globalizado actualmente y que exige de los mexiquenses medidas inmediatas, oportunas y efectivas.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa, acreditado su beneficio social y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

##### **SECRETARIA**

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA  
GUADARRAMA**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
OLIVARES**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ  
RAMÍREZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**

##### **SECRETARIO**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
OLIVARES**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

## **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, las fracciones XVII y LIII del artículo 27, el artículo 111, el artículo 112, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, las fracciones II bis y XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, la fracción LIV al artículo 27, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

**Artículo 11.** La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 12.** ...

**I. a II.** ...

**II Bis.** Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

**III. a XII. ...**

**XII Bis.** Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

**XIII. a XXXI. ...**

**Artículo 24. ...**

**I. ...**

**I Bis.** Vigilar que las autoridades escolares, para el caso de los estudios de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos a los que se refiere la Ley General.

**II. a XI. ...**

**Artículo 25. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida en términos del artículo 63 de la Ley General.

Las autoridades educativas que otorguen las referidas autorizaciones podrán revocarlas cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Autoridad Educativa

Federal.

**III Bis.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

**IV. a XIX. ...**

**Artículo 27. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su portal electrónico, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que se haya autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicar oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

...

...

**XVIII. a LII. ...**

**LIII.** Otorgar las constancias de estudios a los alumnos para asegurar la continuidad de estudios.

**LIV.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 100. ...**

...

La educación básica en sus tres niveles, impulsará las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

**Artículo 111.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

**Artículo 112.** Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

**Artículo 170. ...**

**I.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje., según lo establezca la normatividad respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

**II.** Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General.

**III. ...**

**IV.** Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General.

**V. a VI. ...**

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los

lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

**Artículo 171.** Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en la Ley General.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Con base en lo dispuesto en la fracción XII Bis del artículo 12, contenida en el presente Decreto, la autoridad educativa podrá coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 11.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

**PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Muchas gracias, diputada.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.** La iniciativa de decreto fue remitida a la "LIX" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los

artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados ¿si desean hacer uso de la palabra? Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto, consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separa algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos, para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En lo concerniente al punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, quien leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, para regular el procedimiento sobre la creación o supresión de municipios, presentada por el diputado Francisco Javier.

Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Muchas gracias.

Muy buenas tardes, Presidente y toda la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, público en general medios de comunicación.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto mediante la cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para la regulación, el procedimiento sobre la creación o supresión de municipios, presentada por un servidor a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Sustanciando el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación a lo previsto en los artículos 13A, 70 y 73, 75, 78 y 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina, fue presentada por un servidor, a nombre del Grupo Parlamentario de PRI, en ejercicio del derecho del artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se resulta lo siguiente:

Es de aprobarse la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de la fracción XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, para regular el procedimiento sobre la creación y supresión de municipios, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

Comentarles compañeros que esta iniciativa tendrá la finalidad de eficientar el procedimiento en el estudio, para dirimir conflictos territoriales entre municipios o entre el Estado y otras entidades federativas, así como en el caso de la creación o supresión de municipios; decirles que existen diversos estudios de conflictos territoriales y que esto va a venir a agilizar desde la comparecencia de los municipios, la presentación de todas sus documentales, la resolución con tiempos de fechas límite, términos legales en la dictaminación en dichos procedimientos. También como resolutivo segundo, se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Y lo presenta la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA.**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO.**

**INTEGRANTES:**

<b>DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b>	<b>DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC</b>
<b>OLIVARES.</b>	<b>SEVILLA MONTES DE OCA.</b>
<b>DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.</b>	<b>DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ.</b>
<b>DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN.</b>	

Muchas gracias Presidente y compañeras y compañeros de Límites Territoriales.  
Muy amables.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, remitió, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, presentada por el Diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciando el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada por el Diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto complementar el procedimiento sobre creación o supresión de municipios.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y para expedir la Ley Reglamentaria en materia de límites territoriales de los Municipios.

Destacamos que la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyo objeto es regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se susciten en la materia fue expedida por la “LVII” Legislatura mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Apreciamos que la propuesta legislativa conlleva el establecimiento de un mecanismo que favorece la simplificación administrativa del gobierno estatal.

En este sentido, con base en una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es pertinente y oportuno que las facultades de la Coordinación General de Límites sean asumidas por la unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, que además tendrá eventualmente el carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Coincidimos en que con ello se amplían y fortalecen los mecanismos de coordinación con los municipios del Estado, las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados.

Por otra parte, se vigorizan las atribuciones con el objeto de eficientar los procedimientos establecidos y se precisa que los términos señalados en la Ley se computarán en días hábiles, lo que repercute a favor de la seguridad jurídica.

Estamos de acuerdo en que Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Asimismo, que la Comisión Estatal se integre por un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección, el Director del Archivo Histórico del Estado de México y el Jefe del Departamento de Límites.

De igual forma, que los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal sean de carácter honorífico y tengan derecho a voz y voto, así como que las determinaciones de la Comisión Estatal tomen por unanimidad o mayoría de votos y que los integrantes puedan designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Compartimos la propuesta de que la comisión estatal elabore los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM.

Es adecuado fortalecer las atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Estatal, como se plantea en la iniciativa de decreto, pues con ello, se da mayor congruencia a su actuación y responsabilidad y se favorece la seguridad jurídica y las diversas adecuaciones que contribuyen a la claridad del procedimiento en favor de los municipios interesados y de las distintas partes que actúan en el mismo.

Por lo mencionado y resultando evidente la oportunidad y la conveniencia social de la iniciativa, y el acreditamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
OLIVARES**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA  
MONTES DE OCA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y el artículo 59, se adicionan la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 22 y se derogan las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**VIII.** Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo 18.** La Comisión Estatal estará integrada por:

**I.** Un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**II.** Se deroga.

**III.** Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección.

**IV. ...**

**a) a c) ...**

**d)** El Director del Archivo Histórico del Estado de México.

**e)** El Jefe del Departamento de Límites.

**V.** Se deroga.

**VI.** Se deroga.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

**Artículo 19. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM.

**VI. a XVII. ...**

**Artículo 21.** Se deroga.

**Artículo 22.** El Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal.

**VI.** Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

**VII.** Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión Estatal.

**VIII.** Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

**IX.** Ordenar y clasificar la información materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a los integrantes de la Comisión Estatal los datos que requieran.

**X.** Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

**XI.** Elaborar los proyectos de límites y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de los municipios que hayan firmado convenios amistosos, acatando las disposiciones de la Comisión Estatal.

**XII.** Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

**XIII.** Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del Presidente.

**XIV.** Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal.

**XV.** Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

**XVI.** Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**XVII.** Las demás que le encomiende el Presidente.

**Artículo 24.** La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del Presidente.

**Artículo 26.** La Comisión Estatal tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

**Artículo 27.** ...

**I.** ...

**II.** El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**Artículo 32.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes.

**VI. a VII.** ...

**Artículo 34.** Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, el titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

**Artículo 35.** ...

**I.** Los representantes de los municipios involucrados entregarán al Presidente de la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.

**II.** El Presidente de la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.

**III.** El Presidente de la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

**IV.** ...

**V.** El dictamen aprobado por la Comisión Estatal, se pondrá a la vista de los municipios para que en un término no mayor de treinta días hábiles, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

**Artículo 43.** Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

**Artículo 45.** ...

**I. a III. ...**

**IV.** La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

**Artículo 47.** Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

**Artículo 53.** Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días hábiles, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

**I. a V. ...**

**Artículo 59.** Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, informando a las comisiones Estatal y Legislativa.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo tanto, consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular nos lo haga saber.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea a la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 10 de nuestro orden del día, el diputado Roberto Sánchez Campos, leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Con su permiso señor, Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutida por las comisiones legislativas, nos permitimos con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto expedir la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto señor, Presidente.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LIX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutida por las comisiones legislativas, nos permitimos con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la H. “LIX” Legislatura.

Los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto expedir la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa que se dictamina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa es consecuente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señale y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,

facultando al Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

También es congruente con la Ley General de Víctimas, que precisa que el Estado, las autoridades respectivas, tienen la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, otorgándole a toda víctima de desaparición el derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Por otra parte, se enmarca en el Derecho Internacional y de manera puntual en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Es concordante con la Ley Modelo sobre personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, que contiene un estatus jurídico de las personas desaparecidas y derechos conexos que plantea el reconocimiento de la ausencia, los derechos de los familiares en relación con dicha condición y el derecho a la asistencia económica y prestaciones sociales para las personas desaparecidas y sus familiares.

Así como con la legislación de Argentina, Chile, Perú y Colombia que dispone procedimientos sobre declaratorias de ausencia en las que se reconoce como desaparición a aquella situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

De igual forma, responde al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", fija como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, incluyendo para ello, la modernización del marco jurídico, y la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

Se apoya en legislaciones de entidades federativas como Coahuila, Chihuahua y Nuevo León que cuentan con leyes sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, que atienden obligaciones previstas en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados, y que tienen por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las víctimas sometidas a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

Creemos también, y así lo expresa la iniciativa que, actualmente, para resguardar de manera efectiva los derechos humanos es necesario que intervengan los gobiernos para que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos para su ejercicio. Por lo tanto, una sociedad puede considerarse protegida si su gobierno cumple a cabalidad con su responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos.

Es evidente la realidad a la que se enfrenta la sociedad mexicana, actualmente, esto es, a diversos problemas de inseguridad, que conculcan los derechos fundamentales de los seres humanos, impidiendo un efectivo acceso a la justicia, provocando inseguridad jurídica y económica de las víctimas y sus seres queridos, como es el caso de las personas que desaparecen o se ausentan y dejan en un estado de indefensión a sus familias, poniendo en riesgos la integridad personal y patrimonial de víctimas y ofendidos, al no existir un procedimiento adecuado que garantice las medidas que deben ser decretadas para preservar la armonía y estabilidad económica y emocional de las personas que lamentablemente sufren un evento de esta naturaleza, como se precisa en la iniciativa.

Sobresale lo señalado por Amnistía Internacional, en el sentido de la desaparición de un ser querido tiene un efecto devastador en la familia, pues quedan afectados por la incertidumbre y por el miedo sobre las penurias que puede estar pasando su hija o hijo, su hermana o hermano, su padre o madre, por dónde están reclusos y no saber el trato que puedan estar recibiendo.

Creemos, también que es un compromiso irrestricto del Gobierno fortalecer el marco normativo estatal para consolidar una política protectora y garante de los derechos fundamentales y que en las sociedades modernas y democráticas, la desaparición de personas constituye una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo tanto, la administración y los poderes públicos estamos comprometidos en el diseño del marco jurídico adecuado y la instrumentación de políticas eficaces para garantizar la búsqueda efectiva de quienes han desaparecido y sido separados de sus familias y en general, para que puedan acceder a la verdad, a la justicia, a la seguridad jurídica y económica, a la atención especializada y a la reparación integral de daños, normas que forman parte de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de

Personas del Estado de México que se propone a la aprobación de la Legislatura.

En este contexto, la iniciativa contribuye a la preservación de derechos humanos, y conforma un basamento legal para atender y resolver las desapariciones con mayor certeza jurídica.

De conformidad con lo expuesto, siendo manifestado y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**  
**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

<b>SECRETARIA</b> <b>DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>	<b>PROSECRETARIO</b> <b>DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS</b>
<b>DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ</b> <b>RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b>	<b>DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ</b> <b>HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ</b>	<b>DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA</b>
<b>DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN</b> <b>GUADARRAMA</b>	<b>DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE</b>
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO</b>	<b>DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO</b>

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

<b>SECRETARIO</b> <b>DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS</b>	<b>PROSECRETARIA</b> <b>DIP. JUANA BONILLA JAIME</b>
<b>DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI</b> <b>ALVARADO SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ</b>
<b>DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA</b>	<b>DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. ABEL VALLE CASTILLO</b>	<b>DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO</b>

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE**  
**PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México es de orden público e interés general y tiene por objeto:

**I.** Reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas.

**II.** Brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona.

**III.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

## **Artículo 2. Conceptos.**

Para los efectos de aplicación e interpretación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se entiende por:

**I. Código:** al Código Civil del Estado de México.

**II. Declaración Provisional de Ausencia:** a la resolución del Juez de primera instancia en materia familiar, emitida transcurridos treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto en que se cita a la persona cuyo paradero se desconoce, de la que no se tienen noticias, no se ha localizado, no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte.

**III. Declaración Definitiva de Ausencia:** al Acta de ausencia emitida por el Juez de primera instancia en materia familiar, transcurridos seis meses desde la Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas sin que se tenga conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición.

**IV. Desaparición:** aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando no se tenga noticia sobre su paradero, no se ha localizado, ni se ha confirmado su muerte.

**V. Juez:** al Juez de primera Instancia en materia familiar que conozca del asunto.

**VI. Persona Desaparecida:** a todo individuo que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en una resolución por el Juez de Primera Instancia en materia familiar, haya sido declarada ausente por desaparición.

**VII. Ley:** a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

## **Artículo 3. Interpretación de la Ley.**

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

#### **Artículo 4. Supletoriedad de la Ley.**

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

#### **Artículo 5. Efectos generales.**

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 del Estado Libre y Soberano de México, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

#### **Artículo 6. Principios.**

Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

**I. No discriminación:** en el procedimiento al que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**II. Indivisibilidad e interdependencia:** los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.

**III. Gratuidad:** el procedimiento a que se refiere la presente Ley y cualquier trámite que se derive del mismo, será sin costo.

**IV. Celeridad:** el procedimiento regulado por la presente Ley se llevará a cabo de manera ágil y sin dilación alguna.

**V. Buena fe:** las autoridades presumirán la buena fe de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**VI. Máxima protección:** obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección de los derechos de los familiares de personas desaparecidas.

**VII. Perspectiva de género:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a

través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

### **Artículo 7. Solicitantes.**

Están facultados para solicitar ante el Juez la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

**I.** El o la cónyuge, el concubino o concubina de la persona cuyo paradero se desconoce o la persona que acredite una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

**II.** Los descendientes de la persona cuyo paradero se desconoce, en caso de ser menores e incapaces, a través de un representante.

**III.** Los ascendientes de la persona cuyo paradero se desconoce en línea recta en primero y segundo grado.

**IV.** Los parientes colaterales por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado de la persona cuyo paradero se desconoce.

**V.** El adoptante, adoptado o quien tenga parentesco civil con la persona cuyo paradero se desconoce.

**VI.** El Ministerio Público.

**VII.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

**VIII.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**IX.** Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce.

### **Artículo 8. Concurrencia de solicitantes.**

En caso que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con el artículo anterior, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán la misma fuerza que si se hicieren a los representados.

### **Artículo 9. Del plazo para interponer la denuncia por desaparición de persona.**

Toda persona podrá interponer la denuncia por la desaparición de la persona ante las policías o el Ministerio Público en cualquier momento. El ejercicio de otra acción contemplada en el Código y en cualquier otra ley, no perjudica el derecho a ejercer ésta.

#### **Artículo 10. Investigación.**

La policía encargada del asunto, realizará la investigación con el objetivo de encontrar a la persona cuyo paradero se desconoce, y de haber indicios de delito, el Ministerio Público lo investigará para ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

#### **Artículo 11. Evaluación.**

Transcurrido el término de veinte días hábiles contados a partir de la denuncia por la desaparición de una persona, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez en un plazo no mayor de diez días hábiles, solicitando en su caso las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en la presente Ley, podrán hacerlo.

#### **Artículo 12. Invalidez de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.**

Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma disimuló su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que pudiera incurrir.

#### **Artículo 13. Juez competente.**

Será competente para conocer del procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de México que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II.** El domicilio de la persona quien promueve la acción.
- III.** El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición.
- IV.** El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presume que se encontraba en el Estado de México al inicio o en el transcurso de la desaparición.

#### **Artículo 14. Requisitos de la solicitud.**

La solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la información siguiente:

- I. Nombre, domicilio, edad y estado civil de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición.
- III. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida.
- IV. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce.
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona cuyo paradero se desconoce.
- VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce.
- VII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante.
- VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

#### **Artículo 15. De la admisión o desechamiento.**

Admitida la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez requerirá al Ministerio Público que haya presentado la solicitud o quien esté a cargo de la investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de tres días hábiles remitan la información que obre en el expediente que tenga en relación a la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución.

El Juez estará obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de los hechos consignados en la solicitud y al admitirla ordenará la citación de la persona cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

## **Artículo 16. Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.**

Si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará al solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente.

Asimismo, el Juez ordenará que la Declaración Provisional de Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

## **Artículo 17. Acta Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.**

El Registro Civil del Estado de México, una vez que haya recibido la resolución en el que se realice la Declaración Provisional de Ausencia, realizará las anotaciones correspondientes.

La resolución que declare la Ausencia Provisional por Desaparición de Personas no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

## **Artículo 18. Medidas provisionales y cautelares.**

La resolución del Juez, incluirá las medidas provisionales y cautelares necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.

## **Artículo 19. Fecha de la declaración de ausencia por desaparición.**

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **Artículo 20. De los efectos de la declaración de ausencia por desaparición de personas.**

La Declaración Provisional de Ausencia tendrá los efectos siguientes:

- I.** Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición.
- II.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona declarada ausente por desaparición en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez.
- III.** Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.
- IV.** Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus

familias.

**V.** Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.

**VI.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

**VII.** Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona declarada ausente por desaparición y su círculo familiar o personal afectivo.

**VIII.** Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado de México y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente Ley.

### **Artículo 21. De la administración de los bienes de la persona declarada ausente por desaparición.**

Emitida la Declaración Provisional de Ausencia, el Juez, en una audiencia de parte interesada, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la persona desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la persona cuyo paradero se desconoce, con la confirmación de su muerte o, en su caso, con la declaración de presunción de muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Durante el cargo del representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

### **Artículo 22. Nombramiento de tutor provisional.**

Si la persona declarada como ausente tiene hijos menores o incapaces que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Juez les nombrará tutor, en los términos de la legislación aplicable.

### **Artículo 23. Declaración definitiva de ausencia por desaparición de personas.**

Si transcurren seis meses desde la Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de

Personas y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición, el Juez que haya admitido la solicitud emitirá de oficio la Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

#### **Artículo 24. De los efectos de la Declaración Definitiva por Desaparición de Personas.**

La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas surtirá los efectos legales siguientes:

- I.** Nombrar a un representante de la persona declarada ausente por desaparición, quien podrá ser la persona que decida el Juez conforme a la regulación civil en materia de representación legal.
- II.** Transferir la posesión definitiva del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, al representante legal del mismo, conforme a la regulación del Código.
- III.** Nombrar a un tutor o representante, definitivo, para los menores de edad o incapaces que dependieran de la persona declarada ausente por desaparición, conforme a lo estipulado en el Código.
- IV.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

#### **Artículo 25. Protección de las personas declaradas ausentes por desaparición.**

En el caso de las personas que sean declaradas ausentes por Desaparición y tengan sus labores en el territorio del Estado de México, se les otorgará la protección siguiente:

- I.** Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas o bien el juez declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas.
- II.** Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, su puesto de trabajo, escalafón y derechos de antigüedad que le correspondieran por en términos de ley.
- III.** Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.
- IV.** Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- V.** Los demás que determinen las autoridades competentes.

#### **Artículo 26. Inscripción de ausencia por desaparición de personas.**

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, contará con un Registro de Personas Desaparecidas y de los familiares a los que brinde atención y asistencia, en el cual se deberá integrar la información correspondiente a la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

El Registro Civil, en el ejercicio de sus facultades, deberá de realizar las inscripciones que el Juez ordene respecto de la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

**Artículo 27. Efectos de las actas de declaración de ausencia por desaparición de personas.**

La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

**Artículo 28. Posesión definitiva de los bienes y derechos de la persona declarada ausente por desaparición.**

El representante legal que se haya nombrado una vez dictada la resolución por la que se declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas entrará en la posesión de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición. Dicha posesión terminará sus efectos por:

- I. El regreso de la persona declarada ausente por desaparición.
- II. La confirmación de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.
- III. La declaración de presunción de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

Si hubiere alguna noticia u oposición, la parte interesada contara con un plazo de diez días hábiles para presentar los hechos y medios probatorios que fundamenten y motiven la oposición, ante lo cual el Juez no declarará la ausencia por desaparición y citará a nueva audiencia para escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que él mismo considere oportunos.

**Artículo 29. Continuidad del deber de investigar.**

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona declarada ausente por desaparición hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Si tales autoridades incumplen lo anterior, se le dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción y/o delito respectivo.

**Artículo 30. Gratuidad del procedimiento.**

El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios establecidos en la presente Ley. El Poder Judicial del Estado de México erogará los costos por la publicación de los edictos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida

la resolución de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

**Artículo 31. Obligaciones a cargo de la persona declarada ausente por desaparición.**

Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

**Artículo 32. Personas pertenecientes a comunidades indígenas.**

Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, pertenezca a una comunidad indígena, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

**Artículo 33. Convenios y políticas públicas.**

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición y de los ofendidos, procurando así la no victimización secundaria y la reparación integral por los daños sufridos.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas declaradas ausentes por desaparición.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR**  
**DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

**Artículo 34. Aparición de la persona declarada ausente por desaparición.**

En caso de aparecer con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos.

Si la persona es localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al Juez que emitió la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

De igual forma se harán los avisos correspondientes tanto al Registro Civil del Estado de México, como a los registros Federal y Estatal, en materia de víctimas.

**Artículo 35. Reconversión de la declaración de ausencia por desaparición de personas.**

La declaración de presunción de muerte, se realizará conforme a la legislación civil

correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar al personal a su cargo, respecto del procedimiento establecido en la presente Ley.

**CUARTO.** En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, los legitimados por esta Ley tendrán un plazo de noventa días naturales para presentar la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

**QUINTO.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México contará con un término de noventa días naturales para conformar el Registro a que se refiere la presente Ley.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido, aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto y pregunta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal y pregunto a esta Legislatura si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad con el punto número 11 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, para dar lectura al dictamen formulado a las siguientes iniciativas:

- Iniciativa por la que se reforma el artículo 1, el artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción número XIV del artículo 9 de la fracción I; el artículo 11 y se deroga la fracción III del artículo 5 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga.
- Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para proteger la fe pública con el propósito de incrementar las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA. Con la venia de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, la Presidencia de esta “LIX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa por la que se reforma la fracción 1, del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y fracción I, el artículo 11 y se deroga la fracción III, el artículo 5 de la Ley de la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

#### DICTAMEN

Iniciativa de decreto presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene como propósito que el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, órgano administrativo desconcentrado, así como su comité, sea presidido por el propio Fiscal General de Justicia, las atribuciones necesarias para poder realizar la transmisión total de los bienes asegurados,

embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, así como relacionados con procedimientos de extinción de dominio.

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad proteger la fe pública y entre otras medidas, incrementa las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales.

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto correspondiente las iniciativas siguientes:

Iniciativa por la que se reforma la fracción I, del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9, la fracción I, del artículo 11 y se deroga la fracción tercera del artículo 5 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto con las iniciativas que previa discusión y en su caso aprobación del pleno legislativo, se expida en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado.

Muchas gracias.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11; y se deroga la fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de bienes vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de dominio para el Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por razones de técnica legislativa y con apoyo en el principio de economía procesal, tomando en cuenta la materia de las propuestas legislativas, determinamos llevar a cabo, el estudio conjunto de las iniciativas y formular un dictamen y un proyecto de decreto que contenga los resultados de los trabajos de las comisiones legislativas.

Atendiendo la tarea de estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en

los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

#### **Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La presentación de la iniciativa se fundamentó en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento del propio Poder Legislativo.

Tiene como propósito que el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, sea un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía, así como que su Comité Directivo sea presidido por el propio Fiscal General de Justicia del Estado de México, con el fin principal de otorgar a la Fiscalía de Justicia del Estado de México y a su titular, las atribuciones necesarias para poder realizar la transmisión total de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, procedimientos de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.

#### **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.**

La presentación de la iniciativa se fundamentó en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad proteger la fe pública, y, entre otras medidas, incrementa las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas de decreto, toda vez que esta disposición jurídica la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa busca actualizar disposiciones del Código Penal del Estado de México, en concordancia con la dinámica social y para favorecer la eficacia de sus preceptos.

En este sentido, es oportuno precisar que el Código Penal contiene las disposiciones jurídicas, a través de las cuales se definen las conductas y omisiones que son castigadas por el Estado, mediante la imposición de penas a quienes incurran en las mismas contrariando la sociedad, el orden y la convivencia armónica.

De igual forma, este ordenamiento jurídico permite la valoración legal de todos los elementos vinculados con los delitos, para garantizar su adecuada aplicación por las autoridades competentes.

Reconociendo la importancia del Código Penal, las diputadas y los diputados dictaminadores estimamos pertinente su permanente revisión para ajustar su contenido a las exigencias de la sociedad, sobre todo, porque tiene que ver con actos y omisiones que transgreden el orden social, y cuyos efectos, en muchas ocasiones son trascendentes y rebasan la individualidad y la temporalidad.

En las iniciativas encontramos el interés de sus autores por generar un marco jurídico eficaz mediante las propuestas legislativas que se sirven formular y someter a la consideración de la Soberanía Popular.

En cuanto a la aplicación de la pena, en el apartado de Reglas Generales, estamos de acuerdo en que se deroguen los párrafos segundo y tercero del artículo 58 del ordenamiento invocado en atención a que dichas normas son un anacronismo, resultado del sistema mixto inquisitivo, incompatible con el sistema acusatorio oral, que sólo debe ser regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que establecen beneficios que desvirtúan la naturaleza del procedimiento abreviado, pues conceden al procesado la posibilidad de obtener en juicio, reducciones en la pena de prisión que le correspondería por el delito cometido, ya sea si confiesa o repara el daño en dicha etapa, lo que equivale a los beneficios que sólo se debe de obtener en un procedimiento abreviado; por lo que a fin de actualizar la legislación, es procedente derogar dichos párrafos y salvaguardar la naturaleza y objeto del procedimiento abreviado y la competencia federal para legislar en materia procedimental penal.

Si bien es cierto el artículo en cita fue reformado para hacer acorde al sistema acusatorio, también lo es que dicha modificación fue con el objeto de adecuarlo al sistema acusatorio local, por lo que es procedente la citada derogación para homologarlo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y cumplir los fines de éste, en la inteligencia que al derogar, no se está legislando en esta materia.

Coincidimos en la modificación que propone al artículo 167 del citado Código para que a quien falsifique documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, se le impongan de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

Asimismo, en el propio numeral, que la penalidad sea de tres a siete años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o de las corporaciones policíacas, así como de los integrantes del Poder Judicial.

Más aún que la pena a que se refiere el párrafo anterior se adicione de un tercio a una mitad, a los particulares que falsifiquen documentos para obtener de un notario público la certificación de hechos, alguna escritura, acta notarial, testimonio, copia certificada o certificación notarial.

Así como que si en esta conducta participare algún empleado o gestor de una notaría pública o quien hubiese trabajado para alguna notaría pública, la pena señalada en el párrafo anterior se incrementará de un tercio a una mitad más.

Por otra parte, es correcto adicionar la fracción III. Bis., al artículo 170 del Código Penal para sancionar a quien permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial y que las sanciones previstas se impongan sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren.

De igual forma, resulta adecuado adicionar el artículo 170 Bis., para que a quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos, actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, se impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Asimismo, es pertinente incrementar las penas previstas en los artículos 171, 173 y 176 correspondientes a los Capítulos relativos a delitos de falsificación de sellos, llaves o marcas; uso de objeto o documento falso o alterado; y falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito.

Por otro lado, se está de acuerdo en reformar la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, puesto que derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es necesario ajustar los instrumentos legales a aquella, por lo se comparte la idea de que el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, pase a formar parte de dicha Fiscalía, como una unidad administrativa, toda vez que al ser dotada de plena autonomía deja de formar parte de la Administración Pública del Estado de México y por ende, no tendría razón de ser que la Secretaría General de Gobierno a través de este Instituto, se encargue de la administración de dichos bienes.

El transferir el citado Instituto a la Fiscalía General de Justicia, se agilizan y simplifican procedimientos, puesto que a diferencia de su similar a nivel Federal, dicho Instituto únicamente administra los bienes que obtiene la Fiscalía General en ejercicio de su función; además de que al formar parte de la Fiscalía General de Justicia, sería ésta quien se encargaría de regular a sus órganos internos, y por lo cual, sólo se contaría con un Comité Técnico; asimismo, se regula su integración y en consecuencia se establecen reglas que regirán para la óptima operación del Instituto y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Con apoyo en las razones expuestas, apreciando que las iniciativas favorecen la actualización y eficacia del Código Penal del Estado de México, en beneficio de la sociedad y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11; y se deroga la fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de bienes vinculados al Procedimiento Penal y

a la Extinción de dominio para el Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de las iniciativas para que, previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, se expida en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI  
ALVARADO SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 2 en sus fracciones XIII y XIV; 8; 9 en sus fracciones IV, XI y XIV; 10; 11 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y su último párrafo; 15 en su primer párrafo; 25 en su segundo párrafo; 31 en su segundo párrafo; 37 en su fracción I; 38 en su primer párrafo. Se adicionan la fracción XV al artículo 9; la fracción VII al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo al artículo 14; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 34; un último párrafo al artículo 38. Se derogan la fracción V del artículo 2; el capítulo segundo; los artículos 4; 5; 6 y 7, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

## **Glosario**

### **Artículo 2.- ...**

#### **I. a IV. ...**

#### **V. Derogado**

#### **VI. a XII. ...**

**XIII.** Fiscal: al Fiscal General de Justicia del Estado de México, y

**XIV.** Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

## **Capítulo Segundo**

### **Derogado**

**Artículo 4.-** Derogado

**Artículo 5.-** Derogado

**Artículo 6.-** Derogado

**Artículo 7.-** Derogado

### **Objeto del Instituto**

**Artículo 8.** Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como una unidad administrativa de la Fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Al frente del Instituto habrá un Director General, quien será nombrado y removido por el Fiscal, de quien dependerán los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo administrativo que proceda conforme las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

El Fiscal General, mediante Acuerdo, determinará la adscripción del Instituto.

### **Facultades del Director General**

#### **Artículo 9. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y en los acuerdos que al efecto apruebe el Comité Técnico;

**V. a X. ...**

**XI.** Rendir en cada sesión ordinaria del Comité Técnico, informe sobre el estado de los bienes objeto de esta Ley, así como en cada ocasión que se le requiera;

**XII. a XIII ...**

**XIV.** Contratar a terceros para resguardar, trasladar, subastar, chatarrizar, destruir y enajenar bienes, y

**XV.** Las demás que señalen otros ordenamientos, el Fiscal o que por acuerdo le otorgue el Comité Técnico.

### **Comité Técnico**

**Artículo 10.-** Se crea el Comité Técnico para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, como un órgano técnico de la Fiscalía, que operará y funcionará bajo un esquema interdisciplinario, el cual tiene por objeto definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio.

### **Integración del Comité Técnico**

#### **Artículo 11. ...**

**I.** El Vice Fiscal General, quien fungirá como Presidente.

**II. ...**

**III.** El Oficial Mayor, quien fungirá como Tesorero

**IV.** El Fiscal Central de Atención Especializada, quien fungirá como Vocal;

**V.** El Fiscal Central Jurídico, quien fungirá como Vocal;

**VI.** El Coordinador General de Servicios Periciales, quien fungirá como Vocal, y

**VII.** El Contralor interno, quien fungirá como Vocal.

...

Los integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y el Contralor Interno, quienes sólo tendrán voz y ejercerán su cargo en forma honorífica.

## **Administración de los bienes**

### **Artículo 14.- ...**

Los bienes que se encuentren asegurados no generarán pagos de impuestos, derechos o aprovechamientos estatales o municipales a cargo del Instituto o de la autoridad que ordenó o ratificó el aseguramiento mientras subsista el aseguramiento.

Respecto de los bienes que no son susceptibles de administración en los términos de esta Ley, el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como de aquellos que tengan más de seis meses de haber sido asegurados, y no se haya solicitado su devolución, se procederá a ordenar su depositaría, asignación, destrucción, enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien, o donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades; o bien a determinar un fin específico que ofrezca la preservación del bien, y en su caso, la mayor utilidad para la Fiscalía.

La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el Instituto, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento, para lo cual, en su caso, el Instituto podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al Instituto un informe mensual sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación aplicable.

A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos las disposiciones aplicables.

Respecto de los bienes, el Instituto y en su caso los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que haya designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil para el depositario.

Para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el Instituto tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y, en los casos previstos en esta Ley, actos de dominio.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, militar, federal, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del Instituto, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Los bienes serán custodiados y conservados en los lugares que determine el Instituto.

Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el Instituto no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Los inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al Instituto, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o, en su caso, hacerlos productivos.

El Instituto nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos objeto de esta Ley.

El administrador de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

El Comité Técnico podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta según sea el caso.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización si procediere. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Ley y su Reglamento.

El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos que se le otorguen en administración. El administrador

responderá de su actuación únicamente ante el Instituto y, en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

El Comité Técnico podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores para que éstos utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el Reglamento, así como los lineamientos que expida dicho Comité.

El Comité fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

El Instituto podrá otorgar, previa autorización del Comité, los bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Fiscalía, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones, siempre que se hagan cargo de los gastos de preservación y garanticen la cobertura de siniestros.

Cuando proceda la devolución de los bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

En caso de que una empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter estatal, y el accionista único sea el Gobierno Estatal, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**I.-** Que exista previo dictamen de auditor externo, y

**II.-** Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva a la Secretaría de Finanzas, incluyendo el acta de la última sesión del órgano de gobierno de la empresa.

### **Notificación al Instituto**

**Artículo 15.-** La autoridad competente que ordene el aseguramiento o el embargo de bienes, así como la que decrete el decomiso, abandono o la extinción de dominio, deberá ponerlos a disposición del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a la emisión de su determinación. Tratándose de moneda nacional o extranjera el término será de 24 horas. Mientras ello sucede y el Instituto recibe el bien, la autoridad que aseguró o embargó es responsable de la preservación y custodia del bien.

...

...

...

## **Bienes fungibles**

### **Artículo 25.- ...**

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, los cuales deberán ser entregados a quien determine la autoridad que tenga los bienes a su disposición, conforme los lineamientos que emita el Comité Técnico.

...

## **Facultades para el administrador**

### **Artículo 31.- ...**

El Comité Técnico podrá autorizar al Instituto, previa anuencia del Juez o del Agente del Ministerio Público que tenga a su disposición el bien, que realice los trámites respectivos de enajenación, suspensión o liquidación, ante la autoridad judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

## **Destino final de los bienes**

### **Artículo 34.- ...**

Asimismo, aun cuando no haya concluido el procedimiento penal, el Ministerio público o el Juez que los tenga a su disposición, a petición de aquél, procederá a decretar anticipadamente el destino final de los bienes, que por el estado en que se encuentran puedan ocasionar daños a la salud pública o al medio ambiente; o bien, ya no sean funcionales.

En el supuesto del párrafo anterior el Instituto deberá solicitar la intervención de los Servicios Periciales, del Instituto de Salud o de la Secretaría del Medio Ambiente, para que emitan opinión técnica, o en su caso dictamen pericial respecto del destino final y la forma en que se deberá proceder con los bienes asegurados que:

**I.** Carezcan de valor económico, sean caducos o incosteables y en general aquellos que por las condiciones físicas o técnicas en las que se encuentran, ya no sean funcionales, o

**II.** Por el deterioro normal de éstos, de sus partes o de sus componentes se conviertan en desechos tóxicos o peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Para el caso de que el destino final de los bienes sea su destrucción, se levantará acta circunstanciada que firmará el Titular del Instituto y demás personas que intervengan en el acto, debiendo observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal o Municipal, para que los utilicen en los servicios públicos, en fines educativos o de

asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Para la donación de los bienes, procederá previa autorización del Comité Técnico.

## **Subasta**

### **Artículo 37.- ...**

**I.** Una vez que haya quedado firme la sentencia en la que el Juez declare la pérdida del dominio sobre los bienes, a favor del Gobierno del Estado, el Instituto solicitará el auxilio de peritos de la Fiscalía para realizar el avalúo correspondiente;

### **II. a VI. ...**

## **Enajenación de los bienes**

**Artículo 38.-** Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, subasta pública o ser sujetos a donación previa autorización del Comité Técnico, del Juez o el Ministerio Público, la cual deberá constar por escrito en los siguientes casos:

### **I. a IV. ...**

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes, se destinarán al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, y de éste se pagará el reclamo fundado que pueda recibirse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 167 en sus párrafos primero y segundo; 170 Bis; 171 en su párrafo primero; 173 en sus párrafos primero y tercero; y 176 en su último párrafo. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriéndose los párrafos tercero y cuarto para ser quinto y sexto, y un último párrafo al artículo 167; las fracciones III Bis, V y un último párrafo al artículo 170; los párrafos cuarto y quinto al artículo 173; el párrafo segundo a la fracción II del artículo 176. Se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 58; el segundo y cuarto párrafos de la fracción III del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 58.-** Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el órgano jurisdiccional, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondería conforme a este Código.

Derogado

Derogado

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

**Artículo 167.** A quien falsifique documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

La penalidad será de tres a siete años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o de las corporaciones policiacas, así como de los integrantes del Poder Judicial.

La pena a que se refiere el párrafo anterior se adicionará de un tercio a una mitad, a los particulares que falsifiquen documentos para obtener de un notario público la certificación de hechos, alguna escritura, acta notarial, testimonio, copia certificada o certificación notarial.

Si en esta conducta participare algún empleado o gestor de una notaría pública o quien hubiese trabajado para alguna notaría pública, la pena señalada en el párrafo anterior se incrementará de un tercio a una mitad más.

...  
...

Este delito se perseguirá de oficio.

**Artículo 170.** ...

**I.** ...

**II. a III.** ...

**III. Bis.** Permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial.

Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren.

**IV.** ...

**V.** A quien falsifique documentos o instrumentos propios de la Función Notarial.

Si quien realiza la falsificación es empleado o gestor de alguna notaria publica o servidor público las penas se incrementarán de un tercio hasta una mitad más.

**Artículo 170 Bis.** A quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos, actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, se impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

**Artículo 171.** Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa, al que con el propósito de obtener un provecho o causar un daño:

**I. a II.** ...

**Artículo 173.** Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de dos a siete años y de cien a quinientos días multa.

...

Se impondrán de tres a siete años de prisión y de trescientos a mil días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

Al que para obtener de un notario público la certificación de hechos, alguna escritura, acta notarial, testimonio, copia certificada o certificación notarial, haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le aumentará la pena de un tercio hasta una mitad más.

Si en esta conducta participare algún empleado o gestor de una notaría pública o quien hubiese trabajado para alguna notaría pública, la pena señalada en el párrafo anterior se incrementará de un tercio a una mitad más.

#### **Artículo 176. ...**

**I. ...**

**II. ...**

Por las conductas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

**III. ...**

Derogado

...

Derogado

**IV. ...**

...

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Las iniciativas de decreto fueron sometidas a la “LIX” Legislatura por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y II y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

¿Falta alguna diputado o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Por lo que hace al punto número 12 de nuestro orden del día, el diputado Diego Eric Moreno Valle, leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Así mismo fue remitido también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su opinión técnica correspondiente, misma, que forma parte de este dictamen, por lo tanto atendida la encomienda del estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina, fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las Comisiones Legislativas, encontramos que la iniciativa de decreto modifica diversos ordenamientos de Estado de México, para actualizar y fortalecer la normativa estatal en materia de competitividad económica.

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad, de Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto conformado con motivo del correspondiente estudio.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, el Presidente Jorge Omar Velázquez Ruíz y los integrantes de las mismas.

Es cuanto señor Presidente.

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, fue remitido, también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su opinión técnica correspondiente, misma que forma parte de este dictamen.

Por lo tanto, atendida la encomienda del estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictaminan fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracciones I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto modifica diversos ordenamientos del Estado de México, para actualizar y fortalecer la normativa estatal en materia de Competitividad Económica.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se propone, de acuerdo con la señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa de decreto se ha integrado conforme los basamentos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción.

En este sentido, coincidimos en la importancia de conformar normas jurídicas que favorezcan la competencia positiva y eficaz frente a mercados nacionales e internacionales y permitir con ello

que nuestra Entidad se ubique como la región con mayor actividad económica a nivel nacional, considerando la realidad y sus características.

De igual forma, creemos que la globalización y transformación económica internacional, impactan y motivan nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México.

No solo es el resultado de una dinámica económica mundial sino un operativo que debemos atender para enfrentar con eficacia y fortalecer las capacidades para mejorar la economía y responder a este fenómeno que no podemos evadir.

Por ello, estimamos oportuno actualizar y consolidar el marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México como lo puntualiza la iniciativa.

Además, permite evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente, como parte de un proceso legislativo integral.

En este tenor destacamos como parte central de la iniciativa de decreto, las propuestas normativas las siguientes:

Reconocemos la importancia económica que representa para el Estado de México la inversión en materia de vivienda, y estamos ciertos de que es correcto que la Comisión Estatal de Factibilidad participe en la tramitación del Dictamen Único de Factibilidad, siempre velando por la simplificación administrativa y la promoción de la inversión.

Por otra parte, apreciamos que dentro de la tramitación de la autorización para vivienda existía la figura de la constancia de viabilidad, misma que en su práctica, causaba dilación en el procedimiento. En tal circunstancia, con el dinamismo y mecánica de ejercicio de la Comisión Estatal de Factibilidad, se elimina dicha pasividad, sin dejar de tomar en cuenta los estudios y análisis imperantes para el tema de vivienda, por lo que desaparece dicha etapa.

Una de las directrices importantes en materia económica para la Entidad resulta es el sector automotriz y la comercialización de vehículos automotores usados y autopartes, unidades económicas que se veían afectadas por la figura de la “zona especial”, pues la ley advertía que éste tipo de comercios únicamente podrían instalarse en las zonas económicas especiales de los municipios correspondientes, sin embargo, desde la creación de dicha figura el Estado de México no cuenta con una zona especial debidamente tramitada y declarada, causando evidente afectación en el desarrollo económico estatal.

Es positivo crear la licencia de funcionamiento permanente con un refrendo anual o quinquenal, con el objeto de contribuir en la simplificación administrativa.

Asimismo, la creación de la figura de la placa para establecimientos de mediano y alto impacto, con el objeto de proporcionar seguridad a las y los consumidores de que dicho establecimiento cumple con las normas contempladas en la Ley y así también la Comisión Estatal de Factibilidad tendrá la posibilidad de mantener un control sobre los establecimientos que previamente ya agotaron con éxito los tramites que legalmente le corresponden.

Por cuanto hace a las reformas de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, su finalidad es transparentar el actuar de las autoridades que realizan actividades de verificación, supervisión e inspección, aunado al hecho de que se da uniformidad a los conceptos y se tiene una mayor vigilancia sobre el acto de molestia que representa la verificación administrativa.

Es pertinente armonizar los derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dada la dinámica de la Comisión Estatal de Factibilidad y las diversas autoridades, Es decir, se modifican los derechos que corresponden a las diversas autoridades en relación a las funciones que realizan y se conservan aquellos derechos que resultan aplicables al ejercicio de la CEF.

De igual forma, con la propuesta legislativa se deja de tomar como delito la venta de bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, dado que la misma debe ser considerada como una falta administrativa, misma que se encuentra debidamente sancionada bajo dicha normatividad, aunado al hecho de que la figura era utilizada de manera indiscriminada por parte de los servidores públicos del Ministerio Público para extorsionar e intimidar a las y los titulares de unidades económicas.

Es oportuno referir que el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de no causar afectación en la derrama económica y así mismo a las personas que son titulares de unidades económicas cuya actividad principal sea la venta de alimentos, durante la celebración de votaciones.

De acuerdo con lo expuesto, tratándose de actualización y perfeccionamiento de disposiciones jurídicas estatales que favorecen la competitividad y el desarrollo económico del Estado de México, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto conformado con motivo del estudio correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**SECRETARIA**  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ**  
**RODRÍGUEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN**  
**GUADARRAMA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ**  
**HERNÁNDEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI**  
**ALVARADO SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO**  
**ROJAS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI**  
**ALVARADO SÁNCHEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ**  
**RAMÍREZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y por cuanto hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

**II. a XII.** ...

**XIII.** Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

Así también las autorizaciones para fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

**XIV. a XVIII.** ...

**XIX.** Derogada.

**XX. a XXXI.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXIV Quinquies al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

**I. a XXIV Quáter.** ...

**XXIV. Quinquies.** Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XXV. a XLVI.** ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 46, 51 en su tabla, las fracciones VI y VIII del artículo 74, el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan el artículo 52 Bis, el párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 74, el párrafo tercero al artículo 77. Se deroga la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 96, y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XL. ...**

**XLI.** Derogada.

**Artículo 5. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Derogada.

**XII. ...**

**Artículo 23. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Derogada.

**XII.** Derogada.

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 46.** Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

**Artículo 51. ...**

<b>Unidades económicas de mediano impacto</b>	<b>Horario de Servicio</b>	<b>Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas</b>
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Club es privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 52 Bis.** Para unidades económicas de mediano impacto, la Comisión Estatal de Factibilidad, por conducto de su presidenta o presidente, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior, en caso de estimarlo indispensable, podrá definir los requisitos para la apertura, instalación, funcionamiento, operación y ampliación de éstas, con la finalidad de prevenir que el costo que generan los requisitos aplicables, sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto.

**Artículo 74. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

**VII. ...**

**VIII.** Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

**Artículo 77. . .**

Este documento tendrá vigencia de cinco años y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 96. ...**

Derogado.

**SECCIÓN SEXTA  
DEROGADA**

**Artículo 112.** Derogado.

**Artículo 113.** Derogado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, V, y VI, así como el párrafo segundo del artículo 4 y se adiciona la fracción VI Bis y un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Verificación:** Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para una actividad, estipuladas en la normatividad de la materia.

**VII. ...**

**Artículo 3.** El Instituto tiene por objeto, instruir, autorizar, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, supervisión e inspección en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, supervisiones e inspecciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

**Artículo 4. ...**

**I.** Coordinar, instruir y vigilar las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

**a). a h).** ...

**II. a IV.** ...

**V.** Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.

**VI.** Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

**VI. Bis.** Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

**VII.** ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la Federación o de los municipios del Estado de México.

Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto podrá hacer uso de los medios de comunicación y tecnológicos que estime pertinentes, con la finalidad de instruir, coordinar y autorizar las visitas correspondientes a las autoridades involucradas en su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

**I. a XLI.** ...

**XLII. Visita colegiada:** Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

**XLIII.** ...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 en su primer párrafo y en sus fracciones I,

VI, IX y el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X, los artículos 5.40, 5.42, 5.49, 5.52, la fracción IV del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21. Se adiciona un último al artículo 5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39, un segundo párrafo al artículo 5.49. Se deroga la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.10. ...**

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

**Artículo 1.17.** La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, incluidos los proyectos de vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica o inversión.

**Artículo 2.49 Sexies.** Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.

**Artículo 5.3.** Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Derogada.

**XIX. a XXII. ...**

**XXIII.** Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

**XXIV. a XXIX. ...**

**XXX.** Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a los que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

**XXXI. a XLIII. ...**

**Artículo 5.9.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** Expedir evaluaciones técnicas de impacto urbano, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.

**IV.** Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente.

Podrá emitir la autorización para relotificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

**a) a i) ...**

**V.** Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

**VI. ...**

**VII.** Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.

**VIII. a XXIV. ...**

**Artículo 5.15. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Derogada.

**IV. a IX. ...**

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Derogada**

**Artículo 5.33.** Derogado.

**Artículo 5.34.** Derogado.

**Artículo 5.37.** Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la Secretaría, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:

**I. a VI. ...**

...

...

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

**Artículo 5.38.** El Dictamen Único de Factibilidad y autorización de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

**I.** Deberá ser solicitada ante la Comisión Estatal de Factibilidad en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

**II. ...**

**III.** Derogada.

**IV. a V. ...**

**VI.** No procederá la emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización para vivienda en áreas no urbanizables, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

**VII.** Derogada.

**VIII. ...**

**IX.** Emitida la autorización al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

**X. ...**

**a) ...**

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**b). a p). ...**

**XI a XIII. ...**

...

**Artículo 5.39. ...**

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 5.40.** La subdivisión de un predio requiere del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

**Artículo 5.42.** La emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización correspondiente de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

**I. a IV. ...**

**Artículo 5.49.** Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

**Artículo 5.52.** El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

**Artículo 5.57. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto urbano, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

**Artículo 5.59. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a). ...**

**b).** Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto urbano; y

**c). ...**

**III. a VI. ...**

...

**Artículo 5.63. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a).** De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto urbano.

**b). ...**

...

...

**Artículo 6.14. ...**

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto urbano, así como para la autorización y construcción de obras de

infraestructura o asentamientos humanos.

...

**Artículo 6.24.** La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto urbano sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

...

**Artículo 17.4.** ...

**I. a II.** ...

**III.** Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

**IV. a IX.** ...

**Artículo 17.58.** Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto urbano a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

**Artículo 18.21.** ...

**I. a II.** ...

**III.** ...

**A. a F.** ...

**G.** ...

**1. a 2.** ...

**3.** Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.

**H.** ...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.25.** ...

Dicha nota tendrá vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 159. Se adiciona la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se deroga la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 81.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

**I. a IX.** ...

**X.** Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

#### **Sección Sexta Derogada**

**Artículo 82.** Derogado.

#### **Sección Sexta Bis De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura**

**Artículo 83 Bis.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

**I.** Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.

**II.** Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

**III.** Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción I, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

**Artículo 93 Bis.** Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

<b>a) Impacto.</b>	<b>\$4,300</b>
<b>b) Riesgo</b>	<b>\$4,300</b>

**Artículo 93 Ter.** Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental:

\$506

**104 Bis. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Derogada.

**IV. ...**

**A a B. ...**

**C.** Derogado

**D. a E. ...**

**F.** Derogado.

...

**Artículo 159.-** Por la expedición o refrendo de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el actual segundo para ser el párrafo tercero del artículo 203 Bis. Se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148 Bis.** Derogado.

**Artículo 203 Bis.** ...

**I. a II.** ...

**III.** ...

También comete este delito la persona que dolosamente obstruya por cualquier medio ilícito, el desarrollo de proyectos de unidades económicas e inversiones que hayan cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes para su ejecución.

...

**Artículo 204.** ...

**I.** ...

Derogado.

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

**II.** ...

**III.** ...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 135.** ...

...  
...  
...  
...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictamen único de factibilidad, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...  
...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 348. ...**

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA**

**MOLINA**

**MAUPOME**

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Muchas gracias diputado, pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Refiera la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME.** La inactiva de decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 55 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Adelante diputado.

Pido a la Secretaría pueda integrar el turno de oradores.

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO.** Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, hace unos momentos en sesión de comisiones tuvimos una larga discusión con unos temas que se nos hacen verdaderamente importantes.

Queremos reservar el artículo 148-Bis y el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, toda vez, que estamos en contra de que se despenalice la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y también que se despenalice aquellos que permitan entrar a establecimientos donde se consumen bebidas alcohólicas.

Somos padres de familia, yo soy padre de familia de un menor de diez años y de un menor de doce que está por entrar a la secundaria y créanme que es muy preocupante que como legisladores aprobemos un tema tan complicado, como es el permitir que a nuestros pequeños se les venda bebidas alcohólicas.

De igual manera, queremos reservar el artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, dado que la propuesta de reforma atenta contra el interés general y el sistema democrático de participación ciudadana; por lo que proponemos que el texto quede como está actualmente.

Es cuanto compañeros.

**SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME.** El turno de oradores ha sido integrado con las participaciones siguientes: diputada Martha Angélica Bernardino y diputado José Antonio López.

**PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.** Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Angélica.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Presidente, con su permiso.

Inicio haciendo el comentario, haciendo hincapié en la petición que se hizo al término de los trabajos de las comisiones que sesionamos el día de hoy, más o menos a las diez y media de la mañana, para dictaminar el presente dictamen en cuestión. La petición fue, y al inicio de esta sesión también hicimos de su conocimiento Presidente, que no podíamos nosotros empezar a discutir un dictamen tan delicado como es el que nos atañe en este punto, sin tener la versión estenográfica y el acta de los trabajos de estas comisiones. Y esto solamente refleja pues la no eficiencia de los servicios de la cuestión de los trámites parlamentarios, porque además no es ésta la primera vez en la que no contamos con un documento que sea claro.

Al inicio también de la sesión y antes de votar la orden del día, hacía la observación de que en la propuesta de orden del día que nos están proponiendo, no está claro cuáles son los artículos que implica el dictamen a discusión, no así en otros temas; lo que da que no tengamos la claridad de los trabajos legislativos que venimos a realizar en este momento.

Entonces, sí es oportuno que esta parte que le corresponde a los trabajos de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios lo tenga bien presente, insisto, porque no es la primera vez que se presenta un caso así. Desde el pasado día martes que estuvimos convocados a reuniones de trabajo en las comisiones se dio una amplia discusión acerca de las reformas en cuestión y empezamos por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en donde proponen, voy a retomar el 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, insisto, ¿por qué es importante saber a qué artículos nos estamos refiriendo?, porque el dictamen en cuestión lo único que hace abrir la puerta para que se puedan dar licencias para la expedición de bebidas alcohólicas hasta por 5 años, que de entrada estamos nosotros con esto violando la autonomía municipal y ponía un ejemplo en las reuniones de trabajo, que pasa si en este momento un particular va y tramita bajo estos términos la expedición de una licencia para venta de bebidas alcohólica, el periodo constitucional de un Gobierno Municipal son 3 años, estaríamos implicando al Gobierno en turno al que le sigue y uno más, luego entonces, donde está el respeto por las atribuciones y las facultades que nosotros debemos de respetar y que están consagradas en el 115 Constitucional, donde está ese respeto hacia los municipios y queremos violentar a la Constitución.

La propuesta original, porque es oportuno también comentar, que en estas mesas de trabajo hicimos comentarios, algunos se tomaron en cuenta como lo es, por ejemplo, que en el dictamen original del Ejecutivo planteaban que se extendiera la venta de bebidas alcohólicas una hora más, actualmente está establecido hasta las dos de la mañana, querían que se ampliara una hora más, esto por supuesto, que va en perjuicio de los ciudadanos.

Los ciudadanos en sus casas, en los horarios en los que tiene que estar soportando el ruido de esos lugares donde venden bebidas alcohólicas, son quienes padecemos ¿quién de los integrantes de esta Legislatura me pudiera decir, a mí nunca se me han acercado ningún ciudadano para decirme, “¿oye sabes que el antro que está en la esquina de mi casa funciona, respeta el horario y no hemos tenido ningún problema?”, delincuencia, asesinatos, inseguridad, eso es a lo que estamos exponiendo.

En esa parte los trabajos que se desarrollaron tomaron en cuenta, observaciones de este tipo, lo cual por supuesto, que es oportuno reconocer. Sin embargo, en el dictamen original y remito nuevamente el 31 de la Ley Orgánica, la propuesta fue, para las unidades económicas que tengan como actividad complementario principal, la venta de bebidas alcohólicas, se emitirá licencia de funcionamiento permanente con vigencia anual o quinquenal en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el refrendo correspondiente en caso de ser procedente, no mencionan mecanismo, no establece si es a petición de parte, no hay ninguna puntualidad acerca del procedimiento.

La propuesta en el dictamen que nos están pasando en el definitivo a la letra dice, “fracción XXIV Quinqués. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables...”

En las comisiones yo cuestionaba cuántas licencias para la venta de bebidas alcohólicas se tienen expedidas, habrá capacidad administrativa de verificación cada una de ellas para checar el buen funcionamiento, pues claro que no, pues no, porque en la práctica lo estamos viendo.

En el texto original remiten al Código Financiero y la parte técnica decía, ah es que nos referimos al 159, pero no está establecido aquí en este artículo, no lo dice con claridad, pero si nos remitimos al 159 del Código Financiero, el Código Financiero en el 159 hace mención de la licencia en su expedición y en su costo anual, tampoco no establece criterios a partir de que se puede expedir por cinco años, esta licencia, luego entonces, a partir de ahí y en cadena vienen todos los ordenamientos legales que ya se hicieron mención, que son susceptibles de modificarse, sin embargo, sigue habiendo fallas en este sentido.

Proponían en el texto original, la reforma al artículo 67 de la Ley de Normatividad, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, en el texto original hacían alusión al artículo 67 de la Ley de Normatividad, porque también establecían que la licencia dice textual, “la licencia en funcionamiento será permanente con refrendo anual o quinquenal...” esto en el entendido que se deben armonizar las demás leyes, que tienen como consecuencia su modificación y en el dictamen que nos están poniendo a consideración” ya no viene este artículo, luego entonces, no hay armonización en las leyes, qué quiere decir, nosotros es nuestra tarea como legisladores, por lo menos intentar hacer nuestra chamba de manera correcta y si no viene armonizada pues entonces, bueno ya habrá oportunidad de que a lo mejor tengamos que corregir, pero no se trata de corregirlo, se trata que desde el origen, prisa no tenemos, se trata que desde el origen y si estamos haciendo las observaciones, luego entonces hagamos el esfuerzo por hacer correcto nuestro trabajo.

Adicional a esto, agregan un artículo 52 también a la Ley de Competitividad en donde se establece que la comisión, que una comisión va a determinar los requisitos y va a valorar si se da o no se da la licencia, entonces para que legislamos, estamos pasando nuestras atribuciones y las atribuciones de los municipios a los particulares, pues entonces vamos a nuestra casa, muchos ciudadanos estarían contentos de que hiciéramos eso, se trata de que vengamos hacer un trabajo que sea lo más adecuado, en estas reuniones de trabajo y en la sesión de las Comisiones Plenarias, lamentablemente el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI, acusó o calificó nuestro trabajo como de no estar en favor de incentivar el desarrollo económico, bien lo apuntaba un compañero diputado en esta reunión plenaria, la expedición de licencias de bebidas alcohólicas no implican la totalidad del desarrollo económico de nuestro Estado.

Adicional a eso, se hizo el comentario que estábamos atacando y que estábamos siendo irresponsables, si analizar, proponer y velar por los intereses de la ciudadanía, lo califican ustedes como un acto irresponsable, pues entonces creo que estamos en un mundo al revés, desde nuestro Grupo Parlamentario consideramos que este tipo de calificativos no ayudan a construir lo que es nuestro trabajo como legisladores y en este sentido estas series de calificativos sería más bien una total falta de respeto a los trabajos y a las propuestas que nosotros hicimos, tanto en las mesas de trabajo como en el desarrollo de las Comisiones.

Y eso no abona, por supuesto, porque nuestro grupo parlamentario cuando está en desacuerdo así lo hemos planteado, como es en este momento, pero no estamos, por supuesto, no estamos obligados a todos a decir que si, fuimos y analizamos, fuimos y propusimos, no fuimos a leer un documento que nos acababan de pasar.

En ese sentido y por lo que ya expusimos en los trabajos de las Comisiones y con las posteriores reservas que va hacer nuestro Grupo Parlamentario, en el sentido del voto en este punto será en contra por parte del Grupo Parlamentario del PRD.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Pido a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios entregue la documentación requerida y en lo sucesivo se haga con antelación.

¿Con qué objeto diputado?

Adelante diputado.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde su curul). A la diputada Martha Angélica Bernardino, en término del artículo 102 quiero solicitarle si nos permite al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adherimos a su reserva y a la reserva también que planteará el diputado José Antonio López Lozano.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. ¿Está de acuerdo diputada?

La diputada está de acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia señor Presidente.

Compañeros diputados, público que nos acompaña, a los medios de comunicación.

Como se los comenté desde antier, porque esta reunión no fue nada más hoy en la mañana, esta reunión la tuvimos antier, le metimos muchas horas de trabajo, no nos pudimos poner de acuerdo, la diferimos para el día de hoy, y pues seguimos con los mismos puntos, sin podernos poner de acuerdo.

En lo personal no estoy de acuerdo en que con esta iniciativa convirtamos al Estado de México en la cantina más grande del mundo, despenalizando la venta de bebidas alcohólicas y despenalizando la entrada de los jóvenes menores de edad, vamos a saturar los centros tutelares, porque se va a incrementar la participación de los menores de edad en la comisión de delitos.

Eso es un hecho que no podemos omitir, y por esas razones la fracción del Grupo Parlamentario del PRD se reserva, como bien lo comentó la diputada Martha Angélica Bernardino, la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, vamos a reservar y nos sumamos a la reserva del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México, vamos a reservar también adhiriéndonos a la reserva del Grupo Parlamentario del PAN el artículo 204 del Código Penal del Estado de México en la fracción I, párrafo octavo, y la fracción III también y reservamos junto con los compañeros del PAN el artículo 348 del Código Electoral del Estado de México y para estos fines, entrego por escrito las reservas de este grupo parlamentario.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Buenas tardes compañeros y compañeras diputados, a los medios de comunicación, a la gente que nos visita.

Hoy un tema muy grave en el Estado de México, un tema donde hay que ponerle apellido a la paternidad de lo que están haciendo en día de hoy, hay que ponerle quién lo está promoviendo, lo está promoviendo el Ejecutivo, respaldado por el PRI, respaldado por sus aliados, respaldado por la gente que hoy quiere hacer trizas el Estado de México.

Me voy a referir ya no a lo técnico, que muy puntual lo ha hecho la diputada Martha Angélica, la parte técnica, la parte del Código Financiero, la parte donde tratan de disfrazar que están haciendo las cosas bien, más no correctas. Exposición de motivos y a la letra dice “el Plan de

Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México, a través de objetivos, estrategias y líneas de acción. Lo anterior, con el objeto de proporcionar factores de competencia positivos frente a mercados nacionales e internacionales y posicionar a la entidad como la región con mayor actividad económica nivel nacional”.

Hoy quieren basar la actividad económica de este gran Estado, en la venta de alcohol, no lo han dicho por qué, porque, siempre es muy fácil, pedir que no se lean todas la iniciativas, siempre es muy fácil decir, “pues no hay que leerlas, porque al fin de cuentas hoy, como en otras ocasiones se lee lo que se quiere leer, pero no es lo que realmente se está legislando” lo acaba de mencionar la diputada Martha Angélica, no tenemos el último documento, esa parte realmente deja de ser importante, para lo que es el fondo de este asunto; permitir que se pueda vender alcohol a los menores de edad, quitándole la penalización y hoy haciéndolo simplemente una falta administrativa. Si eso es ser progresista hay que tener cuidado, si eso es ir hacia adelante, hay que preocuparse, hoy está claro que la oposición no es irresponsable, estamos alzando la voz y lo estamos diciendo, morena, el PAN, el PRD, el PT, están en contra de esto y así lo hemos manifestado y le ponemos apellido porque decimos nuestros partidos, espero que los que voten a favor digan de que partido son, porque ya vimos que el costo político no les interesa, eso cada quien lo tendrá, pero el costo personal y el costo social, ya cuando se deja de tener esa sensibilidad, hay que preocuparse, hoy nos debe de ocupar esa parte, hoy nos debe de ocupar lo que le estamos dejando a los mexiquenses y si no les preocupa que les dejan a los mexiquenses, preocupéense que les van a dejar a sus hijos, porque eso sí es tener o no tener responsabilidad cuando la gente nos las dio votando por nosotros y votando por los partidos.

Hoy les pedimos diputados que tengan un poquito de conciencia, una cosa es seguir instrucciones, obedecer y otra cosa es tener conciencia de lo que se está haciendo para el Estado de México, que es para lo que votaron la ciudadanía por ustedes. Hoy tenemos claro lo que vamos a hacer, que es dañar, dañar a los mexiquenses, a nuestros niños a nuestros hijos, si votamos a favor estas reservas, estos artículos. Hoy se presenta también una miscelánea fiscal al mover los montos, hoy se presenta un rezago electoral al decir que se puede beber, tener venta de bebidas alcohólicas, ya no existe la “ley seca” el día de las elecciones, son dos días. Espero que el tamaño del compromiso que estén pagando hoy valga la pena de muchas vidas de nuestros niños, ustedes tienen los datos, no hay que decirlo, no hay que gritarlo, porque tampoco se puede ocultar diciendo, no nos importan los mexiquenses, mucho menos nuestros hijos, porque ahora pueden ir a cualquier lado y les pueden vender alcohol y van a decir, “no te preocupes mi papá es diputado y votó a favor de que nos puedan vender alcohol en cualquier lado”, ojalá y sus hijos no se enteren que votaron a favor de esta iniciativa. Hay que tener conciencia de eso y esa es la invitación, no los queremos convencer, sabemos lo que están haciendo y por qué lo están haciendo; pero sí es importante decir que el crecimiento económico de este gran estado, no se puede basar en la venta de alcohol, ni en las licencias que permiten la venta de alcohol a menores de edad.

Eso sí es tener muy poca madre la verdad para nuestros hijos, yo tengo un hijo de 15 años y nos hemos preocupado porque llegaba tu hijo y te decía: “papá ¿puedo salir? No vayas, no te van a dejar entrar” y hoy estamos abriéndole la puerta a esa pelea de decirle, ya me van a dejar entrar y eso es lo que me preocupa y me preocupa que hoy estamos dando pasos hacia atrás; ayer votamos ya que la gaceta sea de manera electrónica y tenga validez, nos presumieron que somos vanguardistas y que el Estado de México va hacia adelante, ayer, y en menos de 24 horas retrocedimos 15 años, quitando la prohibición de venta de alcohol o la penalización de venta de alcohol para los menores.

Morena votará en contra en lo general y en lo particular, no podemos permitir, ni ser parte, ni ser cómplices de lo que se está haciendo hoy para los mexiquenses. No sé qué ganan, no entiendo,

la verdad me gustaría que alguien explicara este compromiso; pero eso sí, da pena y yo voy a salir hoy con la cara en alto diciendo: “Yo no voté, porque a los menores en el Estado de México les puedan vender alcohol”, espero que los que voten a favor, puedan salir diciendo eso.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Eric Moreno.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Agradecer al Presidente de esta Legislatura y a los integrantes de la Directiva que me permitan hacer uso de la palabra en tan importante y relevante tema.

En primer lugar, hacer un poco el recuento de los trabajos que se llevaron a cabo en estos días pasados, precisamente, en las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia y de Planeación y Gasto Público, tuvimos un nutrido debate, que sin duda alguna, nos permitió conocer a fondo las diversas iniciativas que estuvieron precisamente a consideración de las comisiones, con el objeto de mejorar la competitividad económica del Estado de México y aquí quiero ser muy puntual e insistir, la competitividad económica, preservando en todo momento las mejores condiciones de vida para aquellas personas a quienes todos y cada uno de los que estamos aquí representamos.

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI, de Encuentro Social, del Partido Verde Ecologista, de Nueva Alianza, analizamos a profundidad, precisamente y con plena conciencia cada una de las iniciativas planteadas por el Titular del Ejecutivo Estatal; asimismo, dentro de este debate asumimos con mucho respeto los planteamientos que las diferentes expresiones políticas plantearon precisamente en este debate.

Debo señalar que no hubo ninguna limitante, precisamente respecto de las posiciones y disposiciones que hay y se discutieron; sin embargo, en este momento yo quisiera dejar muy en claro que estamos en total desacuerdo con la falta del cuidado en el análisis, precisamente en este artículo en específico, que es el 204 del Código Penal, porque no podemos salir con declaraciones que tengan que ver con el hecho de atemorizar justamente aquellos ciudadanos que todos representamos. No estamos de acuerdo tampoco, no coincidimos con el oportunismo en las declaraciones, no creo que sea adecuado tratar de sacar ventaja a una circunstancia cuando los tiempos de competir se han concluido.

Estamos en contra de aquellos que afirman que los cambios que estamos realizando en la Legislación no tienen fundamento o que atentan contra la ciudadanía, hay que revisar a profundidad cada una de las iniciativas que ponen a consideración de estas comisiones y de esta Legislatura.

Para el caso concreto de la reforma del artículo 204 del Código Penal y propició una acalorada discusión y muy profunda discusión, de lo cual me permito hacer las siguientes precisiones:

La primera es señalar el Código Penal vigente en el Estado de México, salvaguarda como bien jurídico tutelado el sano desarrollo y dignidad de las personas, especialmente la de los menores, supuestos que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se plateó eliminar y ante tal irrealidad estaríamos totalmente en contra.

El artículo 204 del señalado Código, en sus primero párrafos penaliza justamente al que por cualquier medio obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar entre otras conductas el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas y al que se impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y de 200 a mil día multa.

Esta disposición no sufre ninguna alteración, que les quiero decir, que creo que existió una profunda confusión, la disposición de sancionar aquellas personas que permiten o que hacen la venta de bebidas alcohólicas para menores, en ningún momento se trastoca, por el contrario, si esta reforma que se plantea precisamente a la Ley y al Código Administrativo del Estado de México,

sanciona ahora en 2 días, no tan sólo la penal, se endurece porque ahora nos vamos por la vía administrativa, para que aquellos en una primera instancia concurren en una situación así, sean sancionados de manera parcial y en una reiteración de manera definitiva.

De esta manera, no podemos sino garantizar precisamente que el desarrollo de nuestros menores, de nuestros jóvenes, esté garantizado precisamente a través de estas disposiciones de carácter administrativo.

Reitero, la reforma al Código Penal no despenaliza de ninguna manera la venta de bebidas alcohólicas a menores, tan es así, que la reforma al artículo 204 sigue contemplando la pena, se conserva la pena del propio trámite de una licencia de funcionamiento, sin dejar de observar la protección del interés jurídico de las y los menores. Dado que en primer párrafo del 204 del Código referente al delito contra personas menores de edad o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado, se contempla una pena para que el que vende o facilite el consumo de alcohol, drogas o estupefaciente a menores; sin embargo, el artículo 148 Bis, que se pretende derogar contempla de manera puntual que la punibilidad de dicho tipo radica particularmente en la esencia de un trámite administrativo, no penal y se refiere al que venda o suministre, sin contar con la licencia de funcionamiento.

Vale la pena señalar, que hoy con estas reformas estamos garantizando no tan sólo la punibilidad de este delito cometido en contra de menores, sino que nos vamos también por la vía administrativa que es una parte esencial para que el estado, el municipio y la autoridad que esté facultada para ello, erradique de raíz esta problemática.

Quiero señalar por último, que lo que se pretende derogar en el citado artículo es el párrafo segundo, hacer puntual el señalamiento, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 204, no el artículo 204 en su totalidad, reitero, párrafo primero, de la fracción I, en ella se contiene precisamente el agravante de la pena a que se refiere a quien venda, es decir, al acto comercial y eso tiene unas implicaciones de carácter administrativo y de carácter estrictamente mercantil.

Señoras y señores diputados, estoy convencido de que un sólo párrafo de una disposición jurídica no va a mitigar, a controlar o eliminar las circunstancias tan complicada que enfrenta nuestra sociedad y que enfrenta nuestro Estado de México al respecto de este tema de la venta de bebidas alcohólicas a menores, necesitamos, por supuesto, el esfuerzo de todos para legislar integralmente sobre este tema, debemos profundizar en este tenor y esperaríamos de todos las y los diputados que intervinieron en contra de estas disposiciones, sus sendas iniciativas integrales para legislar de fondo sobre esta propuesta, reitero la invitación a todas y todos los diputados, precisamente para analizar integralmente lo que es puesto a nuestra consideración, utilizar la retórica como un medio propositivo de construcción de acuerdos y ocupar la argumentación jurídica en sus propuestas legislativas sobre esta materia, como el medio idóneo para la construcción de un mejor Estado de México.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Diputado Raymundo Guzmán, adelante.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde su curul). Presidente solicitar el uso de la palabra en términos del 103 para hechos conforme a lo vertido por el diputado Diego Moreno.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputado, le pido a la Secretaría sirva nuevamente a integrar el turno de oradores, por favor.

Adelante diputado.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Buenas tardes diputadas y diputados.

Es un tema muy relevante, es muy importante que cambia la tranquilidad de nuestros hijos, cambia el que de las cosas que todos hemos reconocido a la Fiscalía General de Justicia, que son los operativos para clausurar negocios en donde se vende bebidas alcohólicas a menores, que hoy se eche por la borda.

Es cierto diputado, se mantiene la penalidad parcialmente del artículo, pero qué es lo que está cambiando, que se le está poniendo precio a nuestros hijos, se le está poniendo precio a los menores de edad, hoy con el párrafo que pretenden eliminar en el artículo que está discutido, en el artículo 204, lo que cambia es que se reduce el término medio aritmético de la punibilidad del delito, lo que ocasiona que no sea un delito grave, yo no sé ustedes, pero a mí sí me parece muy, pero muy grave que se induzca el consumo de alcohol a menores o peor aún que se venda y que se tome simplemente para que en un procedimiento penal, en un proceso preparatorio se pague, o bien en una falta administrativa, esto es sumamente grave; pero además, también está la reforma que bien comentaba el diputado Alberto Díaz que pretenden realizar para establecer una “ley húmeda”, que es parecido a la ley seca, pero nada más que le permite a todo mundo consumir alcohol en restaurante el día anterior a la jornada electoral y el día de la jornada electoral.

Esto atenta contra el interés público, atenta contra el interés general, porque lo que ocasiona es que el ciudadano no participe, que sigan presentando incidentes y ahora en mayor medida de funcionarios de casilla que no llegan a sus funciones por el consumo de alcohol, que hay muchos casos documentados, tan sólo en la elección pasada donde más del 50% de las casillas tuvieron sustituciones de funcionarios y tuvimos una participación muy baja de poco más del 50%.

Es clave que podamos proteger a nuestros menores y pedirles un voto de conciencia, me llamó mucho la atención diputado Diego Moreno que también hubiera hablado en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, digo ellos manifestarán su voto, pero en comisiones el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social no acompañó la votación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ellos se abstuvieron en su momento, no me corresponde hablar por parte de ellos, pero si hacer simplemente la puntualización para hechos, que es la observación que también quería realizar.

Desde luego el Grupo Parlamentario del PAN votará en contra de estas propuestas de reforma, en lo particular y vamos con las propuestas realizadas por el diputado Alberto Díaz, por la diputada Martha Angélica Bernardino y con el diputado José Antonio López Lozano.

Es cuanto, y pedimos un voto de conciencia a todas las y los diputados para que no permitan que se haga daño a los menores en el Estado de México, con la venta de bebidas alcohólicas a menores.

Es cuanto.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado, tiene el uso de la palabra el diputad Carlos Sánchez Sánchez.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso señor Presidente.

Como bien han citado mis compañeros que me han antecedido en la palabra, creo que la cuestión técnica legislativa ya la puntualizó de manera muy concreta la compañera Martha Angélica, y solamente hacer algunas reflexiones, señoras y señores diputados, miren hay algunos programas que han implementado los diferentes gobiernos, como el alcoholímetro, yo les pediría a los compañeros, al PRI concretamente, como luego ustedes dicen, tranquilícense, miren, apenas pasaron el proceso electoral y ya le están entrando al tema de las foto multas, ahorita este asunto es un asunto de sentido humano, yo sé perfectamente que ustedes, no quiero pensar aunque todo así parece, que el haberlos apoyado en este proceso electoral, y conste que nosotros o cuando menos yo no escuché o no puse atención cuando el diputado hacía mención, el diputado del PRI, hacía mención con respecto a que la jornada electoral ya había terminado, ustedes lo dijeron, entonces si ya terminó pero para que lo citan nuevamente, si ya terminó.

Pareciera que ustedes le deben muchos favores a estos empresarios o a este sector y por eso hoy hay un compromiso mayor para poder liberar esta situación. Ya tenemos un tema grave de robo de vehículos, ya tenemos un tema grave en el tema de feminicidios, ya tenemos un tema grave en la impartición de justicia, y ahora vamos a tener un tema grave, grave de alcoholismo, señoras y señores diputados.

Hay encuestas, hay estudios, que ustedes los conocen perfectamente, la edad en la que están iniciando nuestros niños a ingerir bebidas embriagantes, y es terrible y es patético lo que está sucediendo, lo que está aconteciendo, y ustedes el día de hoy van a aprobar un asunto en la que ahora hasta legal ya va a ser este tema. Los famosos alcoholímetros ahora no creo que se den abasto, es un tema estrictamente de dinero, un tema mercantil, ya no es un tema humano, ya no es un tema de sensibilidad, ya no es un tema de buscar la unidad de buscar la unidad de las familias, este asunto es un tema de destruir, de manera arbitraria, grosera el tema de la desintegración familiar, ahí están los números, ahí están las encuestas, ahí están los estudios, que dicen cuanta desintegración familiar hay con respecto al tema de estar ingiriendo bebidas embriagantes, cuántas familias se han desintegrado por esos temas, y aunado a esto, hoy de manera irresponsable se va a buscar impulsar una Ley, que permita legalmente hacer este tipo de situaciones.

Señoras, señores diputados, no nos van a alcanzar las nanas, no nos van a alcanzar los choferes, para cuidar de nuestros hijos, de los de nosotros, de los que estamos aquí, más allá de los que están afuera, o sea, si alguien cree que va a ser para un sector, no, nosotros tenemos un grave problema y quien no lo quiera aceptar, simplemente se está metiendo en su burbuja de ser un legislador servil y no un legislador del lado de la gente, del lado del pueblo y de lado de las familias mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Tiene el uso de la palabra al diputado José Antonio López Lozano.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Señor Presidente, antes de iniciar mi exposición, le pediría que fuera usted tan gentil de instruir que fuera leído el artículo 148 Bis, que es uno de los artículos que se piensan derogar con esta iniciativa, porque no todos los diputados aquí presentes estuvimos en las comisiones y si sería bueno que todos supiéramos qué es lo que estamos votando, porque ya aquí hay una contradicción con la exposición de motivos del compañero del Grupo Parlamentario del PRI, que creo que generó más confusión que beneficio a esta discusión, porque en su dicho dice que no hay problema, porque se convierte esto en algo administrativo y pues yo creo y estoy en el entendido de que él miente, pues quisiera que se le diera lectura para que yo pudiera continuar con mi ponencia.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. DIPUTADO. De acuerdo diputado.

Pedimos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que nos pueda hacer llegar, para que la Secretaría proceda a dar lectura al artículo 148 Bis del proyecto de decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Con gusto Presidente.

Se propone derogar el artículo 148 Bis y el texto vigente es el siguiente: “Al que venda o suministre bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento, se le impondrán de 3 a 6 años de prisión y de 500 a 200 mil días de multa.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Muchas gracias señor Presidente.

Este artículo es el que hoy ha inhibido que en cualquier tienda, en cualquier restaurant, en cualquier panadería, en cualquier lote de autos, en cualquier lugar, en un puesto de la calle, la pena corporal de tres a seis años es lo que ha impedido que se vendan bebidas alcohólicas en cualquier local comercial, eso es lo que va a detener.

Hoy lo cambian por una pena, por una multa administrativa, en el municipio, que es de mil 300 pesos y normalmente si pides clemencia te aplican la mínima, que es de 600; entonces, yo por 600 pesos en la tienda de la esquina voy a poder vender bebidas alcohólicas; en una agencia de carros por 600 pesos también puedo vender bebidas alcohólicas, en la tortería de aquí, que por cierto hacen tortas muy buenas, las de queso de puerco, con 600 pesos también ya pueden vender bebidas alcohólicas, si a esto le sumamos que modificamos el 204, donde despenalizamos que le vendan a los menores de edad, pues les vamos a permitir que alrededor de todas las escuelas, como hoy existe, se vendan bebidas embriagantes por multas de 600 pesos.

Eso es lo que no podemos permitir.

Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Vázquez Rodríguez.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Con su permiso señor Presidente.

Es claro que lo que estamos denunciando no es que sean tontos o que sea una tontería, lo que estamos denunciando es que sea una canallada, una bajeza y si el diputado del PRI piensa que nos sigue engañando donde hoy la retórica es decir la verdad, está equivocado, si el diputado del PRI piensa que con eso confunde a la ciudadanía como se acostumbra en su partido, está equivocado.

Es muy claro lo que acaba de leer la Secretaria de la Mesa Directiva, es muy claro, si queremos que en el Código pongan está permitida la venta a menores de edad, pues sería el colmo; pero yo creo que al paso que van a llegar a eso.

El tema Electoral pues no se ha olvidado, por qué no se ha olvidado, porque los fraudes y los robos no se olvidan, ser la primera fuerza en el Estado de México hoy, nos hace ser responsables y nos hace levantar la voz y nos hace decirle a la ciudadanía que no se sigan dejando engañar cuando dicen que todo es un momento de oportunidad, cuando dicen que se están aprovechando del momento, para salir y decir: no estamos aprovechando que dejen de engañar a los mexiquenses y si lo están haciendo pues hay que reconocerlo, porque también hay que tener valor para decir lo que se está haciendo y no tratar de matizarlo y no tratar de medio decir qué es lo que no se está haciendo, ya lo explicaron técnicamente qué es.

Hay que tener cuidado, la ley es muy clara y la ley lo que se está haciendo lo acaban de decir, entiendo el trabajo del diputado Moreno, entiendo que lo mandan a hacer este trabajo muy sucio; pero hay que tener un poco de conciencia el día de hoy, porque ya lo dijeron los compañeros, la ciudadanía, nuestros niños, nuestros jóvenes nos lo van a reclamar.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Consulta a la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Realizaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y proyecto de decreto y pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

Destacamos aquí que ya en las participaciones anteriores, se realizaron las reservas ya nos lo entregaron para su discusión en lo particular.

Adelante secretaria.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Si adelante diputada.

Quedará asentado, le pido a la Secretaría pueda comentar como quedó la votación.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. El dictamen y el proyecto de decreto han sido, aprobados en lo general por 39 votos a favor y 31 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputado Raymundo.  
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Sí Presidente, solicitando también que en términos del artículo 79 y 147 Bis del Reglamento, se asiente en la “Gaceta Parlamentaria” las reservas presentadas, los firmantes y también el sentido de la votación de cada uno de los diputados.  
PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado, así será

Considerando que hubo solicitudes, para separar artículos en lo particular la Presidencia pide a la Secretaría, integre el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La Secretaría, ha integrado el turno de oradores, ya habían presentado sus reservas, si desean volver hacer uso de la palabra, los diputados...diputado López Lozano.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputado José Antonio López Lozano, tiene el uso de la palabra.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Me imagino señor Presidente que vamos a votar cada una de las reservas y voy a posesionar sobre la primera de ellas para que estemos frescos en el momento de la votación de cada una de las observaciones.

La primera reserva fue la fracción que se adiciona por cierto, la fracción XXIV quinqués del artículo 31 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que quieren con esa fracción, autorizar las licencias de funcionamiento por cinco años, cuando hasta el momento todas las licencias de funcionamiento se han expedido por un año y el pago, inclusive, en el artículo 159 del Código Administrativo única y exclusivamente contempla el pago anual.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Vamos a proceder a realizar la votación nominal de cada una de las reservas, en primer término la del diputado José Antonio López Lozano, artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que reserva las fracciones número XXIV, quinqués del artículo 31 de la misma Ley.

Pedimos a la Secretaría abra el sistema electrónico, para recabar la votación de esta primera propuesta.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputada.

Cuál es el sentido de su voto, bien.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Se desecha la propuesta por 39 votos en contra y 31 a favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Procedemos a la votación nominal de la propuesta original del proyecto de dictamen presentado.

Sirva la Secretaría abrir el tablero electrónico.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto.

*(Votación nominal)*

¿Falta alguna diputado o diputado por emitir su voto?

La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos con 40 votos a favor y 30 en contra.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta original.

Ahora procedemos a la reserva del artículo 77 del primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia señor Presidente.

Compañeros diputados, el artículo 77 nos habla del dictamen único de factibilidad que es un requisito obligatorio para que las autoridades expidan o refrenden la licencia de funcionamiento, es decir, aquí habla, inclusive, del refrendo, es un requisito obligatorio para refrendar y el refrendo se hace cada año, como está la ley actual y como se quiere modificar, el refrendo sigue siendo anual, sin embargo aquí están cambiando la vigencia del dictamen único de factibilidad a 5 años, situación que causa incongruencia, toda vez, que este documento es obligatorio para refrendar, pues también tendría que tener una vigencia de únicamente un año.

Entonces la petición es que se modifique la iniciativa y que quede en los términos que existen actualmente.

Gracias.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

¿Algún diputado o diputada quiere hacer uso de la palabra?

En tal sentido procederemos a la votación nominal de esta propuesta de reserva del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, sirva la Secretaría abrir el tablero electrónico.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta del diputado José Antonio López Lozano, ha sido desechada por 39 votos en contra y 31 a favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Procedemos a votar la propuesta original del proyecto de decreto, sobre el artículo 77 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

Abra el sistema electrónico Secretaria.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto, han sido aprobados por 39 votos a favor y 31 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta original.

Procedemos a la reserva de la derogación del artículo 148Bis del Código Penal del Estado de México.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano... permítame diputado, señalando también que la propuesta del diputado del Grupo Parlamentario del PAN Alberto Díaz Trujillo, se suma a la misma.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia señor Presidente, la Mesa Directiva, compañeros diputados.

Sólo recordarles que el artículo 148 Bis que se quiere derogar, situación que será votada en este momento, habla de la pena de 3 a 6 años de prisión y de 500 a 2000 días de multa, a quienes vendan bebidas alcohólicas sin licencia.

Yo pido a los aquí presentes...

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Permítame diputado adelante diputado.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL (Desde su curul). Yo quisiera decir de mi parte que este planteamiento ya fue hecho tres veces, yo considero que ya no ha lugar, incluso ya lo estamos en votación, el momento procedimental creo que ya concluyó.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Es mi derecho y voy hacer uso de él.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputado, todos los diputados tienen el derecho, pediría solamente...

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Me extraña que quien fuera Secretario de Educación...

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Diputado permítame un momento, solamente que se remitiera a la reserva para dejarlo de manera muy específica.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Me extraña que quien fue Secretario de Educación Pública no le importe que vendan bebidas alcohólicas afuera de las escuelas, sin más pena alguna que una falta administrativa, qué vergüenza, qué vergüenza, piensen en sus hijos, piensen en su familia, los que ya no tengan hijos adolescentes, piensen en sus nietos. Finalmente esta ley nos va a pegar a todos; y piensen en los 15 millones o 17 millones de mexiquenses a los que les están, muy probablemente, arruinando la vida, diputado.

Muchas gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Procedemos a la votación nominal de la propuesta original es que no se derogue este artículo, procedemos a la votación nominal y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación.

Sólo para aclarar, la propuesta y se menciona, es la no derogación del artículo, que se mantenga en sus términos, por lo tanto, tendríamos que estar votando la propuesta del diputado José Antonio López Lozano.

En ese sentido, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para recabar la votación nominal.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema de votación hasta por un minuto.

*(Votación Nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta ha sido desechada por 39 votos en contra y 31 a favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Procedemos ahora a votar la propuesta original del proyecto de decreto.

En ese sentido pedimos que se abra nuevamente el sistema electrónico para recabar la votación nominal.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación Nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto ha sido aprobada por 38 votos a favor y 31 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta original.

Procedemos a la reserva, la derogación del segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano.

Permítame diputado, solamente señalar también que al mismo tiempo está adherida la propuesta del diputado Alberto Díaz Trujillo.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia señor, Presidente, Mesa Directiva, compañeros diputados.

Apelando a la tolerancia de la mayoría de los diputados aquí presentes, voy a dar lectura para que tengan conocimiento de lo que se piensa derogar, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 204 a la letra dice, “la pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad a quien venda una bebida alcohólica a menores de edad, ya sea en envase cerrado, abierto, o para consumo por copeo...”, es decir, esta ley, para quienes la legislaron, salvaguardaron la seguridad de que nuestros menores no iban a tener acceso a las bebidas alcohólicas.

Hoy por hoy, esta iniciativa sugiere derogar este seguro, sugiere derogar este segundo párrafo de la fracción que va encaminado total y absolutamente a la protección de nuestros menores; y también propone derogar el octavo párrafo de la sección III, del que no tengo más remedio que darle lectura para que sepan de lo que estamos haciendo, dice: “...a quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centro de espectáculos, billares, centro de venta de cerveza o similares, así como a eventos, reuniones, fiestas o convivios, al interior de inmuebles particulares se les aplicará de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 30 días de multa...”

Estamos al momento de derogar esta fracción VIII de la fracción III del artículo 204, estamos cambiando una pena por corporal, por una pena administrativa, situación que creo que no va hacer benéfico para las familias mexiquenses.

Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputado.

Procedemos a recabar la votación nominal, de estas propuestas de ambos grupos parlamentarios y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para recabar la votación.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta del diputado José Antonio López Lozano, ha sido desechada por 34 votos en contra y 32 a favor, 38 votos en contra y 32 a favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Procedemos a la votación de la propuesta original del proyecto de dictamen y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para recabar la votación nominal.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto ha sido aprobada por 39 votos a favor y 31 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta original.

Procedemos a la última reserva, la reserva del segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano, señalando también que se suma a la propuesta del diputado Alberto Díaz Trujillo.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. El artículo...con la venia señor Presidente.

El artículo 348 en sus términos actuales dice, "...para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, las instituciones policiales intervendrán y deberán prestar el auxilio que le requieran...", el día, y dice en su segundo párrafo, "el día de la elección es para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral...", segundo párrafo, "el día de la elección y el precedente queda prohibida la venta de bebidas embriagantes...", esto quiero entender que quien lo legisló, lo hizo en estos términos con el fin de promover que más gente vaya a votar y que esta gente vaya en sus cinco sentidos y no vaya a votar bajo los efectos del alcohol. Situación que, inclusive, constituye un delito, presentarse en estado de ebriedad a un centro de votación.

Hoy por hoy, la propuesta del Ejecutivo, la propuesta que quieren muchos de ustedes votar a favor, dice "el día de la elección y el precedente queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea eso, se exceptúa de dicha prohibición los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados y en su caso como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas...", como bien la llamaron en las comisiones unidas, diputado Raymundo, la "ley húmeda", nosotros vamos a votar en contra.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, procedemos a recabar la votación nominal y pido a la Secretaría sirva abrir el tablero electrónico.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputado o diputado por emitir su voto?

La propuesta del diputado José Antonio López Lozano ha sido desechada con 39 votos en contra y 31 a favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

La Presidencia agotadas las reservas, realizadas por el Grupo Parlamentario del PRD y el Grupo Parlamentario del PAN, la Presidencia procede a la votación de la propuesta original y pide a la Secretaría abra el sistema electrónico para recabar la votación nominal.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto ha sido aprobada por 39 votos a favor y 31 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta original.

Habiendo agotadas las reservas de los Grupos Parlamentarios del PRD y el PAN, la Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con base en el punto número 13 del orden del día el diputado Abel Domínguez Azuz dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado Abel.

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. En cumplimiento de la encomienda a las Comisiones Legislativas, y habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en concordancia con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN:

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que la inactiva propone reformas legales, orientadas a favorecer la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de la tecnología de la de la información y comunicación.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Presidente diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz y sus respectivos integrantes y Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Presidente diputado Eleazar Centeno Ortiz y sus respectivos integrantes.

Es cuanto.

Muchas gracias.

##### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda, a las comisiones legislativas, y habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78,

79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa propone reformas legales orientadas a favorecer la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación.

### **CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los mexicanos y los mexiquenses hemos tenido la oportunidad de conocer, utilizar e incorporarnos a los portentosos avances tecnológicos de la época.

Para ello, ha sido conformado un orden jurídico que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radio difusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

La legislación del Estado de México forma parte de este orden jurídico y contiene importantes reformas constitucionales en la materia, y una Ley de Gobierno Digital del Estado de México que fomenta y consolida el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el Estado y Municipios, y busca efficientar en el orden estatal y municipal, la gestión pública.

En el caso particular que nos ocupa y al que hace alusión directa la iniciativa tiene que ver con la Ley de Firma Electrónica Avanzada que establece que las autoridades certificadoras de la firma electrónica avanzada son la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio Administración Tributaria, todas ellas forman parte del Ejecutivo Federal.

En este contexto, correspondiéndoles, de manera exclusiva, la facultad de emitir certificados digitales que confirmar el vínculo entre el firmante y la clave privada que genera aquel, es evidente que el Poder Judicial y el Poder Legislativo del Estado, en relación con la utilización de la firma avanzada quedan sujetos a una instancia federal, lo que, resulta cuestionable por la naturaleza jurídica de estos poderes públicos.

En efecto, tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisan que el poder público se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial conforme el principio de separación de poderes con

lo que se busca garantizar los principios de autonomía e independencia entre los mismos, para su debido ejercicio.

Es importante preservar esta separación, pues, con ello, se impide supeditación o subordinación que afecte el sano ejercicio de sus funciones y su legitimación democrática constitucional.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, cuyas tareas son distintas de la administración pública debe preservarse un marco jurídico adecuado que permita el pleno desempeño legislativo y la adecuada administración e impartición de justicia, respectivamente, conforme la Ley Suprema de los mexicanos.

Por lo tanto, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa que se orienta a favorecer la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación, reformando la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y en el caso específico del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

De igual forma, creemos conveniente que, en su oportunidad, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México revisen, actualicen y emitan las disposiciones pertinentes para el uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, que les permita cumplir de la mejor forma con sus trascendentes funciones públicas.

Por las razones expuestas, siendo evidente la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, consecuente con nuestros principios político-jurídicos fundamentales y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y**

#### **PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

##### **SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**IP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y MINERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ  
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación de la Sección Primera del Capítulo Noveno, el párrafo primero del artículo 44 y se derogan las fracciones III y IV del artículo 2, las fracciones XV y XVI del numeral 5 del artículo 7 y las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a II. ...**

**III. Derogada.**

**IV. Derogada.**

**V. ...**

**...**

**...**

**Artículo 7. ...**

**1. a 4. ...**

**5. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV. Derogada.**

**XVI. Derogada.**

**XVII. a XXVI. ...**

...

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS**

**Artículo 44.** Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:

**I. a XIX. ...**

**Artículo 60. ...**

**I. a II. ...**

**III. Derogada.**

**IV. Derogada.**

**V. a VI. ...**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IX del artículo 8, la fracción XXXVI del artículo 63 y el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Implementar a través del Consejo de la Judicatura el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

**X. ...**

**Artículo 63. ...**

**I. a XXXV. ...**

**XXXVI.** Establecer a través de acuerdos generales el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

**XXXVII. ...**

**Artículo 126. ...**

La remisión de los expedientes electrónicos se realizará a través de los medios que establezca el Consejo de la Judicatura, deberán estar resguardados en dispositivos electrónicos que permitan la conservación de los documentos y, además, cumplir con los estándares de seguridad informática emitidos para tal efecto.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La inactiva de decreto, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le

confieren, los artículos 51 fracción I y 77fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo tanto pregunto sí es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto,

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Considerando el punto número 14 de la orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Hacemos una corrección en este punto, tiene el uso de la palabra la diputada Su Ellen Bernal.

Adelante diputada.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Con su venia señor Presidente.

Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70,72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de esta Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos como resultado del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo fundamental fomentar la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos, con motivo de sus funciones, proponiendo para ello, la reforma del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito.

Es cuanto señor Presidente.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentado a la aprobación de la Legislatura, el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos, como resultado del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo fundamental fomentar la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravió, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos con motivo de sus funciones, proponiendo, para ello, la reforma del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura, deliberar sobre la iniciativa de decreto presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que abarca la prevención de los delitos, la investigación y

persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley.

Por otra parte, advertimos en la propia Constitución se precisan las competencias y los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública y que a saber son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Suprema de los mexicanos.

Este basamento constitucional ha sustentado el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobresaliendo, la Ley General de la materia, ordenamiento que recoge y desarrolla la norma constitucional y que además favorece la coordinación con las Entidades Federativas.

En el caso de nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé también a la seguridad pública como una función a cargo del Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito competencial y precisa sus alcances y principios rectores, así como el respeto de los derechos humanos, reconocidos en la Ley Suprema de los Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

La legislación local sustenta el Sistema Estatal de Seguridad Pública como parte del Sistema Nacional y promueve la coordinación de los objetivos sociales de seguridad pública, por lo que, es importante revisar y actualizar, permanentemente, la legislación en la materia para asegurar su eficacia observancia.

Encontramos que la iniciativa de decreto que nos ocupa, es consecuente con la normativa enunciada y se inscribe además en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, en su Pilar 3 “Sociedad Protegida” que establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos de otros individuos.

En la iniciativa de decreto se refiere que derivado del análisis de los delitos cometidos con armas de fuego, de cuyas averiguaciones se desprende que el armamento ocupado para perpetrarlos en varias ocasiones ha presentado registro de las instituciones policiacas, así como para evitar que los elementos de tales corporaciones puedan ser inculcados por la comisión de algún delito ante la pérdida temporal del armamento que se le otorga, es necesario tomar medidas preventivas a efecto de fomentar la cultura de cuidado y medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro del armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, promoviendo su uso racional, cuidado, custodia, conservación objetiva y reduciendo las sanciones administrativas, pecuniarias y penales correspondientes.

En consecuencia, propone reformar el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de adicionar el robo por negligencia y endurecer las penas a los servidores públicos para que cuiden y procuren el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna para la realización de sus funciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente.

En este sentido, estamos de acuerdo en que al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que a causa de su negligencia le roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca; fuera de los casos de revisión o de los previstos en

las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le apliquen las penas siguientes:

- De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.
- De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.
- El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública que haya otorgado las asignaciones o resguardos correspondientes.

De igual forma, que en todos los casos de robo, extravío, daño, alteración, sustracción o entrega a un tercero en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se imponga la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

Asimismo, que, el extravío o robo por negligencia se sancione en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente se sancione hasta con dos tercios de la máxima señalada.

Por lo expuesto, resultando conveniente la iniciativa de decreto, al apoyar y mejorar las normas jurídicas sobre la seguridad pública, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

#### **SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN  
CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ  
LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA  
ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**SECRETARIA**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**PROSECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ  
ASTORGA**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN  
GARCÍA**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA  
ENTZANA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto y las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al párrafo primero del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 207.** Al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que a causa de su negligencia le roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le aplicarán las penas siguientes:

**I. ...**

**II.** De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

**III.** De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

**IV.** El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública que haya otorgado las asignaciones o resguardos correspondientes.

En los casos de robo, extravío, daño, alteración, sustracción o entrega a un tercero en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se impondrá la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

...

Se entiende por negligencia la falta de cuidado del sujeto activo sobre las armas, bienes o equipos puestos bajo su resguardo. El extravío o robo por negligencia se sancionará en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente será sancionada hasta con dos tercios de la máxima señalada.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la legislatura.

En el punto número 15 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, a fin de que la versión digital del periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, presentada por el diputado Francisco Agundis Arias.

Adelante, diputada.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Muchas gracias, con su venia, diputado Presidente, Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura en encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, presentada por el diputado Francisco Agundis Arias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud y profundidad por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del propio Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la “LIX” Legislatura por el diputado Francisco Agundis Arias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la comisión legislativa, desprendemos que la propuesta legislativa, tiene como objeto fundamental, establecer que la versión digital del periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, reformando para ello los artículos 8, 12 fracción IX, 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, presentada por el Diputado Francisco Agundis Arias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud y profundidad por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del propio Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la "LIX" Legislatura por el Diputado Francisco Agundis Arias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que la propuesta legislativa tiene como objeto fundamental, establecer que la versión digital del Periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, reformando, para ello, los artículos 8, 12 fracción IX, 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, particularmente, con su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", que dispone que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y

automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no solo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexicana.

Reconocemos que la administración pública en general, busca avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, para hacer de la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta como lo requiere una Entidad Federativa como la nuestra con más de 17 millones de habitantes.

En este contexto, estimamos adecuado que la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, cuyo objeto es regular la administración, organización, funcionamiento, publicación y difusión del periódico oficial del Gobierno del Estado de México y dentro de la cual se encuentra normada la emisión de la versión digital del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con validez legal, sea actualizada para garantizar el mejor uso de las tecnologías en el cumplimiento de sus objetivos.

Encontramos que la propuesta legislativa dota de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial al precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital del periódico oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo.

Por otra parte, es pertinente, como consecuencia, puntualizar las atribuciones del Director para a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico, garantizando su integridad y autenticidad como se plantea en la propuesta legislativa.

En este sentido, es pertinente que el Periódico Oficial se edite de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el sitio web de la Dirección, y que ambas ediciones tengan idénticas características y contenido.

Más aún, que la versión digital del periódico oficial tenga validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección a través del Departamento, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva.

También, es oportuno, que para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial sea difundido en el sitio web de la Dirección y que la alteración de la información contenida en el sitio web de la Dirección sea sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 8, la fracción IX del artículo 12 y los artículos 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, ambas ediciones tendrán idénticas características y contenido.

La versión digital del periódico oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección a través del Departamento, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva.

**Artículo 12. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Emitir ejemplares del periódico oficial con firma y sello electrónico, garantizando la integridad y autenticidad.

**X. ...**

**Artículo 27.** Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección.

**Artículo 29.** La alteración de la información contenida en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue remitida a la “LIX” Legislatura por el diputado Francisco Agundis Arias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva informarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con sujeción al punto número 16 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, para la lectura de la iniciativa de decreto por la que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, para que cuente con mayor gestión financiera, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, México a 4 de agosto del 2017  
DIPUTADO SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES.

En ejercicios de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción I y 77 fracción V, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 2, 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa de decreto por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

**"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con fundamento en los artículos 2, 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Asimilada, y que tiene su fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ayuda de los gobiernos a las actividades privadas de interés general encuentra su razón de ser en que la colectividad tiene interés en el mantenimiento y desarrollo de actividades como las que realiza el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., por lo que interesa a la autoridad gubernamental asegurar las condiciones más favorables a su preservación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la utilización de elementos que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de las personas que aspiren a integrarse a la administración pública, así como la organización de escuelas de administración pública. (Art. 123, apartado "B", fracción VII)

Por su parte, la administración pública estatal se debe adaptar a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, conservándola como un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad, con ayuda de instituciones especializadas como lo es el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

Así, para lograr una gestión gubernamental eficiente se requiere contar con una visión integral de mediano y largo plazo que atienda la problemática económica, social y de seguridad de la Entidad, por lo que es necesario realizar investigación en materia de administración pública con visión de largo plazo y promover que la planeación en el Gobierno del Estado y los municipios se sustente en una metodología prospectiva.

A partir de la iniciativa del entonces Gobernador del Estado de México, Prof. Carlos Hank González se fundó el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., en 1973 y desde su constitución se ha consolidado como un pilar e institución referente para la profesionalización, especialización y certificación de servidores públicos, así como por la realización de estudios y publicaciones en el ámbito de la administración pública.

El apoyo económico para su sostenimiento, que recibe desde entonces del Gobierno del Estado de México, y el desarrollo de proyectos académicos que generan ingresos propios, le han permitido capacitar a más de 25,000 servidores públicos y editar más de 180 libros especializados, así como la Revista IAPEM, publicada de manera ininterrumpida desde 1989, con una periodicidad cuatrimestral, publicando a la fecha 96 números, en los últimos 27 años, obra editorial disponible en la página web del Instituto de manera gratuita.

Por otro lado, el 31 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto de la Legislatura que modificó el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incorporar a organismos como el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. con el carácter de entidad paraestatal asimilada.

Con la participación de asociados, servidores públicos de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal; así como académicos de reconocido prestigio, deberá continuarse en acciones de comités de expertos, enriqueciendo así con su experiencia, los proyectos de investigación

académica y editorial, en una entidad paraestatal asimilada.

Finalmente, los recursos para la operación del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., suministrados por el Gobierno del Estado de México no tendrán impacto considerable, debido a que continuará con su estructura funcional, similar a la que durante más de 43 años ha trabajado; y a que su personal tiene acceso a la seguridad social dispuesta en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**Artículo 1.** Se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, conforme lo disponen sus estatutos.

**Artículo 2.** El Gobierno del Estado de México asignará recursos presupuestales para el funcionamiento del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. que serán programados para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.

**Artículo 3.** El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. se sectoriza a la Secretaría de Finanzas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**CUARTO.-** Los integrantes que representen la participación de la Administración Pública Estatal serán designados por el Titular del Ejecutivo en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, conforme lo disponen sus estatutos.

**Artículo 2.** El Gobierno del Estado de México, asignará recursos presupuestales para el funcionamiento del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., que serán programados para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.

**Artículo 3.** El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., se sectoriza a la Secretaría de Finanzas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**CUARTO.-** Los integrantes que representen la participación de la Administración Pública Estatal, serán designados por el Titular del Ejecutivo en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Presidente quiero exponer al Pleno de esta Cámara, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, considerando la naturaleza de la materia, me permito solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder de inmediato a su análisis y resolver lo procedente, quisiera que esta petición la pusiera a consideración del Pleno.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Con fundamento en la propuesta y en lo establecido en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen a la iniciativa de decreto y llevar a cabo en este momento su análisis y resolver lo procedente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite del dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirva levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría integre el turno de oradores.

Adelante diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia señor Presidente de la Mesa Directiva, compañeros diputados, público que nos acompaña y medios de comunicación.

Antes de presentar mi exposición de motivos, señor Presidente, le solicitaría que girara sus apreciables instrucciones, para que se dé lectura al artículo 288 del Código Financiero, si me hace usted favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Me puede repetir el artículo por favor.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. 288 del Código Financiero.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Pido a la Secretaría de Asuntos Parlamentario provea el Código Financiero, para dar lectura al artículo 288.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. “Artículo 288. Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizada por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma, la Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la

Legislatura, así mismo realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos, para su implementación, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetará a la capacidad financiera del estado...”

Es cuanto señor diputado.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchísimas gracias señor Secretario.

DIPUTADO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Señor Presidente, abusando de su tolerancia, quisiera que se diera a conocer a los aquí presentes, el dictamen que nos obliga la ley a tener antes de emitir un voto, por favor.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Informo la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que tenemos la iniciativa y se estaría pidiendo el dictamen y por tanto se estaría proporcionando.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Por eso, pero necesitamos conocer el dictamen para emitir nuestro voto, entonces necesitaríamos tener el dictamen para poder emitir nuestro voto, estaríamos infringiendo la Ley, si hiciéramos lo contrario.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Pido a la Secretaría proceda a dar lectura al artículo Tercero Transitorio de este decreto y al mismo tiempo, pedirle a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios provea lo necesario para continuar con la discusión.

Adelante.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

#### “TRANSITORIOS

TERCERO. El Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto...”

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. La ley dice, si mal no recuerdo señor Secretario, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto y ese dictamen no nos lo están poniendo a la vista.

Si va a proveer lo necesario, pero el dictamen tiene que estar hecho antes de que votemos la ley. Y quisiera conocerlo.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Nos informan de Asuntos Parlamentarios, es la información que se tiene, es sólo la información que tenemos en las manos, no tenemos más información; sin embargo, le pido diputado pueda exponer los motivos de su participación para entrar precisamente a la discusión y determinar la votación del mismo.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. ¿Es decir que vamos a emitir una votación sin el dictamen? porque este problema es de fondo; o sea que no tenemos un dictamen, están pidiendo que una asociación civil la hagamos con participación mayoritaria y con presupuestos nivel Estado, vamos a generar que todos sus empleados se conviertan en funcionarios públicos y no sabemos dónde van a salir los recursos y la ley lo exige.

Aun así, usted me pide que continuemos, ¿y vamos a votarlo, inclusive, señor Presidente?

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En ese sentido señor diputado, precisamente este espacio que estamos en este momento, es para verter los argumentos necesarios y que los diputados tengan los mismos, para emitir su votación, ya sea a favor o en contra del dictamen y ese es uno de los señalamientos de su argumentación.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. El grave problema es que el dictamen correspondiente no lo tenemos, no podemos emitir un voto sin ese dictamen.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Permítame diputado.

Adelante.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL (Desde su curul). Señor Presidente.

Con el propósito de darle continuidad y orden a esta sesión, le solicito de manera mucho muy respetuosa se pudiera dar el proceso legislativo.

El señor diputado está en todo su derecho y podrá ejercer su voto a favor o en contra, mientras tanto, yo creo que usted puede continuar el proceso legislativo.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Insisto y creo que tendríamos que volver a leer la ley completa dice: “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación, es decir, que es una obligación que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto..”, entonces, esta ley no trae ese dictamen, no lo podemos votar, estamos violando la Ley, quisiera que volvieran a leer, volver a dar lectura al artículo 288, porque creo que no queda claro que no podemos votarlo sin el dictamen.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Bien diputado, sólo para informarle que se votó la dispensa del trámite a discusión eso y fue por mayoría, eso significa que precisamente, tenemos que proveernos de la información necesaria y verter los argumentos de cada posición para luego entonces, proceder a la votación.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Sí, la dispensa la entiendo perfectamente y por eso estoy en la tribuna, la dispensa la entiendo, la dispensa de tramite la tengo total y absolutamente clara, el asunto es que no tengo a la información suficiente para emitir mi voto, porque esto tiene que venir acompañado de un dictamen y el dictamen no lo conocemos y creo que no lo conozco yo y no lo conoce la mayoría de los aquí presentes, si no es que todos o si alguien lo conociera que pasara a presentarlo, para tener al información.

No tenemos la información para votar.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Sí, en ese sentido procedemos a que se dé lectura nuevamente al artículo 288; sin embargo, comentar tenemos que continuar con el proceso legislativo y en ese sentido que se viertan los argumentos si hay algún otro orador que se apunte en la lista de oradores y de la misma manera que se viertan los argumentos necesarios para poder proceder a la votación a favor o en contra y finalmente será el pleno de la asamblea, la que decida el rumbo de este dictamen.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Yo tengo mi posicionamiento, no le voy a dar lectura, hasta que me den la información requerida para poder a normar mi criterio.

Muchas gracias.

SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Compañeras y compañeros diputados, para que escuchemos bien el artículo 288 “las iniciativas de ley o decreto del Gobernador, que impliquen afectación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.

La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o de decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura; asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación, todo proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por el cual se sujetarán a la capacidad financiera del Estado...”

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

¿Algún otro diputado o diputada, desea hacer uso de la palabra?

En ese sentido, pregunto si es de aprobarse en lo general el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 17 del orden del día, el diputado Jesús Sánchez Isidoro, leerá la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, para establecer un complejo deportivo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, México a 8 de junio de 2017

DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicios de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se utiliza al Ejecutivo, autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C, para establecer un complejo deportivo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esté instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

**“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

Toluca de Lerdo, México, a 8 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., para establecer un Complejo Deportivo, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 1, intitulado "Gobierno Solidario", refiere que actualmente la convivencia social gira en torno a la familia y, de manera secundaria en los centros de trabajo. Sin embargo, el surgimiento de comunidades dominadas por hogares unipersonales tiende a modificar de forma parcial el espacio social que tradicionalmente ha ocupado la familia. Así, el Gobierno Estatal tiene la oportunidad de favorecer el surgimiento de un tercer espacio social centros culturales y unidades deportivas, adicional a la familia y el trabajo para la integración humana. Dicho espacio debe propiciar la inclusión de todos los sectores sociales, además de fomentar la conciencia crítica y participativa.

El Gobierno del Estado de México considera como instrumento de cohesión e integración social a la cultura física y el deporte. Estas actividades además de los beneficios de salud que aportan, son ideales para establecer relaciones sociales y fomentar la participación colectiva en actividades comunes.

En la actual Administración Pública Estatal se impulsa la cohesión social como una condición básica para avanzar hacia una sociedad más participativa y democrática.

El Comité Técnico del Fideicomiso F/1385 Revocable de Administración, Inversión y Pago denominado "Fideicomiso de reserva territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional" mediante ACUERDO/F1385/CTF/S0/004/AG/003/2013 de 11 de diciembre de 2013, autorizó la adquisición del inmueble denominado "Casco de la Hacienda de Santín", ubicado en el municipio de Toluca, México, en virtud de que era el único que reunía las características de dimensión, ubicación y servicios, requeridos por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano; para contemplar en un futuro que dicha reserva estuviera destinada para la construcción de Equipamiento Urbano Regional Recreativo, Educativo y Deportivo.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, el 12 de mayo de 2014, dictaminó la procedencia de la modalidad de adjudicación directa y tomó en conocimiento la adquisición AD-CORPUS del inmueble ubicado en Avenida la Arboleda número 101, Lote B, de

la Hacienda de Santín, San Mateo Oztzacatipan, en el Municipio de Toluca, México, encontrándose que el inmueble objeto de la adquisición cumple con las necesidades de superficie y ubicación estratégica establecidas.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote B, resultante de la subdivisión del inmueble denominado Casco de La Hacienda de "Santín", San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados, lo que se acredita con la escritura 1,871, Volumen XLVII Especial, folios 107 al 112, otorgada ante la fe de la Licenciada María Josefina Santillana Martínez, Notaría Pública número 120 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00243449, del 8 de diciembre de 2014.

El inmueble de referencia cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- AL SURESTE            135.69, con vía pública.
- AL NORESTE:        En línea quebrada, 17.57 metros, 11.68 metros, 4.15 metros, 4.39 metros, 17.94 metros, todas ellas con Calle de Las Yucas.
- AL NORESTE:        En línea curva, 21.34 metros, 31.99 metros, 22.59 metros, 46.23 metros, 3.95 metros, 4.20 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces III.
- AL NOROESTE:      En cinco líneas de: 35.88 metros, 23.32 metros, 2.59 metros, 1.88 metros, y de 2.34 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.
- AL NORESTE:        En cinco líneas de: 1.95 metros, 11.06 metros, 36.64 metros, 113.84 metros, y de 42.64 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.
- AL NOROESTE:      En línea quebrada, 103.83 metros, 26.14 metros, 24.22 metros, 1.54 metros, 24.15 metros, 0.35 centímetros, 11.63 metros, 1.18 metros, 0.72 centímetros, 6.18 metros, 11.95 metros, 2.12 metros, 6.01 metros, 2.20 metros, y 25.01 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces VI.
- AL SUROESTE:      En 173.81 metros, con Vialidad de La Arboleda.
- AL SURESTE:        En 107.51 metros, con Lote C resultante de la subdivisión.
- AL NORESTE:        En tres líneas de 135.23 metros, con Lote C resultante de la subdivisión, 13.51 metros y de 29.98, ambas con vía pública.

El mencionado inmueble fue otorgado en comodato a la Federación Mexicana de Fútbol, Asociación, A.C., el 9 de junio de 2014, única y exclusivamente para establecer el complejo deportivo de dicha Federación.

Por escrito de 7 de diciembre de 2015 el Representante Legal de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., solicito al Titular del Poder Ejecutivo, la donación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México ubicado en la Avenida Arboleda 101, Lote B, de la Hacienda de Santín, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados.

En esa tesitura, el 7 de febrero de 2017 la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través del Dictamen Técnico para Donación No. 01, refirió que en virtud de que es una situación de hecho, técnicamente no se tiene inconveniente alguno para continuar con los trámites de donación a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., respecto al Lote "B" Hacienda Santín, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficio 401.B(4)77.2015/1251 manifiesta que el inmueble no cuenta con valor arqueológico que ponga en riesgo el patrimonio; así mismo por oficio 401.B(10)77.2015/1250 señala que el inmueble en comento es un Monumento Histórico que data del siglo XIX y cuenta con monumentos históricos de carácter civil relevante que forman un conjunto histórico con otras construcciones y predios a su alrededor por lo que es de Interés de ese Instituto su conservación, restauración y regulación de las obras y proyectos que en él se realicen; de igual manera, con oficio 401.B(10)77.2016/004P, la Delegación del Centro INAH, aprobó los trabajos preliminares de construcción del proyecto denominado "FMF" Unidad Deportiva, Centro de Capacitación Deportiva con sala de usos Múltiples en el referido inmueble.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal, el inmueble ubicado actualmente en Avenida la Arboleda número 101, Lote B, Hacienda Santín, San Mateo Oztzacatipan, en el Municipio de Toluca, México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE: 135.69 metros, con vía pública.

AL NORESTE: En línea quebrada, 17.57 metros, 11.68 metros, 4.15 metros, 4.39

metros, 17.94 metros, todas ellas con Calle de Las Yucas.

AL NORESTE: En línea curva, 21.34 metros, 31.99 metros, 22.59 metros, 46.23 metros, 3.95 metros, 4.20 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces III.

AL NOROESTE: En cinco líneas de: 35.88 metros, 23.32 metros, 2.59 metros, 1.88 metros, y de 2.34 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.

AL NORESTE: En cinco líneas de: 1.95 metros, 11.06 metros, 36.64 metros, 113.84 metros, y de 42.64 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.

AL NOROESTE: En línea quebrada, 103.83 metros, 26.14 metros, 24.22 metros, 1.54 metros, 24.15 metros, 0.35 centímetros, 11.63 metros, 1.18 metros, 0.72 centímetros, 6.18 metros, 11.95 metros, 2.12 metros, 6.01 metros, 2.20 metros, y 25.01 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces VI.

AL SUROESTE: En 173.81 metros, con Vialidad de La Arboleda.

AL SURESTE: En 107.51 metros, con Lote C resultante de la subdivisión.

AL NORESTE: En tres líneas de 135.23 metros, con Lote C resultante de la subdivisión, 13.51 metros y de 29.98, ambas con vía pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., con el propósito único y exclusivo de establecer un complejo deportivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los                      días del mes de                      del año dos mil diecisiete.  
PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 18 del orden del día, el diputado Jesús Sánchez Isidoro, dará lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, México a 31 de mayo de 2017.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
HONORABLE "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicios de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esté instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades d mi atenta y distinguida consideración

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

**“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

Toluca de Lerdo, México a 31 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H."LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno

Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Asimismo, el Plan referido constituye el documento rector que regirá con una visión a largo plazo durante la Administración Pública Estatal, para cumplir los compromisos de las políticas públicas que se implementarán.

La modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, a través de la actualización del marco jurídico que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En ese orden de ideas, el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el transporte público y que sea seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Asimismo, el libro de mérito señala que el transporte de pasajeros puede ser masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación.

En ese tenor, el Libro Octavo del Código en cita, tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local así como garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Por su parte, el Libro Décimo Séptimo del multicitado Código tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

También señala que el transporte masivo o de alta capacidad, es aquel que se presta en vías específicas y confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

En esta tesitura, un accidente de tránsito es aquel suceso en el que se causan daños a una persona o cosa, de manera repentina ocasionada por un agente externo involuntario a una persona o bien material. El servicio del transporte masivo atendido con autobuses de alta capacidad, circula en carriles exclusivos o confinados, los cuales son invadidos por los conductores de vehículos automotores, ocasionando accidentes viales.

De lo anterior, se propone establecer como obligación de los conductores de vehículos automotores,

respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.16. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Respetar los **carriles**, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, **masivo o de alta capacidad**.

**VII. a la X. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de

Lerdo, capital del Estado de México, a los                      días del mes de                      dos mil diecisiete.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 19 del orden del día, el diputado Jesús Sánchez Isidoro leerá la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, México a 12 de junio del 2017.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE  
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MEXICA.

PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta honorable legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

**“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

Toluca de Lerdo, México, a 12 de junio de 2017.

**CC. DIPUTADO SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga reconocimiento expreso de los derechos humanos, para lo cual todas las autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar su protección, cuya interpretación se realizará conforme a la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por otra parte, en el artículo 21 constitucional, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, existen diversos instrumentos internacionales que tienen por objeto prevenir, combatir y erradicar la violencia por razones de género, de los que nuestro país es parte, ejemplo de ello son:

- a) Declaración Universal sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer, que define la violencia contra la mujer como la que se perpetra en su contra por el sólo hecho de pertenecer al sexo femenino.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en la que se expresa que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", en la que se enuncian los derechos que debe gozar toda mujer, tales como: una vida libre de violencia, al trabajo, a la educación, por mencionar algunos.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 denominado "*Gobierno Solidario*", se establece que la promoción de acciones y programas se realice con perspectiva de género, por lo que la Administración Pública a mi cargo está comprometida a contribuir en el pleno desarrollo de la mujer mexiquense en todos los ámbitos de su vida.

Por otra parte, la violencia contra la mujer impacta en diversas extensiones, tales como jurídicas, sociales y culturales, por lo que se requiere de una atención prioritaria por parte de las instancias

que integran el Gobierno Estatal, específicamente de las instituciones de seguridad pública, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Derivado de lo anterior, la Administración a mi cargo ha impulsado y publicado adecuaciones normativas a distintos ordenamientos con el fin de garantizar la protección de los derechos de la mujer, así como prevenir, combatir y erradicar la violencia por motivos de género.

En esta tesitura, como parte de las acciones que mi gobierno ha implementado para cerrar las brechas de violencia contra la mujer, se han propuesto e impulsado diversas reformas, entre las que se encuentra el Decreto número 69 del Código Penal del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, por el que entre otras cosas, se tipifica como delito al servidor público que no proceda bajo los protocolos de actuación establecidos para los delitos de género y se establece la oficiosidad para la persecución de éstos.

No obstante a ello, se tiene la necesidad de armonizar el marco normativo que rige la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad, para que en el ejercicio de sus atribuciones se incorpore la perspectiva de género, se dé atención inmediata a quienes se vean afectadas por la violencia de género y se vigile el cumplimiento normativo que les sea aplicable en el ámbito de su competencia en esta materia.

En virtud de lo anterior, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, respecto de los elementos que debe tomar en consideración el Poder Legislativo para modificar los ordenamientos penales, se propone eliminar el plazo que tiene la víctima para ratificar la denuncia que realice cualquier persona sobre delitos de violencia familiar, lo anterior derivado de que las investigaciones realizadas en la persecución de estos delitos será de carácter oficioso.

Asimismo, en relación al Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que tiene por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, resulta indispensable adecuar el marco normativo que lo rige, con el fin de consolidar la figura de los enlaces municipales, dotándolos de las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de su labor, así como facilitar el acceso a la información requerida a los municipios por parte de las autoridades y dependencias federales, estatales y las asociaciones civiles que participan en la Declaratoria de Alerta de Género contra las mujeres.

De igual manera se establece una coordinación entre la Fiscalía General del Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de México, para actualizar de forma constante el Banco de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de México (BANDAEMVIM), lo anterior con la finalidad de tener localizadas las zonas geográficas con mayor índice delictivo y ejercer así de manera inmediata acciones en pro de las mujeres, niños y niñas mexiquenses.

Asimismo, se precisa en esta Ley, así como en las demás que conforman la presente Iniciativa, que la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, en sus respectivos

ámbitos de competencia, actuarán con perspectiva de género y establecerán mecanismos de supervisión, control y seguimiento de los actos que realicen sus servidoras y servidores en esta materia, procediendo de manera oficiosa ante denuncias o quejas que se presenten ante sus instancias.

En relación a la Ley de Seguridad del Estado de México, se propone establecer como obligación atribuible al Ministerio Público, peritos y policías, utilizar protocolos de atención, así como ampliar la facultad del Fiscal General de Justicia y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública para expedirlos, lo anterior, con el propósito de otorgar reconocimiento legal a los protocolos de atención que en materia de género se emitan.

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar que la información contenida en los protocolos de actuación policial deberá regirse bajo los preceptos establecidos en dichos ordenamientos, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a los gobernados respecto de los instrumentos jurídicos que rigen la actuación de las instituciones policiales.

Referente a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece de manera expresa como obligación del Ministerio Público, iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

En este mismo ordenamiento, se propone adicionar a las obligaciones de la Policía de Investigación, actuar con perspectiva de género y hacer del conocimiento al Ministerio Público de manera inmediata cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito en materia de violencia de género.

Con lo anterior, se refuerza la actuación policial y ministerial para atender los delitos relacionados con la violencia de género, a través de esfuerzos institucionales que deben ser altamente proyectados para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia de género, no solo frente a quienes cometen estas conductas, sino también para los servidores públicos encargados de brindar atención, investigar y procurar justicia a quienes han sufrido este tipo de violencia, dotándolos de los instrumentos legales pertinentes y de los mecanismos de supervisión que se requieran, para vigilar su desempeño que sea de manera eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DRECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, fracción XIV, segundo párrafo, 8 Bis, fracción II, 51, primer párrafo, 54, fracción XVII y se recorre la subsecuente y 67 y se adicionan el tercer párrafo al artículo 36 Sexies y los párrafos segundo y tercero al artículo 67, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

XIV. ...

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, **obstétrica, en el noviazgo** y feminicida;

Artículo 8 bis. ...

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

**Artículo 36 Sexies. ...**

...

**La o el enlace designado por el municipio lo representará en todas las acciones que deban efectuarse derivado de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, por lo que las y los demás integrantes del Mecanismo se coordinarán con éste para la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones afirmativas.**

...

**Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:**

**I. a la XXVIII. ...**

**Artículo 54. ...**

**I. a la XVI. ...**

**XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como focos rojos y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).**

## **XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos **que integran las instituciones policiales** en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con **perspectiva de género**.

**La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.**

**Las instituciones antes referidas, deberán atender de manera oficiosa las denuncias y quejas que se realicen en materia de género, en sus respectivos ámbitos de competencia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 100, apartado B, fracción I, incisos h) e y), y se recorre el subsecuente en su orden de los incisos y 139, primer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A ...

B. ...

I. ...

a) a la g). ...

h) Utilizar los protocolos de investigación, **de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como** de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

i) a la x) ...

**y) Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.**

**z) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

II. a la IV. ...

Artículo 139. **La o el Fiscal y la o el Comisionado** establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida **atención de las víctimas, así como para** la investigación y persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

**La información contenida en los protocolos de actuación policial será tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan las fracciones XVIII y XIX y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 10, la fracción II Bis del Apartado A, del artículo 34 y la fracción III Bis del artículo 36, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10....

I. a la XVII. ...

**XVIII. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.**

**XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.**

**XX.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. ...

A. ...

I. y II. ...

**II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.**

III. a XXVIII. ...

B. a la G.

Artículo 36....

I. a la III. ...

**III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan.**

IV. a la XVIII. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan la fracción XXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 3 y la fracción XXXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 8, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XXIV. ...

**XXV. Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.**

**XXVI.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8. ...

I. a la XXXIV. ....

**XXXV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto que sus actividades se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**XXXVI.** Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 2, fracción II, 4, fracción III, 9, fracciones II, IV y VI y 13, fracción XI y se adicionan la fracción I Bis al artículo 2, la fracción II Bis al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 13, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

**I Bis. Planear y ejecutar los procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento del marco de actuación de las y los servidores públicos con perspectiva de género.**

II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que **se establecen** en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y **demás ordenamientos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia**, cuando incurran en su inobservancia.

III. ...

...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

**II Bis. Recibir denuncias o quejas en el ámbito de su competencia y por cualquier medio, e iniciar el procedimiento que corresponda de manera oficiosa, tratándose de acciones u omisiones de las y los servidores públicos, en las que se contravengan las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.**

III. Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos **y que en su actuación se observe la perspectiva de género.**

IV. a la IX. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación policial y demás disposiciones normativas en materia de género, que puedan implicar inobservancia de sus deberes.

III. ...

IV. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General, **que deberán incluir la perspectiva de género.**

V. ...

Implementar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas y de la inobservancia de las disposiciones normativas en materia de género, de las y los servidores públicos.

VII. a XV. ...

Artículo 13. ...

I. a X. ...

XI. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, **en las que se deberá incluir la perspectiva de género**, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de las y los servidores públicos adscritos a la Inspección General.

XII a la XIV. ...

XV. ...

**Tratándose de denuncias y quejas relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa.**

XVI. a la XXVII...

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil diecisiete.  
PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 20 del orden del día, puede hacer uso de la el diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa de decreto por la que se declara en el Estado de México el día 12 de junio como el Día Morado en contra del Trabajo Infantil, fecha en que se conmemora el Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

Adelante diputado.

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ. Muchas gracias, muy buena tarde.

Honorable Asamblea, con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros integrantes de la Directiva, señores coordinadores, compañeras y compañeros diputados, público y distinguidos representantes de los medios de comunicación que nos honran con su presencia.

Con fundamento en el artículo número 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de su servidor diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto por la que se declara en el Estado de México el día 12 de cada mes como el Día Morado en contra del Trabajo Infantil, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en la agenda legislativa de la "LIX" Legislatura del Estado de México, esta iniciativa encuentra fundamento en los siguientes ejes, sustentabilidad social y calidad de vida y fortalecimiento del tejido social e integración familiar. Asimismo orienta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Ejecutivo Estatal en el pilar relativo a la sociedad protegida, el cual establece, que para la tutela de los derechos humanos, es necesaria la intervención de los gobiernos a efecto de que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos necesarios para su efectiva protección.

Es por ello que en la lucha contra el trabajo infantil, la protección social y las políticas públicas dirigidas a este importante segmento de la sociedad, adquieren un papel fundamental, toda

vez que constituyen los medios que permiten a nuestra niñas, niños y adolescentes tener acceso a una vida digna, a una adecuada alimentación, a la salud a educación y al sano esparcimiento, para su desarrollo integral, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manteniéndolos así alejados de cualquier forma de explotación o trabajo infantil.

Con la finalidad de combatir a nivel mundial la situación que enfrentan niñas, niños y adolescentes que trabajan, a partir del año 2002, la Organización Internacional del Trabajo instituyó el 12 de junio de cada año como el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, además de promover la ratificación de los estados parte, de los convenios 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo de la propia OIT, de los cuales México forma parte.

En este tenor resulta fundamental observar el artículo 1 del Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil, el cual establece que todo miembro que ratifique el presente convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces, para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, con carácter de urgencia.

Alineado con dichos preceptos, el esfuerzo del Gobierno del Estado de México para contribuir a la erradicación del Trabajo infantil en la entidad, se ve reflejado en la creación de la carta de derechos humanos y laborales, para adolescentes en edad permitida, para trabajar, la cual es resultado del esfuerzo y compromiso del Estado, para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida.

Para una mayor comprensión de la problemática que vive el Estado de México, en materia de trabajo infantil, en la carta antes mencionada, se realiza una semi autorización del trabajo infantil, trabajo formativo y trabajo permitido. En abril de 2015 la LVIII Legislatura, aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México que entró en vigor en mayo del mismo año, iniciativa presentada por el Gobernador Eruviel Ávila Villegas, que dio muestras claras del compromiso del Titular del Ejecutivo Estatal para atender, salvaguardar y cuidar, con un visión humanista de este sector tan importante, pero también tan vulnerable de nuestra sociedad.

De igual modo en 2014 se promulgó en nuestro país la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que fue iniciativa preferente enviada por el Presidente Enrique Peña Nieto, cumpliendo así con un compromiso del estado mexicano, adquirido en 1990 con organismos internacionales y en 2015 se instaló el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar pasos determinantes en nuestro país en la materia.

No obstante el camino, para la salvaguarda y protección de los derechos de nuestras niñas, niños, aun es largo y requiere de todo nuestro interés, empeño y voluntad para seguir avanzando en su cuidado, para construirles un mejor país y un mejor estado en el que puedan ser felices.

Bajo este contexto el trabajo infantil refleja cifras preocupantes, pues demuestra que 46% de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, no son remunerados, mientras que 50% son subordinados y remunerados y el 4% restante trabaja por cuenta propia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, la iniciativa de decreto por el que se declara en el Estado de México “El día 12 de cada Mes como el Día Morado Contra el Trabajo infantil”, tomando en cuenta que la Organización Internacional del Trabajo, lanzó en 2012 el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, para concientizar acerca de la magnitud de este problema y unir esfuerzos para erradicar esta realidad.

Compañeras y compañero diputados, hoy ante esta Honorable Asamblea y en esta importante tribuna, me dirijo a cada una y a cada uno de ustedes o, para poner a su consideración esta iniciativa de decreto, que aspira a sumarse a las iniciativas de decreto del Estado que aspira a sumarse a los esfuerzos del Estado para contribuir al combate al trabajo infantil en nuestra entidad.

Mi mayor gratitud por su confianza a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y a su Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario de mi Partido, diputado Cruz Roa Sánchez y a todos y todas mis compañeros legisladores, por permitirme plantear la necesidad

de impulsar una campaña permanente de promoción, difusión y comunicación, que ayude a concientizar a la población mexiquense, sobre la importancia de impulsar la cultura para la prevención y erradicación de este grave problema social. Sin duda, un niño que trabaja pierde más de lo que gana.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 5 de enero de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en el Artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre del suscrito, Diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a consideración de la Honorable LIX Legislatura la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE CADA MES COMO EL “DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL”**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en la Agenda Legislativa de la LIX Legislatura del Estado de México, esta Iniciativa encuentra fundamento en los siguientes ejes: 1. Sustentabilidad social y calidad de vida y 2. Fortalecimiento del tejido social e integración familiar.

Asimismo, se sustenta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el pilar relativo a Sociedad Protegida, el cual establece que para la tutela de los derechos humanos es necesaria la intervención de los gobiernos, a efecto de que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos necesarios para su efectiva protección.

Es por ello que, en la lucha contra el trabajo infantil, la protección social y las políticas públicas dirigidas a este importante segmento de la sociedad, adquieren un papel fundamental, toda vez que constituyen los medios que permiten a las niñas, niños y adolescentes tener acceso a una vida digna, a una adecuada alimentación, a la salud, a educación y al sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manteniéndolos alejados de cualquier forma de trabajo infantil.

Con la finalidad de combatir a nivel mundial la situación que enfrentan niñas, niños y adolescentes que trabajan, a partir del año 2002, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instituyó el 12 de junio de cada año como el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, además de promover la ratificación de los Estados Parte de los convenios 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la propia OIT, de los cuales México forma parte.

En ese tenor, resulta fundamental atender el artículo 1 del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, el cual establece que: “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”

Alineado con dichos preceptos, el esfuerzo del Gobierno del Estado de México para contribuir a la erradicación del trabajo infantil en la entidad, se ve reflejado en la creación de la Carta de Derechos Humanos y Laborales para Adolescentes en Edad Permitida para Trabajar; la cual es resultado del esfuerzo y compromiso del Estado para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida.

Para una mayor comprensión y análisis de la problemática que vive el Estado de México, en materia de trabajo infantil, en la Carta antes mencionada se realiza una semaforización del trabajo infantil, trabajo formativo y trabajo permitido, que se expone de la siguiente manera:

- *Trabajo infantil*: se realiza al margen de la Ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo –15 años–; prohibido por su naturaleza o por ser peligroso e insalubre, y producir efectos negativos para tu desarrollo físico, mental, psicológico o social; durante largas jornadas, limitan o impiden el disfrute de tus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.
- *Trabajo formativo*: no afecta tu salud o desarrollo personal ni interfiere con tu educación. Son acciones positivas, como ayudar a tu padre o madre en la casa, asistir a un negocio familiar, realizar actividades que cubran tus gastos personales fuera de las horas de la escuela y durante las vacaciones escolares, siempre en condiciones no peligrosas, estas actividades te permiten desarrollar habilidades y experiencia, y ayudan a prepararte para ser integrante productivo de la sociedad en tu vida adulta.
- *Trabajo permitido*: actividades en las que participan adolescentes entre 15 y 17 años, en tu formación personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan tus derechos humanos y laborales. Son vigiladas por las autoridades del trabajo locales y federales.

Según datos del Módulo de Trabajo Infantil 2013 (MTI), 64% de las niñas, niños y adolescentes que trabajan en México también estudian, por lo que paralelamente las cifras reflejan una deserción escolar que se acentúa gradualmente a partir de los 12 años.

Al observar los motivos por los que trabajan, los datos revelan que 23.3 % lo hacen para pagar su escuela y sufragar sus propios gastos; 22.5% porque requieren aportar ingresos a sus hogares; 22.4% por ayudar y 13.5% por aprender un oficio.

Por otra parte, las actividades en las que se ocupan las niñas, los niños y adolescentes se distribuyen de la siguiente manera: agropecuarias 30%, comercio 26%, servicios 25%, industria 13%, construcción 4% y 2% no especificado.

Bajo este contexto, el trabajo infantil refleja cifras preocupantes, pues adicionalmente demuestra que 46% de las niñas, niños y adolescentes que trabajan no son remunerados, mientras que 50% son subordinados y remunerados y el 4% restante trabaja por cuenta propia.

En suma, paralelamente a los esfuerzos del Estado para contribuir al combate al trabajo infantil en la entidad, se plantea la necesidad de impulsar una campaña permanente de promoción, difusión y

comunicación, que concientice a la población mexiquense sobre la cultura de rechazo a este grave problema social.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario someter a esta H. “LIX” Legislatura de México, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE CADA MES COMO EL “DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL”**, tomando en cuenta que el 12 de junio se conmemora el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil; a efecto de que el Gobierno del Estado de México diseñe e implemente políticas y mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, así como estrategias de comunicación y difusión en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para que se realice en la entidad una campaña permanente de difusión para el combate al trabajo infantil, que se refuerce el día 12 de cada mes del año.

**TERCERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 21 del orden del día el diputado Eleazar Centeno Ortiz, quien hará uso de la palabra, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 148 del Código Penal del Estado de México, en materia de prestación ilícita de servicios de transporte de pasajeros.

Adelante diputado.

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ. Gracias Presidente Vladimir Hernández.

Con su venia integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, diputadas, medios de comunicación y público en general que nos acompaña.

En ejercicio de los diferentes ordenamientos jurídicos, queremos presentar a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de transporte.

Hoy con esta iniciativa, tiene la finalidad de contribuir para terminar y acabar con el caos existente en materia de regulación del transporte público en el Estado de México. Para todos los ciudadanos existe la percepción de que es “una tierra de nadie” en materia de regulación del transporte público.

Por eso esta intervención consiste en lo siguiente:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, es indispensable fortalecer la legislación en materia de transporte público de pasajeros, toda vez, que es una de las principales causas de ilícitos relacionados con este rubro en el Estado de México, donde circulan miles de unidades irregulares de transporte público y al no haber control sobre ellas, se expone a la población a ser víctimas de alguna conducta ilícita.

No obstante, las sanciones administrativas contra aquellos operadores de unidades del servicio público de pasajeros, en sus diferentes modalidades, como son los taxis o colectivos que operan sin la cromática, previamente autorizada, así como contra aquellos que tengan un vehículo con apariencia de pertenecer al servicio público de pasajeros y no cuente con una concesión, no ha sido suficiente para brindar la seguridad a la población en el Estado de México, los robos con violencia a bordo de las unidades, dejan detrimentos materiales y humanos.

La seguridad a bordo de las unidades, es responsabilidad del Gobierno del Estado de México, donde no se ha podido cubrir al transporte con cámaras de seguridad y botones de pánico; asimismo, los accidentes cometidos por los transportistas cobran vidas, sin dejar de lado, que ninguno de estos accidentes no se indemniza a los afectados.

Esto porque algunas unidades no cuentan con seguro de pasajeros, por ser irregulares. El panorama de transporte público con el Estado de México, no sólo es un problema de movilidad o seguridad sino que trae consigo problemas ambientales, problemas de salud, de estrés entre los propios usuarios, de empleo informal, respecto a los choferes y problemas viales.

La propuesta que hoy realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es precisamente aumentar el marco normativo, para prevenir la prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros en la entidad, atendiendo principios democráticos, que deben regir en materia penal.

Por lo antes expuesto se propone la reforma al Código Penal del Estado de México, para adoptar mejores medidas en materia de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, a través de las autoridades que determinen el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, para que en caso de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

Por lo anterior, de manera particular estamos proponiendo la iniciativa en la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan dos últimos párrafos y se deroga el último párrafo del artículo 148 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 148. Las penas a que se refiere el párrafo I de este artículo, también le serán aplicadas al propietario de la unidad vehicular con que se realice el servicio público, al servidor público que de cualquier forma intervenga en el otorgamiento y una concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio público de transporte público de pasajeros, sin que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión, multa de 300 a 800 unidades de medida, así como la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación hasta por 5 años.”

Este es el planteamiento que hace el Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias, Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 10 de agosto de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Es indispensable fortalecer la legislación en materia de transporte público de pasajeros, toda vez que una de las principales causas de ilícitos relacionados con este rubro en el Estado de México circulan miles de unidades irregulares de transporte público, y al no haber control sobre ellas, se expone a la población a ser víctimas de alguna conducta ilícita.

No obstante las sanciones administrativas contra aquellos operadores de unidades del servicio público de pasajeros en sus diferentes modalidades como taxi o colectivo, que operan sin la cromática previamente autorizada; así como contra aquellos que tengan un vehículo con apariencia de pertenecer al servicio público de pasajeros y no cuenta con una concesión, contempladas en los artículos 7.35 fracción VIII y 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, donde se establecen disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, no ha sido suficiente para brindar seguridad a la población en el Estado de México.

Aunado a lo anterior, es necesario tener presente que todas las empresas que ofrecen el servicio de transporte público de pasajeros son concesionarias o permisionarias, es decir, que el Gobierno del Estado de México, no cuenta con una empresa centralizada que ofrezca el servicio, de ahí la escasez del mismo, que se rige por las leyes del mercado. Es un negocio más, no un servicio que busque satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios mexiquenses. No es administrado por el gobierno, ni ofrece precios subsidiados, tampoco existe seguridad social para los trabajadores del transporte.

Las empresas concesionarias, no regulan al personal a cargo de las unidades, no ofrecen capacitación ni estándares de buena operación. Además es preciso recalcar que el Estado de México presenta el mayor índice de feminicidios y de acoso sexual hacia mujeres en el transporte colectivo de pasajeros. Y a pesar de las cifras, carece de un transporte rosa amplio que corra por las principales vialidades de la Entidad.

Los robos con violencia a bordo de las unidades, dejan detrimentos, materiales y humanos. La seguridad a bordo de las unidades es responsabilidad del gobierno del Estado de México, donde no se ha podido cubrir al transporte, con cámaras de seguridad y botones de pánico.

Asimismo, los accidentes cometidos por los transportistas, cobran vidas, sin dejar de lado que en algunos de estos accidentes no se indemniza a los afectados, esto porque algunas unidades, no cuentan con seguro de pasajeros por ser irregulares.

El panorama del transporte público en Estado de México, no solo es un problema de movilidad o seguridad, sino que trae consigo, problemas ambientales, problemas de salud, de estrés entre los propios usuarios, de empleo informal respecto a los choferes y problemas viales.

El desarrollo de la infraestructura y el transporte colectivo de calidad en el Estado de México, solucionaría esta problemática.

No obstante lo anterior, es necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula el transporte público de pasajeros en el Estado de México, a través del fortalecimiento de las políticas públicas en la materia, privilegiando la coordinación entre autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente aumentar el marco normativo para prevenir la Prestación Ilícita del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la Entidad, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia penal.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma al Código Penal del Estado de México para adoptar las mejores medidas en materia de Prestación Ilícita del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, a través de las autoridades que determinen el cumplimiento de las disposiciones correspondientes; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

#### **A T E N T A M E N T E**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. José Miguel Morales Casasola**

**Dip. Bertha Padilla Chacón**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

#### **DECRETO NÚMERO**

#### **LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan dos últimos párrafos y se deroga el último párrafo del artículo 148 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.-** ...



se hace un reconocimiento; sin embargo estos avances en reformas constitucionales ha quedado corta todavía y aún quedan temas pendientes, dado que se ha reconocido a las comunidades indígenas como entes de interés público, no de derecho público, esto cambia mucho el objeto que se está persiguiendo y que ahorita más adelante voy hablar un poquito de la historia reciente del país y creo que podemos ser ese granito de arena o esa semilla que germine y que sí de buenos frutos y buenos resultados hacia esté grupo vulnerable.

El hecho de ser de interés público, considerado nada más así, tiene una desventaja intrínseca, primero es mantenerse subordinadas estas comunidades a las instituciones y se convierten meramente en receptoras de los programas de beneficencia social de apoyo comunitario, no deciden, sólo reciben.

Esto si lo podemos modificar, que si podemos, tenemos que cambiar está realidad jurídica para que tengan su plena personalidad y capacidad para asumir y ejercer sus derechos y obligaciones en concordancia con el derecho constitucional, es curioso que sí defendemos la libre determinación, sí defendemos su derecho a organización, sus usos y costumbres, pero no les damos todo el poder de la ley que se les puede dar, para que tomen sus propias decisiones.

Cabe mencionar que este termino de pueblos indígenas como sujetos de derecho público, aquí empiezo con el tema histórico: Se utilizó por primera vez aquí en México, durante los acuerdos sobre derechos y cultura indígena, algunos se acordaran de la COCOPA, esto fue firmado el 16 de febrero del 96 entre el gobierno federal y el ejército zapatista de liberación nacional, o sea, que está cumpliendo ya 21 años, más de 21 años esté tema y no se ha podido arreglar esté pequeño termino de redacción, que son sólo dos palabras, pero que si pueden cambiar la historia de los pueblos indígenas en México.

En esas comisiones que se habían hecho en la COCOPA, la Comisión de Concordia y Pacificación, muchos seguramente nos acordamos en el punto 2 del documento número 1, se denominaba el nuevo marco jurídico, decía así, “el reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público...”, esto se escribió hace 21 años.

También en el punto 4 del documento 2, que decía, “se llamó ese documento, dos propuestas conjuntas, se escribió: “se propone al Congreso de la Unión reconocer en la Legislación Nacional a las comunidades como entidades de derecho público...” Con base en estos documentos la COCOPA, la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión elaboró una propuesta de reforma constitucional, misma que incluía una fracción IX en artículo 115 Constitucional, reconociendo a las comunidades indígenas como entidades de derecho público; sin embargo, la reforma aunque se llevó a cabo no cumplió con este texto, se modificó y en lugar de quedar como derecho público, quedó como sujeto de interés público.

Sin embargo, esto no es un pretexto y no quita nada, para que esta Legislatura pueda tomar esa decisión y pueda hacer este cambio en la redacción, incluso, estos ya son criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se dice que independientemente de lo que diga la Constitución Federal, que es nuestro máximo ordenamiento, la Constitución sólo garantiza las prerrogativas mínimas de derecho, no habla de todas, sí se pueden ampliar por los Congresos Locales, tan es así que Durango y San Luis Potosí en sus Constituciones Estatales sí conciben este derecho, este acceso a más derechos, nada más cambiando esta palabrita de interés público a sujetos de derecho público.

Para tal efecto en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se celebró el día de ayer, es que suscribimos esta iniciativa que propone adicionar un párrafo último al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, lo cual someto a su consideración y apelo a su conciencia, para que podamos apoyar en este tema y ojala que esta asamblea lo considere como tal y sea aprobado para que cobre su cabal vigencia.

“Por una Patria ordenada y generosa”

Raymundo Garza Vilchis

Es cuanto Presidente.  
Gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 agosto de 2017

PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe Diputado RAYMUNDO GARZA VILCHIS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA RECONOCER A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, fue un paso importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas. A partir de entonces, en el apartado A del artículo 2° se contienen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; en el apartado B las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Se reconoció la composición pluricultural de la nación, así también el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. Se estableció el respeto a las formas de organización interna y la validez de los sistemas normativos ("usos y costumbres").

Los avances de la reforma constitucional si bien fueron valiosos, existieron temas que quedaron pendientes de abordar y que impiden el ejercicio colectivo de los derechos indígenas, uno de ellos es, el *reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público*. Actualmente, sólo se reconoce a las comunidades indígenas como "entidades de interés público". Así lo dispone el último párrafo, del inciso A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación se cita:

Artículo 2°. ...
...
...

...

...

A. ...

I. a VII. ...

VIII. ....

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. ...

...

I. a IX. ...

...

...

El reconocimiento que tienen los pueblos y comunidades indígenas como entidades de interés público posee la desventaja implícita de obligarlas a mantenerlas subordinadas a la estructura institucional y a ser meras receptoras de los programas de asistencia, sin que tenga el derecho de decidir, por sí mismas, sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo, de ahí la necesidad de transformar su naturaleza reconociéndolas como sujetos de derecho público, pues ello les garantizaría jurídicamente su plena personalidad y capacidad para asumir y ejercer el conjunto de sus derechos y obligaciones -en concordancia al derecho constitucional que tienen a la libre determinación y al ejercicio de su autonomía-. A su vez, implicaría el respeto a su integridad, a la identidad social y cultural de sus miembros, en el marco del respeto a la diferencia cultural que enriquece la pluriculturalidad de la nación Mexicana <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2007). La vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre el derecho y cultura indígena en la estructura del Estado, Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, Secretaría de Gobernación, Sitio web: file: ///C:/Users/XW4600/Downloads/DOC-20160811-WA0010. pdf. Consultado: 20 de abril de 2017.

Cabe mencionar, que la expresión de "pueblos indígenas como sujetos de derecho", fue utilizada originalmente en los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, firmados el 16 de febrero de 1996, entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal (conocidos como acuerdos de San Andrés) y en la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa).<sup>2</sup>

En el punto 2 de la parte denominada Nuevo Marco Jurídico del documento número 1, Pronunciamiento Conjunto que el gobierno federal y el EZLN suscribieron, de los Acuerdos de San Andrés, se acordó que dichos acuerdos se enviarían a las instancias de debate y decisión nacional, donde se lee:

2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios de asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

De igual manera, en el punto 4 del documento número 2, titulado: Propuestas Conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, se expresa:

4. Se propone al Congreso de la Unión, reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios a asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.  
Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les <sup>3</sup>asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

---

<sup>2</sup> Comisión para el Dialogo de los pueblos indígenas (1996). Acuerdos de San Andrés, Secretaría de Gobernación, sitio web: 1996, [http://www.cdpim.gob.mx/v4/06\\_chiapas\\_sandres.html](http://www.cdpim.gob.mx/v4/06_chiapas_sandres.html), Consultado:17 de abril 2017.

<sup>2</sup>Comisión para el Dialogo de los pueblos indígenas (1996). Acuerdos de San Andrés, Secretaría de Gobernación, sitio web: 1996, [http://www.cdpim.gob.mx/v4/06\\_chiapas\\_sandres.html](http://www.cdpim.gob.mx/v4/06_chiapas_sandres.html), Consultado:17 de abril 2017.

Con base en los documentos anteriores, la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión elaboró una propuesta de reforma constitucional, misma que incluía una fracción IX en el artículo 115 constitucional, donde se proponía que dijera:

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, Corresponderá a las Legislaturas estatales, determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, ....

La reforma se llevó a cabo, pero no respetó el texto propuesto, quedando definidas las comunidades indígenas como sujetos de interés público y no de derecho público.

Si bien, actualmente la Constitución Federal, reconoce a las comunidades indígenas como entidades de interés público, ello no es estorbo para que esta Legislatura los reconozca como sujetos de derecho público, pues no existe prohibición alguna para que el legislador ordinario pueda ampliar los derechos mínimos que tutela el máximo ordenamiento. Este criterio ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en varias ejecutorias, según el cual los derechos constitucionales son mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados por el legislador ordinario -ya sea federal o local- en su reglamentación<sup>4</sup>. Tan es así que Estados, como San Luis Potosí y Durango, contienen en sus Constituciones Locales

---

<sup>3</sup> Época: Novena época, Época. Novena Época. Registro. 157385, Instancia. Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Torno XXIX. Abril de 2009, Materia(s) Constitucional. Administrativa. Tesis la. LIV/2009. Página. 590 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE UN DERECHO SUSTANTIVO QUE PUEDE SER AMPLIADO POR EL LEGISLADOR ORDINARIO. La mencionada norma constitucional establece un derecho sustantivo en favor de los particulares que se fundamenta en la figura de la responsabilidad patrimonial de, Estado articulada sobre la base de dos características fundamentales la de ser directa y objetiva. Siendo estas dos características las que determinan la extensión del citado derecho constitucional, es claro que existen actos realizados por el Estado por los cuales no es responsable constitucionalmente. Así, el Tribunal Pleno de esta Corte ha considerado que los daños ocasionados por la actividad regular del Estado, que se traduce en una responsabilidad subjetiva e indirecta, así como la actuación dolosa o culposa de los funcionarios públicos eran aspectos no incluidos en el segundo párrafo del artículo 113 constitucional. Sin embargo, el hecho de que no estén explícitamente contemplados en la Norma Fundamental debe llevar a concluir que dichas cuestiones pueden ser reguladas en los distintos órdenes jurídicos parciales con el propósito de ampliar el ámbito protector que establece el precepto constitucional. La anterior conclusión se fundamenta en el criterio de esta Suprema Corte, según el cual los derechos constitucionales son mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados por el legislador ordinario -ya sea federal o local- en su reglamentación. Una técnica válida constitucionalmente para ampliar un derecho constitucional de los particulares es la de ampliar los supuestos de responsabilidad de aquellas instituciones de cuya actuación -y la forma como se regule- dependa el ejercicio del citado derecho, por lo que si en un orden jurídico parcial se decide establecer supuestos que actualicen la responsabilidad patrimonial del Estado, distintos a los establecidos en la norma constitucional, es evidente que los particulares tienen derecho a exigir todas las consecuencias que se deriven de la actuación del Estado en las vías que se contemplen sin que pueda alegarse su incompatibilidad.

la disposición que reconoce a las comunidades indígenas que las integran, como sujetos de derecho público.

Para tal efecto, en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se conmemoró el día 9 de agosto, el que suscribe formula la presente iniciativa que propone adicionar un párrafo último al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, la cual someto a la consideración de esta Asamblea, esperando sea aprobada para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA  
TODOS”  
A T E N T A M E N T E**

**PROYECTO DE DECRETO**

Decreto No:

La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo sexto al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

...

...

...

...

El Estado otorga a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**T R A N S I T O R I O S**

TRANSITORIO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 23 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los desarrolladores y autoridades por el incumplimiento de la construcción de obras de urbanización y el equipamiento urbano para brindar los servicios correspondientes a los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Adelante diputado.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Gracias Presidente.

El derecho a la vivienda digna está garantizado en la Constitución, pero fuera de esa realidad que establece nuestra Constitución, nos topamos con el día a día de miles de familias mexiquenses que no viven en buenas condiciones.

En el Estado de México el número de viviendas particulares en 2010 pasó de 3 millones 791 mil a 4 millones 168 mil en el año 2015, esto de acuerdo con el Consejo Estatal de Población que representó un incremento de más del 10%.

En los últimos tres gobiernos estatales se impulsó la construcción de más de cerca de un millón de nuevas viviendas, de las cuales alrededor de 400 mil están deshabitadas por la falta de servicios públicos, la falta de equipamiento urbano y por las indebidas condiciones de la vivienda y de su entorno.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de 1999 al 2015 se otorgaron permisos para construcción de 396 fraccionamientos, que suman 720 mil 422 viviendas de interés social. Cuautitlán Izcalli, Tecámac, Huehuetoca, Lerma, Almoloya de Juárez y Zumpango, ha acaparado la mayor cantidad de permisos para el desarrollo de vivienda; Huehuetoca es el caso más emblemático, en el 99 tenía 32 mil habitantes, en el censo de 2010 se contabilizó 200 mil, ese es un incremento muy grande que se ha dado; pero no sólo se trata de ese crecimiento de la vivienda, también se trata de la falta de servicios públicos, la falta de drenaje, la falta de los servicio de electricidad y esa problemática tiene nombre y apellido, son los desarrolladores de vivienda que no han cumplido con sus obligaciones.

Si bien es cierto, el gobierno del Estado establece una fianza de cumplimiento, la realidad es que el gobierno del Estado no ejerce la fianza de cumplimiento para obligar a los desarrolladores a cumplir con sus obligaciones y a otorgar la vivienda digna que se comprometieron con las gacetas de aprobación de sus conjuntos urbanos, pero también que se comprometieron con los mexiquenses que compraron vivienda y que desafortunadamente se vieron defraudados viviendo en condiciones de bastante deterioro.

La presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, se encuentra sustentada también, en lo criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, que establecen que la vivienda que se otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública, ya que en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda digna a sus gobernados.

La iniciativa de reforma y adición, busca sancionar a los servidores públicos estatales y municipales que no cumplan con su obligación, pero también sancionar aquellos que tienen obligación de construir vivienda digna y no cumplen ante los mexiquenses. Buscamos que haya sanciones ejemplares y que se deje de hacer caso omiso, porque los afectados son miles y miles de familias mexiquenses, tan solo en mi Distrito Cuautitlán Izcalli, las colonia como Lomas de Cuautitlán, La Piedad y muchas otras no han sido entregadas y viven en condiciones de un gran

abandono, de un pésimo equipamiento urbano y desafortunadamente, nadie se hace responsable, ni el gobierno municipal, ni el gobierno estatal y es por ello, que presento esta iniciativa esperando contar con el apoyo de todos ustedes, para dignificar a la vivienda de los mexiquenses y en caso de que no cumplan, o que el gobierno, no cumplan con esa función, se le sancione y asuman la responsabilidad, para que el gobierno estatal cumpla con la función de otorgar vivienda digna y no siga siendo omiso en su cumplimiento.

Es cuanto, señoras y señores diputados.

Toluca, Capital del Estado de México a 10 de agosto de 2017

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda digna de acuerdo con la Estrategia Mundial de la Vivienda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se define como el "disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

En México el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa se encuentra contemplado y protegido por instrumentos jurídicos internacionales de los que México ha suscrito y de los cuales forma parte como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Asimismo el mismo derecho se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que en el Estado de México se encuentra contemplado dentro de la Ley de Vivienda de la Entidad, la cual tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En el Estado de México el número de viviendas particulares en 2010 paso de 3 millones 749 mil a 4 millones 168 mil para el año 2015 de acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO), representado un incremento del 10%.

En los últimos tres gobiernos mexiquenses, encabezados por Arturo Montiel, Enrique Peña y Eruviel Ávila, impulsaron la construcción de casi un millón de casas en las zonas conurbadas a la Ciudad de México, de las cuales al menos 400 mil están sin habitar, debido a que los desarrolladores ni las autoridades responsables cumplieron con el otorgamiento de los servicios básicos, tampoco generaron condiciones dignas para su desarrollo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y metropolitano del Gobierno del Estado de México, del año 1999 al año de 2015, se otorgaron permisos para construcción de 396 fraccionamientos que suman 720 mil 422 viviendas de interés social, la mayor a nivel nacional de acuerdo a la dependencia.

Huehuetoca se convierte en el caso más significativo, ya que en 1999 el municipio contaba con 32 mil habitantes, pero en 2010 el censo contabilizó 200 mil, esta zona está considerada como uno de los proyectos de las Ciudades del Bicentenario, que impulsó Peña Nieto en su gubernatura, colapsando por el incumplimiento de los desarrolladores y las autoridades por el crecimiento poblacional.

Lo anterior alude a que el aumento de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios no han sido correctamente acompañados con el crecimiento de obras para urbanización (red de distribución de agua potable, red separada de drenaje pluvial y sanitario, red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, guarniciones y banquetas etc.) y equipamiento urbano (Jardín de niños, escuela primaria y secundaria, jardín vecinal y áreas deportivas, etc. determinado por el número de viviendas) afectando la calidad de vida de los habitantes.

Y es que de acuerdo a los Indicadores de carencia social en México 2015<sup>1</sup> del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que a nivel nacional el porcentaje de la población con carencia a calidad y espacios de vivienda es de 12%, mientras que el porcentaje de la población en la entidad mexiquense es de 10%, porcentaje que se traduce a más de 1 millón 687 mil mexiquenses.

Respecto al porcentaje de la población nacional con carencia de acceso a los servicios básicos en vivienda el mismo Consejo señala que a nivel nacional es de 20.5%, mientras que en el Estado de México el porcentaje de la población con dicha carencia es de 10.2%, es decir más de 1 millón 729 mil mexiquenses no cuenta con los servicios básicos de vivienda, de los cuales 621 mil mexiquenses se encuentran en viviendas sin acceso al agua, así como 752 mil mexiquenses se encuentran en viviendas sin drenaje y más de 86 mil mexiquenses se encuentran en viviendas sin electricidad lo cual afecta indiscutiblemente en la calidad de vida de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto aumentar las sanciones de los desarrolladores y plasmar las sanciones a que serían acreedores las autoridades responsables como lo son la entidad y los municipios, por el incumplimiento en la construcción de obras de urbanización y equipamiento urbano, para que la autoridad competente le brinde los servicios públicos correspondientes, y con ello los mexiquenses tengan un sano esparcimiento, contribuyendo en la mejora de su calidad de vida.

Cabe señalar que el acceso a una vivienda digna con servicios públicos de calidad a través de infraestructura y equipamiento urbano apropiado, permite satisfacer necesidades básicas de los hogares, como agua, drenaje y luz eléctrica, que impactan en las condiciones sanitarias y

actividades que desarrollan los habitantes dentro y fuera de su hogar, de igual forma los servicios educativos y de recreación son determinantes en una sana convivencia mejorando así las condiciones de vida.

La presente propuesta se encuentra fundamentada en la interpretación del Poder Judicial de la Federación, en los criterios judiciales que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época

Registro: 2009348

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de junio de 2015 09:30 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: la. CCV/2015 (10a.)

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23). emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano. y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

## PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que el disponer de una vivienda construida adecuadamente es indispensable, sin embargo no es suficiente, se debe contar con los servicios básicos en la vivienda que repercutan directamente en la calidad de vida de los mexiquenses, por ello proponemos puntualizar las sanciones de los desarrolladores y autoridades responsables que incumplen en la construcción de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios. En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”  
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.-** adición a la fracción XIII del artículo 5.38, se adiciona párrafo segundo artículo 5.39, adición al segundo párrafo artículo 5.41, se reforma el artículo 5.50, se reforma el apartado b) de la fracción IV del artículo 5.63 y se adiciona el artículos 5.65, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.38...

I. a XII...

XIII. Los permisos para la venta de los lotes se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezca la autorización respectiva, cada vez que dichas obras presenten un veinticinco por ciento de avance en su ejecución. Para otorgar los permisos de venta total de los lotes, se deberá haber concluido al cien por ciento con las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano.

...

Artículo 5.39...

La Secretaría o el Ayuntamiento están obligados a garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano o, en su caso, la reparación de las mismas, ejecutando la garantía, en caso que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la

autorización respectiva, la cual deberán realizar en un término no mayor a un año.

Artículo 5.41...

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, quedará sujeta a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas. También estarán sujetos de responsabilidad las autoridades correspondientes de acuerdo al artículo 5.39 del presente Código.

Artículo 5.50...

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas. También estarán sujetos de responsabilidad las autoridades correspondientes de acuerdo al artículo 5.39 del presente Código.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, en las cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento del suelo de los lotes mencionados, no estarán exentos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

Artículo 5.63...

I a III...

IV...

a)...

b) De veinte a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

...

Artículo 5.65

La Secretaría o el Ayuntamiento en caso de ejecutar la garantía e incumplir en la ejecución de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, ubicados en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, serán sancionados por la responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

En el punto número 24 de la orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que el Presidente de la Legislatura, pueda citar a comparecer a funcionarios públicos.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Compañeros y compañeras diputadas buenas tardes.

El Grupo Parlamentario de morena, está presentando hoy una iniciativa, donde siendo congruente con lo que hoy la ciudadanía nos está pidiendo, que es un sistema anticorrupción, un sistema donde este Poder Legislativo no sea nada más un observador, tenemos que ser parte de lo que la ciudadanía nos encargó que fue ser la voz de estos ciudadanos, por eso la iniciativa que estamos presentado donde se solicita la modificación del artículo 17 de la fracción I y II del primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Es importante en cuestión de que estemos facultados todos los diputados de este Poder, para poder citar, invitar a la comparecencia de los funcionarios de cualquier índole, obviamente, de nivel estatal y en su caso, nivel municipal, a petición de cualquiera de los diputados y que sea sometido, obviamente, al Pleno.

Es importante porque el día de hoy, solamente el único que puede invitar, por invitación expresa es el Presidente de la Junta de Coordinación Política, entonces sí se vuelve un tema tal vez solamente de exclusión, necesitamos solamente que sea y que seamos no solamente observadores, sino que tengamos que ser los que hablemos por la ciudadanía y por los mexiquenses.

Por eso sometemos el Grupo Parlamentario de morena esta iniciativa a consideración de ustedes, señor Presidente, esperemos que lo pase, que se vaya a turno y después que entren a las comisiones, para que en su momento dado podamos hacer la voz de los mexiquenses.

Gracias, es cuanto.

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”.**

Toluca de Lerdo, México.

En el Palacio del Poder Legislativo  
a 07 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, sometemos a consideración de esta Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sometemos a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa de decreto con el objeto de armonizar los ordenamientos que rigen el trabajo legislativo al interior, para reivindicar a la persona que preside la Legislatura y que debe tomar decisiones fundadas en la Constitución en primer término, la ley orgánica y su respectivo reglamento. Además, por el prestigio y apoyo político con que cuenta, ya que coordina y dirige actividades políticas dentro de este cuerpo colegiado y fuera de éste, encargándose de alguna manera de las relaciones externas.

El presidente de la Legislatura vigila la marcha del trabajo legislativo y en origen es el representante del Poder Legislativo ante todo género de autoridades, y al invitar a comparecer a servidores públicos ante esta asamblea, son un sano ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas.

La comparecencia da pauta de partir con la firme convicción, de aprovechar el conocimiento específico de una materia o materias en particular, para realizar el estudio o análisis, como mecanismo de colaboración con esta institución representativa.

Por ello los legisladores tienen plena libertad de invitar a servidores públicos para abonar sobre temas concretos, de política gubernamental y municipal, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate, sin que medie la decisión de una sola persona.

Para los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, sensibles a la importancia de la colaboración interinstitucional que debe existir, derivado de la corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno que nos compromete por igual frente a la sociedad.

Por lo que proponemos que se reivindique al Presidente de la Legislatura, y sea quien asuma responsabilidad de la buena conducción del trabajo legislativo con los servidores públicos que se considere pertinente visiten este espacio, como una forma de honrar la investidura que les fue conferida como representantes de la entidad.

Es así que esta iniciativa pretende dotar de mayor certeza al puente de comunicación que debe existir para realizar invitaciones.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración de ésta H. LIX Legislatura el siguiente proyecto de decreto para que si se estima pertinente se apruebe en sus términos.

**A t e n t a m e n t e**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**Coordinador**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ  
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 52.- ...**

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de los mismos para responder los cuestionamientos que se les planteen. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto **del Presidente de la Legislatura.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del segundo párrafo del artículo 96 Bis y se deroga la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 62. ...**

I. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a XVIII. ...

...

## Artículo 96 Bis.- ...

...

## I y II. ...

**III. Invitados:** Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, **previa invitación del Presidente de la Legislatura**, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 17 y la fracción I y II del primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Para el mejor desempeño de sus trabajos, las comisiones podrán invitar por conducto del **Presidente de la Legislatura**, a servidores públicos del Estado y de los municipios cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a dictaminar.

Asimismo, podrán solicitar al **Presidente de la Legislatura** que se invite a personas y a los representantes de instituciones públicas o privadas para proveerse de elementos de juicio para dictaminar.

Los presidentes de las comisiones recibirán del **Presidente de la Legislatura** la solicitud que hicieren llegar el Gobernador del Estado y las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, en los términos de la fracción XIV del artículo 62 de la ley, a efecto de tomar las providencias necesarias para que los solicitantes, o los representantes que hubieren designado para tal fin, puedan participar en el análisis y estudio de las iniciativas correspondientes.

## Artículo 19.- ...

I. Por conducto de sus presidentes, pedir al **Presidente de la Legislatura** que solicite la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para el estudio de los asuntos a su cargo;

II.- Pedir al **Presidente de Legislatura** , solicite al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los titulares de los Organismos Autónomos o a los presidentes municipales, la comparecencia ante la Asamblea, de servidores públicos cuando sea necesaria, para el estudio de iniciativas de ley o decreto relacionados con el despacho de sus respectivas competencias;

III. ...

## TRANSITORIOS



social, pues hoy más que nunca el Estado de México requiere la participación de aquellas organizaciones, cuyos objetivos guarda relación con los fines que persigue el Estado, garantizando el acceso a un mayor número de personas al desarrollo social.

De esta forma se permite ampliar la participación social, impulsando a aquellas organizaciones legalmente constituidas, que con anterioridad han pugnado y trabajado con ideales y proyectos que fortalecen el estado de derecho, en función el pleno ejercicio de los derechos sociales, consagrados en nuestro máximo ordenamiento constitucional.

La presente iniciativa contempla la creación del Programa Estatal de Coinversión Social, cuya procuración es maximizar esfuerzos entre el Estado y las organizaciones para abastecer en materia de desarrollo social, buscando que las organizaciones civiles y sociales sean un ente activo que coadyuve a degradar los niveles de pobreza, vulnerabilidad y romper con la exclusión social que hay en el Estado de México.

Lo anterior resulta ser una propuesta incluyente que fortalece al Estado de México en un modelo de gobernanza pública, en donde se permite a más actores sociales participar para hacer frente a las necesidades que hoy demandan gran parte de la población vulnerable.

El programa estatal cuya inversión social, como mecanismo estratégico permite dar certeza jurídica de un determinado presupuesto que anualmente se detiene como complemento para la operación de proyectos en temáticas específicas, como la educación, salud, vivienda y alimentación.

Además de los fines que permiten a las organizaciones participar de manera digna y responsable en el Programa Estatal de Coinversión Social, se suma la viabilidad de coordinar un proyecto de desarrollo social, desde una perspectiva ciudadana, en donde se tenga un mejor contacto entre la población vulnerable y el Estado, para presentar las necesidades con mayor prontitud y eficacia, que conlleve a los actores sociales hacer pleno uso de los recursos para así crear y transformar los proyectos en realidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía, la siguiente reforma y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que de estimarse conducente se apruebe en sus términos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXIX, al artículo 3, el capítulo 2 al título tercero y se ajusta a la subsecuente; se reforma la fracción X del artículo 13 al título tercero, los artículos 26, 29, 31, 33, 34, 37 y 44 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca, Capital del Estado de México, a 10 de Agosto 2017.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento Iniciativa con proyecto de decreto que

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Desarrollo Social del Estado de México al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo social como derecho fundamental en la vida de cada persona que habita en el estado de México tiene varias vertientes que hasta hoy en día no se han logrado consolidar a favor de los gobernados, generando en si un alto índice de rezago social.

En muchas circunstancias no es posible que una sola autoridad o institución gubernamental pueda coadyuvar de manera general la problemática social en el estado, como lo es el desarrollo social; es así que el rezago social por el que atraviesa el estado de México está inmerso en un sin número de necesidades que en muchos casos al estado le es difícil atender eficientemente por cuestiones de tiempo, constancia y presupuesto.

Si bien es cierto la materia de desarrollo social es un aspecto amplio de abarcar y controlar por lo cual se convierte en prioridad la inclusión y ejecución de nuevos criterios para acabar con el mal que afecta a millones de personas; Solo falta observar los datos del indicador de carencias sociales que conforman la medición de pobreza en el estado de México, de acuerdo al CONEVAL en el año 2015: rezago educativo 13.2 %, acceso a los servicios de salud 19.9% acceso a la seguridad social 57.7%, calidad y espacios de la vivienda 10 %, acceso a servicios básicos en la vivienda 10.2% y de acceso a la alimentación 20.2%.

Ante estos indicadores tan alarmantes, para el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano es primordial obedecer a las necesidades que demanda gran parte de la población al estar en circunstancias de vulnerabilidad y desprotección.

Es por los diversos razonamientos y situaciones respecto a la problemática social que hoy encarna el Estado de México, que resulta importante la creación de un programa capaz de ejercer un cambio positivo en materia de desarrollo social, pues hoy más que nunca el Estado de México requiere la participación de aquellas organizaciones cuyos objetivos guardan relación con los fines que persigue el estado, garantizando el acceso a un mayor número de personas al desarrollo social. De esta forma se permite ampliar la participación social impulsando a aquellas organizaciones legalmente constituidas que con anterioridad han pugnado y trabajado con ideales y proyectos que fortalecen el estado de derecho en función del pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en nuestro máximo ordenamiento Constitucional.

La presente iniciativa contempla la creación del Programa Estatal de Coinversión Social (PECS) cuya procuración es maximizar esfuerzos entre el Estado y las organizaciones para avanzar en materia de desarrollo social; Buscando que las agrupaciones civiles y sociales sean un ente activo que coadyuve a degradar los niveles de pobreza, vulnerabilidad y romper con la exclusión social que hay en el Estado de México.

Lo anterior resulta ser una propuesta incluyente que fortalece al estado de México en un modelo de gobernanza pública en donde se permite a más actores sociales participar, para hacer frente a las necesidades que hoy demanda gran parte de la población vulnerable.

El Programa Estatal Coinversión Social como mecanismo estratégico permite dar certeza jurídica de un determinado presupuesto que anualmente se destine como complemento para la operación de proyectos en temáticas específicas como la educación, salud, vivienda y alimentación.

Además de los fines que permiten a las organizaciones participar de manera digna y responsable en el Programa Estatal de Coinversión Social se suma la viabilidad de coordinar un proyecto de desarrollo social desde una perspectiva ciudadana en donde se tenga un mejor contacto entre la población vulnerable y el estado para enfrentar las necesidades con mayor prontitud y eficacia que conlleve a los actores sociales a hacer pleno uso del recursos para así crear y transformar los proyecto en realidad.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta soberanía las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que, de estimarlas conducente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XXIX al artículo 3, el capítulo II al título tercero y se ajusta el subsecuente; Se reforma la fracción X del artículo 13, el título tercero, los artículos 26, 29, 31, 33, 34, 37 y 44 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I... XXVIII. ...

**XXIX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.**

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I... IX...

X. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación y **organizaciones** en la creación, articulación e instrumentación de estrategias y programas y acciones de desarrollo social.

**TITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES**

**CAPITULO I DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

Artículo 26.- La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán el derecho de **las organizaciones** a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 27... 28 ...

Artículo 29.- **Las organizaciones** podrán recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 30...

I... V...

## **CAPITULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE COINVERSION SOCIAL**

**Artículo 30 – bis.** Las organizaciones podrán recibir recursos mediante el programa estatal de coinversión social, buscando maximizar sus recursos, con el fin de operar proyectos que contribuyan a atender las causas de su objeto social y favorecer el desarrollo social en el estado de México.

**Artículo 30 – ter.** El Programa Estatal de Coinversión Social llevará acciones estratégicas de apoyo al fortalecimiento, vinculación y desarrollo organizacional de los Actores Sociales, que contribuyan al logro de los objetivos establecidos.

**Artículo 30 – quáter.** El programa se implementara mediante convocatoria pública y de conformidad con la programación de un plan anual de proyectos sociales.

**Artículo 30 - quinquies.** El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales, deberá ser cuando menos del 20% del costo total del proyecto, el cual podrá ser en términos monetarios y en especie.

**En ningún caso podrá otorgarse a una organización más de un millón de pesos**

**Artículo 30 - sexies.** El programa estatal de coinversión social deberá atender los siguientes criterios

**I.** Que se desarrollen en alguna de las zonas de atención prioritaria o de las establecidas en el artículo 12 de esta ley

**II.** Que los proyectos integren objetivos y metas orientados a favorecer la igualdad social en el estado de México.

**Artículo 30 – septies.** Las organizaciones que se integren del programa estatal de coinversión social tendrán derecho a recibir asesoría y capacitación para el desarrollo adecuado de cada una de sus proyectos.

**Artículo 30 – octies. Las organizaciones que se integren al programa tendrán la obligación de:**

**I. Coordinarse con la secretaria para la debida ejecución de cada uno de los proyectos, haciéndose responsable solidario en el cumplimiento y ejecución de los recursos otorgados.**

**II. Atender las visitas de seguimiento, así como los requerimientos de información de las instancias de control, vigilancia y ejecutora, presentando en caso de ser requerido, el original de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados. De conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública y las demás aplicables**

**La comprobación del ejercicio del recurso se llevara a cabo en el marco de las disposiciones de la presente ley, la ley de transparencia y acceso a la información pública, y las demás aplicables**

### **CAPITULO III DEL REGISTRO SOCIAL**

Artículo 31.- La Secretaría constituirá y mantendrá actualizado el Registro Social Estatal con el objeto de asentar los datos de **las organizaciones** que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la entidad para dar constancia de las mismas.

Artículo 32...

Artículo 33.- El registro social estatal tiene como objetivos los siguientes:

I. Establecer y administrar un sistema de información y datos de **las organizaciones** que contribuya al desarrollo social;

II...

III. Reconocer oficialmente las acciones que lleven a cabo **las organizaciones** para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos; las asociaciones civiles y/o grupos sociales a los cuales se les otorguen estos estímulos deberán atender a los siguientes criterios:

a). ... b) ...

IV...

V. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades de **las organizaciones** que manejen o administren recursos públicos para el desarrollo social en la entidad, a través del siguiente criterio:

a) ...

Artículo 34.- **Las organizaciones** que soliciten el manejo o administración de recursos públicos para realizar programas o acciones para el desarrollo social, así como constancias del cumplimiento de su objeto social, deberá inscribirse en el registro social estatal y presentar su solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

I... V...

Artículo 35... 36...

Artículo 37.- **Las organizaciones** inscritas en el Registro Social, tendrán además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas relativas y aplicables, las siguientes:

I... VIII...

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La LIX legislatura deberá proveer los recursos presupuestarios para la implementación del Programa Estatal de Coinversión Social durante el ejercicio fiscal de cada año.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, emitirá las reglas de operación que regulen el Programa Estatal de Coinversión Social, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 10 días del mes de Agosto de 2017.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 26 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, quien presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los establecimientos dedicados a la pirotecnia, que permitan la permanencia de menores de edad en sus instalaciones.

Adelante diputada.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Con su permiso, diputado Presidente.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Honorable Asamblea.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La que suscribe diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6.37 y se adicionan los artículos 6.38 y 6.39 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los juegos artificiales fueron inventados por los chinos para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México, hoy en día. Su producción y uso llegó a nuestro país a través de Europa y en la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de juegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grande juegos artificiales, como los llamados, castillos o toritos, siendo México el segundo más grande productor de estos juegos artificiales, después de Brasil.

De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno del Doctor Eruviel Ávila Villegas, el Estado de México, fabrica y consume 50 por ciento de la producción pirotécnica total del país, cifra basada en el número de quemas cívicas y religiosas realizadas.

Conforme al mencionado Quinto Informe de Gobierno, durante estos 5 años de la actual administración el INEPI, ha brindado capacitación técnica y jurídica a productores y comerciantes, a través de 520 jornadas, también ha ofrecido 685 cursos sobre seguridad y manejo de artículos pirotécnicos, dirigidos a los Sistemas de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de disminuir los riesgos en las etapas de fabricación y comercialización, además se informó que se han impartido 3 mil 990 talleres en lo que va de la administración en instituciones educativas de nivel primaria y secundaria, cuyos estudiantes son los máximos consumidores de juegos pirotécnicos.

Lo anterior cobra mayor relevancia, toda vez que en el último año y en lo que va del presente año, se han registrado 11 accidentes en establecimientos en donde se manipulan artículos pirotécnicos, desgraciadamente al menos 3 de dichos accidentes, ha habido menores de edad y han sido afectados, tal como lo dieron cuenta diversos medios de comunicación, dejando un saldo de 5 menores heridos y 4 fallecidos.

El 4 de marzo del 2017 una explosión en un taller de juegos pirotécnicos, ubicado en la colonia Jardines de Santa Cruz, dejando 4 muertos y 6 lesionados, 2 de los fallecidos eran menores de edad de 6 y 11 años, de los lesionados se encuentra una niña de 11 años, el 10 de septiembre de 2016, un hombre murió y un menor de 16 años de edad resultó con severas quemaduras, tras una explosión en un polvorín de Santa María Aticpac, municipio de Axapusco.

El 15 de abril de 2016, se registró una explosión de un polvorín en la comunidad de Boshindo municipio de Acambay, en donde se reportaron 5 personas muertas y 5 heridos. De las víctimas mortales 2 eran menores de edad y 3 lesionados de 1, 4 y 6 años de edad.

A pesar de que en la actualidad existen diversas legislaciones que buscan proteger a los menores en su persona e integridad, las acciones de gobierno realizadas no han sido suficientes para evitar daños materiales cuantiosos y más grave aun, la pérdida de vidas humanas, especialmente de menores de edad por el manejo de la pirotecnia.

A nivel constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, así como nuestra Constitución Local en su artículo 5, señalan en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el ámbito local, el 7 de mayo de 2015 es publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, la Ley de Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México, en donde se da el reconocimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que implica que el Estado tome todas las medidas correspondientes para crear las condiciones necesarias para favorecer el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Dicha ley establece en su artículo 11 que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la constitución estatal y la convención a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Es por lo anterior y para garantizar la vida, integridad y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes y ante la falta de provisión expresa en la ley, es que se propone sancionar a quienes permitan el acceso de menores de edad en establecimientos en donde se realizan actividades de fabricación, comercialización y almacenamiento de artículos pirotécnicos al poner en riesgo a un sector tan vulnerable e importante como es la niñez y la adolescencia, de tal suerte se propone incluir en Código Administrativo del Estado de México, como causal de clausura parcial o total de

los establecimientos en donde se fabrica, vende y almacena pirotecnia el permitir de manera dolosa o culposa la presencia de menores de edad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa, para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de mayo de 2017

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.37 y se adicionan los artículos 6.38 y 6.39, todos del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los fuegos artificiales fueron inventados por los chinos, para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México hoy en día. Su producción y uso llegó a nuestro país a través de Europa.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”<sup>1</sup>, siendo México el segundo más grande productor de estos fuegos artificiales, después de Brasil.

De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, el Estado de México fabrica y consume 50 por ciento de la producción pirotécnica total del país, cifra basada en el número de quemas cívicas y religiosas realizadas.

En el mismo Quinto Informe de Gobierno se estima que esta actividad genera una derrama económica de mil 250 millones de pesos anuales, y que de ella dependen alrededor de 40 mil familias. Los mil 127 artesanos que se dedican a la elaboración de estos productos se encuentran distribuidos en 61 municipios, en los que además hay centros de venta.

---

<sup>1</sup> [http://imepi.edomex.gob.mx/acerca\\_imepi](http://imepi.edomex.gob.mx/acerca_imepi)

Dada la importancia de ésta actividad en el estado, el 15 de julio de 2003, fue creado el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (Impei), cuyo objetivo es formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de capacitación, especialización y asistencia técnica a los artesanos y comerciantes de artículos pirotécnicos.

Los recursos asignados al Instituto, en lo que va de la actual administración se han incrementado en un 67.41% pasando de los 11 millones 736 mil 540 pesos en el 2012 a 19 millones 648 mil 476 pesos en el 2017, conforme a los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales correspondientes.

Conforme al mencionado Quinto Informe de Gobierno, durante estos cinco años de la actual administración, el Impei ha brindado capacitación técnica y jurídica a productores y comerciantes, a través de 520 jornadas; también ha ofrecido 685 cursos sobre seguridad y manejo de artículos pirotécnicos, dirigidos a los sistemas de seguridad pública estatal y municipal, con la finalidad de disminuir riesgos en las etapas de fabricación y comercialización.

Además, se informó que se han impartido 3 mil 990 talleres en lo que va de la administración, en instituciones educativas de niveles primaria y secundaria, cuyos estudiantes son los máximos consumidores de juegos pirotécnicos.

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que en el último año y en lo que va del presente año, se han registrado once accidentes en establecimientos en donde se manipulan artículos pirotécnicos<sup>2</sup>.

Desgraciadamente, en al menos tres de dichos accidentes, menores de edad han sido afectados, tal como dieron cuenta diversos medios de comunicación dejando un saldo de cinco menores heridos y cuatro fallecidos.

El 4 de marzo de 2017 una explosión en un taller de fuegos pirotécnicos ubicado en Colonia Jardines de Santa Cruz, dejando cuatro muertos y seis lesionados. Dos de los fallecidos eran menores de edad de 6 y 11 años. De los lesionados se encuentra una niña de 11 años.

---

<sup>2</sup> Diversas notas en medios de comunicación:

- <https://www.nytimes.com/es/2016/12/21/explosion-en-mercado-de-cohetes-en-mexico-causa-mas-de-20-muertes/>
- [http://www.milenio.com/estados/explosiones-sucedido-tultepec-pirotecnia-estado-de-mexico-incendio-milenio\\_0\\_869313343.html](http://www.milenio.com/estados/explosiones-sucedido-tultepec-pirotecnia-estado-de-mexico-incendio-milenio_0_869313343.html)
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/20/1135443>
- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/15/tres-heridos-por-explosion-en-polvorines-en-edomex>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/03/19/1152973>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/04/15/1086798>
- <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/550021-tultepec-ha-registrado-siete-explosiones-en-polvorines-en-lo-que-va-del-ano>
- <https://afondoedomex.com/zona-oriental/un-hombre-muerto-y-un-joven-herido-deja-explosion-de-polvorin-en-edomex/>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/03/21/1082197>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/08/6/estalla-taller-clandestino-de-pirotecnia-en-tultepec>

El 10 de septiembre de 2016 un hombre murió y un menor de 16 años de edad resultó con severas quemaduras tras una explosión en un polvorín en Santa María Actipac, municipio de Axapusco.

El 15 de abril de 2016, se registró una explosión de un polvorín en la comunidad de Bushindo, municipio de Acambay en donde se reportaron cinco personas muertas y cinco heridos. De las víctimas mortales, dos eran menores de edad y tres lesionados de uno, cuatro y seis años de edad.

A pesar de que en la actualidad existen diversas legislaciones que buscan proteger a los menores en su persona e integridad, las acciones de gobierno realizadas no han sido suficientes para evitar daños materiales cuantiosos, y más grave aún, la pérdida de vidas humanas, especialmente de menores de edad, por el manejo de la pirotecnia.

A nivel constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, así como nuestra Constitución Local en su artículo 5, señalan “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Además, existe un marco jurídico internacional<sup>3</sup>, del cual nuestro país es parte y que ha suscrito en materia de Derechos humanos, específicamente tratándose de niñez, como son:

- Declaración Universal de los Derechos del Niño (firmado por el Estado Mexicano 20/11/1959).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948).
- Convención Sobre los Derechos del Niño (Ratificado por; el Senado 25/01/1991).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ratificado por el Senado 07/05/1981).
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (Ratificado por el Senado 24/10/1994).
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (Ratificado por el Senado 21/08/1987).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias: (Ratificado por el Senado 18/11/1994).
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores. (Ratificado por el Senado 18/11/1994).

---

<sup>3</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa por la que se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes presentada por el Titular de Ejecutivo Estatal ante el la LVIII Legislatura del Estado de México el 27 de abril de 2015.

- Convención Internacional sobre Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (Publicada en el DOF el 13 de agosto de 1999).

Dichos tratados internacionales reconocen que las niñas, niños y adolescentes son el sector más valioso de nuestra sociedad y su atención es prioritaria; ellos representan el presente y el futuro de la humanidad.

En el ámbito local, el 7 de mayo de 2015 es publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en donde se da el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que implica que el Estado tome todas las medidas correspondientes para crear las condiciones necesarias para favorecer el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Dicha Ley establece en su artículo 11 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Es por lo anterior y para garantizar la vida, integridad y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, y ante la falta de prohibición expresa en la ley, es que se propone sancionar a quienes permitan el acceso de menores de edad en establecimientos en donde se realicen actividades de fabricación, comercialización y almacenamiento de artículos pirotécnicos al poner en riesgo a un sector tan vulnerable e importante como es la niñez y adolescencia.

De tal suerte, se propone incluir, en el Código Administrativo del Estado de México, como causal de clausura parcial o total de los establecimientos en donde se fabrica, vende y almacena pirotecnia, el permitir de manera dolosa o culposa, la presencia de menores de edad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**DECRETO No \_\_\_\_\_  
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Re reforma el artículo 6.37 y se adicionan los artículos 6.38 y 6.39, todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 6.37.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con registro de la Comisión de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;

b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

**Artículo 6.38. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva, parcial o total a quien, de manera dolosa o culposa, permita el acceso y permanencia de menores de edad en establecimientos en donde se fabriquen, vendan o exhiban artículos pirotécnicos.**

**Artículo 6.39. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Realizando una precisión sobre el punto número 25, la iniciativa de decreto se estaría turnando a la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social para su estudio y dictamen.

En concordancia con el punto número 27 del orden del día, esta Presidencia pide al diputado Miguel Ángel Xolalpa, lea la propuesta y el proyecto de acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política para modificar la integración de comisiones y comités.

Adelante diputado.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente.

La Honorable “LIX” Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y se modifican en su parte conducente los acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura en sesiones celebradas el día 1° de marzo, 9 de marzo y 3 de agosto del año 2017, conforme al tenor siguiente:

- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, cargo: Presidente Raymundo Edgar Martínez Carbajal en sustitución de Jorge Omar Velázquez Ruiz; y miembros: Jorge Omar Velázquez Ruiz, en sustitución de Diego Eric Moreno Valle.
- Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cargo: miembros, nombre Raymundo Edgar Martínez Carbajal en sustitución de Eric Moreno Valle.
- Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático, cargo: Presidente Jorge Omar Velázquez Ruiz, en sustitución de Diego Eric Moreno Valle, miembros, Diego Eric Moreno Valle en sustitución de Jorge Omar Velázquez Ruiz.
- Comisión de Asuntos Metropolitanos, cargo, miembros, nombre Raymundo Edgar Martínez Carbajal en sustitución de Jorge Omar Velázquez Ruiz.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es cuanto, señor Presidente.

**LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día primero de marzo, nueve de marzo y tres de agosto del año dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>1</b>	<b>Presidente</b>
	<b>Raymundo Edgar Martínez Carbajal</b>

2	<b>Secretario</b>	Juana Bonilla Jaime
3	<b>Prosecretario</b>	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	<b>Miembros</b>	José Francisco Vázquez Rodríguez
5		Mario Salcedo González
6		Areli Hernández Martínez
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Aquiles Cortés López
9		Edgar Ignacio Beltrán García
10		María Mercedes Colín Guadarrama
11		<b>Jorge Omar Velázquez Ruíz</b>
12		José Antonio López Lozano
13		Jacobo David Cheja Alfaro

<b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>Cargo</b>		<b>Nombre</b>
1	<b>Presidente</b>	Inocencio Chávez Reséndiz
2	<b>Secretario</b>	Ivette Topete García
3	<b>Prosecretario</b>	Bertha Padilla Chacón
4	<b>Miembros</b>	Norma Karina Bastida Guadarrama
5		Irazema González Martínez Olivares
6		<b>Raymundo Edgar Martínez Carbajal</b>
7		Marco Antonio Ramírez Ramírez
8		Areli Hernández Martínez
9		Miguel Ángel Xolalpa Molina

<b>COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO</b>		
<b>Cargo</b>		<b>Nombre</b>
1	<b>Presidente</b>	<b>Jorge Omar Velázquez Ruíz</b>
2	<b>Secretario</b>	Juana Bonilla Jaime
3	<b>Prosecretario</b>	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	<b>Miembros</b>	<b>Diego Eric Moreno Valle</b>
5		Rafael Osornio Sánchez
6		Lizeth Marlene Sandoval Colindres
7		Carlos Sánchez Sánchez
8		Miguel Ángel Xolalpa Molina
9		Inocencio Chávez Reséndiz

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS</b>		
<b>Cargo</b>		<b>Nombre</b>
1	<b>Presidente</b>	Jesús Pablo Peralta García
2	<b>Secretario</b>	J. Eleazar Centeno Ortiz
3	<b>Prosecretario</b>	Raymundo Garza Vilchis

4	<b>Miembros</b>	Leticia Calderón Ramírez
5		Diego Eric Moreno Valle
6		<b>Raymundo Edgar Martínez Carbajal</b>
7		Vladimir Hernández Villegas
8		Rubén Hernández Magaña
9		José Antonio López Lozano

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### SECRETARIOS

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA  
MOLINA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA  
MAUPOME**

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El punto de acuerdo fue enviado a la Legislatura por la Junta de Coordinación Política en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva a comentar.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos, para su discusión particular se declarar su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Antes de continuar, he de informar que la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, hizo llegar a esta Presidencia acuerdo, para adicionar un punto al orden del día, en relación con el posicionamiento de Grupos Parlamentarios, con motivo de la entrega de Constancia de Mayoría por el Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia,

esta Presidencia con fundamento en lo previsto en el artículo 47 fracciones VIII y XX, XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a aprobación de esta Legislatura la propuesta y pide a quienes estén a favor, se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobada la propuesta y se incorpora al punto de posicionamiento del orden del día, por lo que pido a la Secretaría dé a conocer el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente, diputado Alejandro Olvera Entzana a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez, en nombre del Partido del Grupo Parlamentario morena, diputado Óscar Vergara Gómez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputado Raymundo Martínez Carbajal, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En este sentido, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Olvera Entzana.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, señoras y señores diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña.

El eje central de la democracia debe estar en cada uno de los momentos políticos y democráticos del Estado, sin embargo, el resultado de los hechos respecto de la pasada elección de Gobernador de la entidad, han sido motivo de discusión en esta tribuna, para mostrar que aún existe impunidad y debilidad de las instituciones. De nueva cuenta los comicios pasados nos ocupan, ahora en la consumación de un acto repleto de ilegalidad, donde se declaró la validez de la elección de Gobernador del Estado de México. El Partido Acción Nacional, advirtió a lo largo del proceso electoral, la elección de Estado orquestada en la mano de todo el aparato gubernamental, la manipulación de programas de gobierno, el condicionamiento de apoyos estatales y federales y la coacción del voto que son los estribos de acceso al poder del gobierno que está por comenzar.

Lo anterior confirma que hay quienes siguen pensando que nada ha cambiado y que las elecciones serán por siempre una competencia de partidos e instituciones en contra de la verdadera voluntad ciudadana.

La elección del Estado de México no ofrece suficiente certeza porque el Instituto Electoral del Estado de México se ha mostrado como una institución débil e incapaz para garantizar elecciones libres por la evidente pérdida de la autonomía de la institución.

Si las elecciones no cumplen con los principios básicos de un proceso democrático, el triunfo otorgado siempre resultará debatible. En este proceso electoral ha fallado, el órgano superior de elección, desde el Instituto Electoral del Estado de México, desde legitimando todo el proceso; sin embargo en el Partido Acción Nacional creemos que en la verdadera democracia y la voluntad de los ciudadanos, en las conciencias libres, por ello, estamos obligados a presentar dichos intereses y concretar una verdadera democracia en la Entidad.

Por lo cual, seguiremos usando todas nuestras posibilidades para que el próximo proceso electoral sea distinto, en donde no exista la intervención del gobierno y exista la legalidad y la eficiencia de los órganos electorales, en aras de la credibilidad de las instrucciones electorales por un lado; pero más importante para la credibilidad del proceso electoral y abonar a la credibilidad de las instituciones electorales.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados.

Nuestro Partido el PRD tuvo como origen el hoy ya reconocido fraude electoral de 1988, si en aquellas elecciones históricas el triunfo hubiera sido reconocido a nuestro candidato, difícilmente habría surgido la necesidad de fundar un instituto político que tuviera como bandera la Revolución Democrática.

Este cambio democrático que iniciamos en 1988 y que nos llevó a la necesidad de levantar la voz, en contra del régimen que no quería reconocer que México requiere caminar hacia el ideal de la democracia, hoy puede decir que su lucha está inacabada, que este cambio democrático está inconcluso, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que las instituciones que han surgido de este esfuerzo colectivo, rindieron algunos buenos frutos y que hoy en muchos de los casos, antes de concluir con su objeto democrático se han pervertido.

El IEEM, ya entregó la constancia de mayoría al Gobernador Electo del Estado de México, ante la inconformidad de muchos ciudadanos de nuestro Estado, y una minoría que aplaude la actuación mediocre y tendenciosa de las instituciones encargadas de la democracia en nuestro Estado y el país.

Fueron innumerables las quejas que presentaron los partidos políticos durante las campañas electorales, hubo una injerencia cínica por parte de los gobiernos federal y estatal, de forma milagrosa ambos gobiernos se dieron cuenta de las carencias que tienen los mexiquenses y tuvieron ya 6 años para hacerlo; sin embargo, fue hasta el desarrollo de las campañas políticas en que voltearon a ver lo que podía beneficiar de manera inmediata a algunos electores, que finalmente votarían por ellos.

Para esto, el Gobierno puso en marcha diversos programas sociales en los que se repartieron las tarjetas denominadas “la Efectiva” y “Te apoya en Grande”, con el logotipo del gobierno del Estado y de la empresa “Up Sí Vale”. Estas tarjetas fueron distribuidas en todo el territorio del Estado de México, incluyendo otras como “Programas de Útiles Escolares”, “Programa Mexiquenses Más Sanos”, vales por un estudio de laboratorio, entre algunos otros, con lo que se acredita la utilización de recursos del erario público, con el propósito de favorecer al candidato, a quien le fue entregada la constancia de mayoría.

En esta última elección, como ya es costumbre en el Sistema Electoral Mexicano, la compra del voto y la coacción fueron las conductas reiteradas y las instituciones como el IEEM y el INE, permanecieron inerte ante ello, se dedicaron a seguir por su ruta de ser simplemente quienes instalan las casillas, sin pretender siquiera darse cuenta del contexto de ilegalidad en que recibieron los votos y los contaron.

Estas conductas ilícitas no depende si son creadas por estas instituciones, de este instituto depende la validez de una elección invadida de regularidades, que estas mismas reconocieron. Este es el resultado de la falta de cultura democrática, los encargados de organizar elecciones no quieren tomar sus atribuciones para sancionar a los actores de la contienda y creer que son elecciones justas.

Esa fuerza política que hoy festeja su pírrico triunfo, es quien mediante el uso del poder ha logrado el servilismo de las instituciones, legitiman su actuar por el silencio de las autoridades electorales, que hacen de sus facultades unos simple organizadores de elecciones y contadores de votos, no como garantes de los principios rectores de la función electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

El conteo de votos, si es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratifica el triunfo de la coalición que obtuvo la mayoría, significaría que se reconocerían los pocos más de 2 millones de electores que votaron por el PRI y sus aliados; sin embargo, el número de ciudadanos en el Estado de México es de más de 11 millones, la fuerza política que se dice mayoritaria, gobernará para todos con únicamente el 18 por ciento de los sufragios emitidos a su favor, mientras que el 82 por ciento de los electores no votó por ellos y en la enorme mayoría de ellos, por supuesto, que existe una inconformidad con el resultado.

En nuestro Grupo Parlamentario, nos oponemos de manera tajante a esta forma de actuar por ser contraria al ideal democrático que dicta la Constitución Federal de crear un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y nos genera la duda y desde esta tribuna con el mejor de los ánimos constructivos preguntamos ¿De verdad no les afecta la legitimidad con el pueblo del Estado de México?, ¿no les turba la forma en que pasarán a la historia? Hasta este momento sus gobiernos han sido de regulares a malos ¿O es que no se han dado cuenta de ello? Tienen una gran deuda con el pueblo mexiquense, que hoy en su mayoría cuestiona su triunfo, que hoy crítica y censura al IEEM, al INE, al Tribunal Electoral por su pasividad en la defensa de la legalidad, de la certeza, objetividad y su falta de intendencia.

No podemos callar las irregularidades, no hubo limpieza en el sufragio. De esta forma se entierra la posibilidad de la alternancia y dar la oportunidad de desarrollo a los mexiquenses. Nos encontramos a unos cuantos meses que inicie el proceso federal electoral, para la renovación de la Presidencia de la República, los Ayuntamientos y el Poder Legislativo del Estado, sin duda estas conductas son un mal presagio de lo que podrá suceder en los siguientes comicios.

Es propicio también expresar, sin menoscabo de la indignación compartida por la forma en que sea conducido la elección, manifestamos nuestro completo repudio a las expresiones de violencia y agresividad que algunos manifestantes efectuaron el martes pasado contra periodistas que cubrían el conteo.

Podemos entender el coraje y la rabia que emerge cuando las cosas no resultan como uno las espera; sin embargo, como políticos no debemos desviar la ruta, ni la energía hacia conductas destructivas, menos hacia el gremio periodístico que tiene el deber de reportar lo contenido, con precisión y ecuanimidad, lamentamos que los ánimos exaltados llegaran a quienes no son los destinatarios y pedimos a todos los seguidores y líderes de ese Instituto Político que se manifestó empezando por su presidente nacional y aspirante presidencial, deje de apostar por la polarización y ser responsable para no desvirtuar las causas que abanderan la oposición. Asimismo reiteramos que debemos manifestarnos anteponiendo la inteligencia y la serenidad, como lo exige este tiempo y como lo merecen los ciudadanos, empezando, sobre todo, por quienes estamos seguros que un momento de un cambio positivo para nuestro país está cerca, ¿acaso permitiremos que Andrés Manuel siga promoviendo la polarización de la sociedad al dividirnos entre buenos y malos?, tendremos que ver más episodios donde los buenos se sientan con autoridad moral, insulten y ahora hasta golpeen a quienes consideren sus enemigos. Si esto es sólo el inicio de este proceso de división y enfrentamiento entre los mexicanos, basta ver las redes sociales y los propios spots, no es acaso más lamentable que lo comenten quien quiere ser Presidente de la República, es necesario revertir este proceso porque de lo contrario las próximas elecciones estarán caracterizadas por la violencia tanto verbal como física.

Este Grupo Parlamentario el del PRD, tiene la firme convicción de trabajar por el Estado de México y en contra de debilitar y subordinar a la democracia, iremos contra el *status quo* de una élite empoderada en el Estado y en el país que se sostiene en el poder a costa de todos nosotros, negando a la sociedad la posibilidad de crecer en la forma de vida democrática.

“Democracia ya, Patria para todos”

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena y el PT.

Adelante diputado.

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Muy buenas tardes, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, rechazamos contundentemente el hecho de que estén adelantando los tiempos, que estén adelantándose a los tiempos legales, a los tiempos que ya estaban considerados desde antes, preguntamos cuál es la prisa para consolidar este robo, cuál es la intención de estar dando este albazo, vamos de albazo sobre albazo, tal pareciera que como todo buen ladrón, haciendo las cosas a escondidas, haciendo las cosas mal; es muy claro que hoy, es un proceso que estuvo plagado de irregularidades, que estuvo plagado de cuestiones muy graves, desde violencia, robo de urnas, amenazas, tuvimos todo tipo de irregularidades y sin embargo; tal pareciera que tienen una gran prisa por legalizar un robo a desdoblado.

En realidad seamos muy responsables de lo que hacemos, en este momento a nadie le conviene, a nadie le debe de interesar que la credibilidad del Instituto Electoral del Estado de México, caiga a los niveles que está cayendo, todo por consumir antes de tiempo un robo, esperemos los tiempos legales, esperemos la resolución del Tribunal, esta contienda todavía no debe de dar un ganador, todavía estamos en un proceso, si lo hacen en este momento estarían confirmando que realmente no tienen la confianza en que el Tribunal va a confirmar el supuesto triunfo que están anunciando, creo que tenemos que esperar los tiempos y devolverle la credibilidad al Instituto Electoral del Estado de México y está no es la mejor forma de hacerla, al contrario, se está minando y se está destruyendo la poca credibilidad que pudiese haber tenido el Instituto Electoral.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Martínez Carbajal, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

Adelante diputado.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso de todos compañeras y compañeros diputados.

Hemos escuchado en la voz de quienes me antecedieron una serie de conceptos que francamente ya no tiene sentido siquiera retomar, quiero más bien, marcar las coincidencias y a partir de ellas, decir que en efecto, yo estoy totalmente de acuerdo con que la evaluación de los partidos del trabajo que los gobiernos, dependiendo de su origen, cada quien ha hecho, la llevó a cabo la gente y si bien es cierto, hablamos de porcentajes que podrían cuestionar legitimidades, cuestionan las de todos, porque finalmente el sistema democrático lo construimos todos, y no cabe duda se requiere mucha inteligencia, mucha responsabilidad para que desde aquí desde esta tribuna podamos quizá pensar en la posibilidad de evitar aquellas palabras que ofenden lo que hemos venido haciendo todos, no de ahorita, sino desde hace prácticamente dos años, que ha sido consolidar el trabajo de este equipo legislativo que somos todos, y podríamos, sin duda alguna, yo creo que tanto nosotros por nuestro lado generar una serie de argumentaciones y traer aquí algunos elementos que prueben nuestro dicho, insisto, de un lado y otro y probablemente no terminaríamos nunca; pero yo si quiero decirles algo que estoy seguro, representa el sentir de mis compañeras y mis compañeros.

Nosotros ciertamente obtuvimos el triunfo, pero en ningún momento, hemos sido un grupo que se dedique a cantar este triunfo, a celebrarlo, a ofender con él, somos demócratas y de verdad

estimamos la participación de los partidos políticos, cuando un partido político en democracia le va mal, nos va mal a todos.

La responsabilidad es corresponsabilidad y desde esta tribuna, hay que decirlo, quienes tenemos el privilegio de representar a nuestros ciudadanos, a nuestros conciudadanos, a nuestros vecinos, a nuestros hermanos mexiquenses, tenemos también la mayor de las responsabilidades en las expresiones que desde esta tribuna la más alta del Estado hacemos.

Por eso lo digo a nombre de mis compañeras y de mis compañeros, no hemos hecho del festín fácil nuestra bandera, no hemos hecho de la falta de respeto nuestra bandera, al contrario, todo el tiempo hemos procurado y lo acreditamos con los hechos, ser lo más tolerantes que hemos podido, a veces hasta el extremo, respetamos la pluralidad en su justa dimensión, y quiero decírselos en lo particular, como miembros de un partido no hemos festinado ningún triunfo, sabemos que los triunfos en democracia son hoy, mañana pueden no ser, en democracia se pierde y se gana, y lo que la gente nos está pidiendo justamente es eso, inteligencia en todos los sentidos, y mucha responsabilidad para entender que las instituciones públicas, todas, con los defectos que tienen porque no las creó alguien superior, más que seres humanos como nosotros, y las manejan seres humanos como nosotros, imperfectos como somos, esas instituciones son susceptibles de corregir, son susceptibles de mejorar y yo creo que el mejor lugar para hacerlo justamente es éste, este poder legislativo en el que lo sé por la voz de cada uno y he tenido la oportunidad de escucharlo, todos nos sentimos honrados de formar parte de él.

Por eso yo quiero esta tarde a nombre de mis compañeras y de mis compañeros de partido y por supuesto de grupos parlamentarios, decirles que nuestra mano está extendida, que nuestro corazón está abierto, que estimamos absolutamente el trabajo que hace la oposición, como se le conoce, el trabajo que hace cada uno de ustedes y sabemos que así como ustedes están sujetos a evaluación, nosotros también, respetamos lo que ustedes son y les pedimos, de verdad de corazón, que ustedes hagan lo mismo porque hemos hecho un gran equipo legislativo y este equipo legislativo realmente tiene que dar ejemplo a la sociedad.

Enhorabuena, ha terminado la contienda, yo creo que la parte jurisdiccional tiene todavía mucho que hacer, pero ahí los especialistas harán lo suyo, ya lo han venido haciendo, nosotros tenemos que legislar por las mexiquenses, por los mexiquenses y por la gente a la que representamos, enhorabuena que sea para bien del Estado de México.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señor Presidente, que el turno de oradores ha sido sustentado y que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se registra lo expuesto por los oradores, antes de registrar la asistencia daremos algunos avisos.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día jueves diez de agosto del año del curso y se solicita a los diputados y a las diputadas permanecer en su lugar para celebrar de inmediato sesión solemne de esta "LIX" Legislatura.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La sesión ha quedado grabada con la clave número 117-A-LIX, muchas gracias.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Diputados se les informa que cumplen años el día 15 de agosto la diputada María de Lourdes Montiel Paredes, el 17 de agosto el diputado José Miguel Morales Casasola, 23 de agosto diputado Eleazar Centeno Ortiz, 29 de agosto diputado Mario Salcedo González.

Es cuanto.